



PODER EJECUTIVO DEL
ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE TABASCO

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO.
SUBSECRETARÍA DE INGRESOS.
DIRECCIÓN GENERAL DE RECAUDACIÓN
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL.
DEPARTAMENTO DE REVISIÓN DE GABINETE I.

OFICIO No.: **SPF/SI/DGR/DAF/DRGI/L/004/2017**

EXPEDIENTE No.: **DSM99081879A**

ASUNTO: SE DETERMINAN LOS CRÉDITOS FISCALES QUE SE INDICAN.

Villahermosa, Centro Tabasco, a 13 de marzo de 2017.

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

C. REPRESENTANTE LEGAL DE:

**DISTRIBUIDORA Y SERVICIOS DE MÉXICO, S.A. DE C. V.
CARRETERA PERIFÉRICO ARCO NORESTE KM. 4.,
LÁZARO CÁRDENAS 1A. SECCIÓN,
CENTRO, TABASCO
R. F. C.: DSM99081879A**

Esta Dirección de Auditoría Fiscal, dependiente de la Dirección General de Recaudación de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Tabasco, con fundamento en los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10, Primer Párrafo, 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal Vigente; así como las Cláusulas PRIMERA; SEGUNDA, Párrafo Primero, fracciones I y II; TERCERA; CUARTA, Párrafos Primero, Segundo y Cuarto; OCTAVA, Párrafo Primero, fracción I, incisos b) y d), y fracción II inciso a); NOVENA, Párrafos Primero y Quinto, fracción I, inciso a); y DÉCIMA, Párrafo Primero, fracción I y III; del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Tabasco, con fecha 11 de Noviembre de 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 12 de diciembre de 2008 y en el suplemento E, al Periódico Oficial del Estado de Tabasco, número 6917, de fecha 20 de diciembre de 2008; en relación con la Cláusula Cuarta Transitoria del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Tabasco, con fecha 25 de Junio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 18 de Agosto de 2015 y en el Suplemento C, del Periódico Oficial del Estado de Tabasco, número 7610, de fecha 12 de Agosto de 2015; en relación con los artículos 1 y 3 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco Vigente, concatenados con el numeral 8, fracción VIII, y último párrafo, y numeral 12 del Código Fiscal del Estado de Tabasco, con última modificación realizada mediante decreto número 033, publicado en el Suplemento C, del Periódico Oficial del Estado de Tabasco, número 7753, de fecha 24 de diciembre de 2016; artículos 1, 2, 3 párrafo primero, 4, 9, 21 párrafo primero, 26, párrafo primero, fracción III, y 29 párrafo primero, fracciones V, VI, XXII, XXIII, XXXI, XXXII y LVIII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, Extraordinario número 8 de fecha 22 de marzo de 2002, con última modificación realizada mediante decreto número 033, publicado en el Suplemento C, del Periódico Oficial del Estado de Tabasco, número 7753, de fecha 24 de diciembre de 2016; y en los artículos 1, 2, apartado 3, número 3.3, numeral 3.3.4; 5, 6 y 44 párrafo primero, fracciones II, IV, V, VI, VII, IX, X, XII, XIII, XIX, XXII, XXX y último párrafo en relación con los artículos Cuarto, Quinto y Décimo

[Handwritten marks]

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]



PODER EJECUTIVO DEL
ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE TABASCO

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS DEL
GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO.
SUBSECRETARÍA DE INGRESOS.
DIRECCIÓN GENERAL DE RECAUDACIÓN
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL.
DEPARTAMENTO DE REVISIÓN DE GABINETE I.

OFICIO No.: **SPF/SI/DGR/DAF/DRGI/L/004/2017**

EXPEDIENTE No.: **DSM99081879A**

ASUNTO: 2

Transitorios del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Tabasco, publicado en el suplemento 7433, del Periódico Oficial del Estado de Tabasco, de fecha 30 de Noviembre de 2013; así como los artículos 42, párrafo primero, 48, párrafo primero, fracción IX; 50, 51, 63 y 70 del Código Fiscal de la Federación Vigente; y ejercidas las facultades de comprobación prevista en el artículo 42 párrafo primero, fracción II, del Código Fiscal de la Federación, procede a determinar el Crédito Fiscal en Materia de los Impuestos Federales que a continuación se señalan: Impuesto al Valor Agregado, Impuesto Sobre la Renta y como retenedor en materia de las siguientes contribuciones federales: Retenciones de Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Valor Agregado, por el ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2014, derivado de la revisión efectuada al amparo del oficio número GIM2700003/15 de fecha 15 de junio de 2015, girado por la Licenciada en Contaduría Pública Susana Angélica Pureco Ortiz en ese entonces Directora de Auditoría Fiscal dependiente de la Dirección General de Recaudación de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaria de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Tabasco, notificado legalmente el día 18 de junio de 2015 en el domicilio fiscal ubicado en Carretera Periférico Arco Noreste KM. 4, Lázaro Cárdenas 1A. Sección, Centro, Tabasco, al C. Sergio Manuel Orueta Higareda, en su carácter de Administrador Único de "Distribuidora y Servicios de México, S. A. de C. V.", Contribuyente Que se liquida, quien se identificó con credencial para votar número IDMEX1154568321<<02460547181727509269H2412311MEX<02<<19855<9, expedida por el Instituto Federal Electoral, según consta en el acta de notificación de fecha 18 de Junio de 2015; mediante el cual esta Autoridad, le requirió para que dentro del término de 15 días hábiles, de conformidad con el Artículo 53 Primer Párrafo Inciso C) del Código Fiscal de la Federación, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación de la solicitud respectiva, exhibiera la Declaración Anual del Ejercicio Fiscal **2014**, por las contribuciones federales que se indican en el oficio citado, así como diversa documentación relativa a la misma, para proceder a su revisión.

En virtud de que la contribuyente que se liquida **Distribuidora y Servicios de México, S.A. de C. V.**, no presentó la información y documentación solicitada mediante el oficio número **GIM2700003/15, de fecha 15 de junio de 2015**, en el que se le concedió un plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación del mismo; de conformidad con el Artículo 53 primer párrafo inciso c) del Código Fiscal de la Federación vigente; Plazo que venció el día **10 de julio de 2015**, motivo por el cual con fundamento en el Artículo 85 fracción I y 86 fracción I del Código Fiscal de la Federación vigente, esta Autoridad, le impuso la **multa mínima**, mediante oficio número **SPF/SI/DGR/DAF/DRGI/1035/2015 de fecha 17 de Septiembre de 2015**, girado por el C. Maestro en Derecho Fiscal Carlos David Ceballos Martínez Director de Auditoría Fiscal dependiente de la Dirección General de Recaudación de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaria de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Tabasco, notificado legalmente el día 23 de septiembre de 2015 en el domicilio fiscal ubicado en Carretera Periférico Arco Noreste KM. 4, Lázaro Cárdenas 1A. Sección, Centro, Tabasco, al C. Sergio Manuel Orueta Higareda, en su carácter de Administrador Único de



PODER EJECUTIVO DEL
ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE TABASCO

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO.
SUBSECRETARÍA DE INGRESOS.
DIRECCIÓN GENERAL DE RECAUDACIÓN
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL.
DEPARTAMENTO DE REVISIÓN DE GABINETE I.

OFICIO No.: **SPF/SI/DGR/DAF/DRGI/L/004/2017**

EXPEDIENTE No.: **DSM99081879A**

ASUNTO: 3

"Distribuidora y Servicios de México, S. A. de C. V.", Contribuyente que se liquida, quien se identificó con credencial para votar número IDMEX1154568321<<02460547181727509269H2412311MEX<02<<19855<9, expedida por el Instituto Federal Electoral, según consta en el acta de notificación de fecha 23 de septiembre de 2015; misma multa que le fue impuesta a la Contribuyente que se liquida **Distribuidora y Servicios de México, S.A. de C.V.**, por la cantidad de **\$15,430.00 (Quince mil cuatrocientos treinta pesos 00/100 M. N.)**, cantidad actualizada y publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 07 de Enero de 2015, de conformidad con lo previsto en el Artículo 17-A, sexto párrafo del propio Código Fiscal de la Federación, en donde se hizo mención que independientemente de la multa impuesta, subsiste la solicitud para que en un plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de dicha multa, proporcione la información solicitada en el primer oficio de solicitud de datos y documentos número **GIM2700003/15, de fecha 15 de junio de 2015.**

Cabe mencionar que mediante oficio número **SPF/SI/DGR/DAF/DRGI/1035/2016 de fecha 17 de Septiembre de 2015**, girado por el C. Maestro en Derecho Fiscal Carlos David Ceballos Martínez Director de Auditoría Fiscal dependiente de la Dirección General de Recaudación de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Tabasco, notificado legalmente el día 23 de septiembre de 2015 en el domicilio fiscal ubicado en Carretera Periférico Arco Noreste KM. 4, Lázaro Cárdenas 1A. Sección, Centro, Tabasco, al C. Sergio Manuel Orueta Higareda, en su carácter de Administrador Único de "Distribuidora y Servicios de México, S. A. de C. V.", Contribuyente Que se liquida, quien se identificó con credencial para votar número IDMEX1154568321<<02460547181727509269H2412311MEX<02<<19855<9, expedida por el Instituto Federal Electoral, según consta en el acta de notificación de fecha 23 de septiembre de 2015; se le dio a conocer designación y nombramiento del suscrito, C. Maestro en Derecho Fiscal CARLOS DAVID CEBALLOS MARTÍNEZ, con carácter de Director de Auditoría Fiscal dependiente de la Dirección General de Recaudación de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado de Tabasco, y con carácter de autoridad fiscal, a efectos de que pueda conocer, continuar el desarrollo, trámite y concluir la presente revisión de gabinete, en relación al ejercicio de las atribuciones de las autoridades fiscales federales que señalen a favor de las autoridades estatales, la Ley de Coordinación Fiscal, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y anexos correspondientes, celebrados por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Tabasco.

Es de señalarse, que la documentación requerida mediante Oficio de Solicitud de Datos y Documentos número **GIM2700003/15 de fecha 15 de junio de 2015** fue aportada por la contribuyente que se liquida "**Distribuidora y Servicios de México, S. A. de C. V.**" a la Dirección de Auditoría Fiscal a través de escrito libre de fecha 15 de Octubre de 2015, presentado por el C. **Sergio Manuel Orueta Higareda**, en su carácter de "Administrador Único" de la Contribuyente que se liquida, quien se identificó con credencial para votar con fotografía número IDMEX1154568321<<02460547181727509



PODER EJECUTIVO DEL
ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE TABASCO

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS DEL
GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO.
SUBSECRETARÍA DE INGRESOS.
DIRECCIÓN GENERAL DE RECAUDACIÓN
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL.
DEPARTAMENTO DE REVISIÓN DE GABINETE I.

OFICIO No.: **SPF/SI/DGR/DAF/DRGI/L/004/2017**

EXPEDIENTE No.: **DSM99081879A**

ASUNTO: 4

269H2412311MEX<02<<19855<9, expedida por el Instituto Federal Electoral, asimismo acreditó su personalidad mediante Escritura Pública número siete mil trescientos cincuenta y seis (7356), Volumen Número (182) ciento ochenta y dos de fecha 18 de enero del año 2007, pasada ante la fe del licenciado Gerardo López Conde Lastra, notario público adscrito a la notaria número 17, folio mercantil 5027*1 del registro público de la propiedad y del comercio del estado de Tabasco de fecha 24 de enero de 2007 mediante la cual se designa al señor Sergio Manuel Orueta Higareda como "Administrador Único" de la sociedad denominada "Distribuidora y Servicios de México, S. A. de C. V."; mismo escrito que fue recibido el día 16 de Octubre de 2015, por la Dirección de Auditoría Fiscal de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Tabasco, en el cual manifiesta y anexa la documentación que a continuación se detalla:

En atención a número de Oficio GIM2700003/15 de fecha 15 de junio de 2015 y recibido en el domicilio fiscal por mí representada el día 18 del presente año, en donde me solicitan la siguiente documentación:

- 1.- Fotocopias de la declaración informativa múltiple
- 2.- Fotocopia de los pagos provisionales y mensuales normales de I. S. R. e I. V. A. del año 2014 (faltaron septiembre, octubre, noviembre y diciembre)
- 3.- Fotocopias de las operaciones con terceros de enero a diciembre del 2014
- 4.- Registro Auxiliar de ingresos
- 5.- Documentación comprobatoria y papeles de trabajo que contengan la siguiente información:
 - A) Facturas de Ingresos de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2014.
 - B) Deducciones: Originales de facturas de gastos, pólizas de cheques, pólizas de diarios de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2014.
- 6.- Libro de gastos a nivel cuenta de mayor.
- 7.- Estados de cuenta bancarios de los meses enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2014.

En respuesta a lo antes mencionado anexo fotocopias de la documentación solicitada, así como la documentación comprobatoria de gastos.

Así mismo se hace constar que mediante **oficio** número **SPF/SI/DGR/DAF/DRGI/0252/2016** de fecha **17 de febrero de 2016** emitido por el maestro en derecho fiscal Carlos David Ceballos Martínez, en su carácter de Director de Auditoría Fiscal dependiente de la Dirección General de Recaudación de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Tabasco, notificado el día **18 de febrero de 2016** al C. **Sergio Manuel Orueta Higareda, Administrador Único** de la contribuyente **DISTRIBUIDORA Y SERVICIOS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, hecho que se



PODER EJECUTIVO DEL
ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE TABASCO

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS DEL
GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO.
SUBSECRETARÍA DE INGRESOS.
DIRECCIÓN GENERAL DE RECAUDACIÓN
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL.
DEPARTAMENTO DE REVISIÓN DE GABINETE I.

OFICIO No.: **SPF/SI/DGR/DAF/DRGI/L/004/2017**

EXPEDIENTE No.: **DSM99081879A**

ASUNTO: 5

hizo constar en el **acta de notificación** levantada con fecha **18 de febrero de 2016**; se le realizó **atenta invitación** al **Representante Legal de DISTRIBUIDORA Y SERVICIOS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, para que se presentara en las oficinas que ocupa esta Autoridad Fiscal sita en *paseo de la sierra número 435, de la colonia Reforma de esta ciudad, dentro del plazo de 10 días hábiles* contados a partir del día siguiente a aquel en que surtiera efecto la notificación de dicho oficio, para los efectos previstos en el quinto, sexto y séptimo párrafo del artículo **42** del *Código Fiscal De La Federación* en vigor, para lo cual se levantó **acta circunstanciada de fecha 26 de febrero de 2016**.

No obstante lo anterior a la fecha de emisión del presente Oficio de Determinación de Créditos fiscales, la contribuyente que se liquida: **"Distribuidora y Servicios de México, S.A. de C.V."** no ha presentado la declaración anual del Impuesto Sobre la Renta, del ejercicio fiscal liquidado (2014)

Por lo anterior y mediante oficio de observaciones número SPF/SI/DGR/DAF/DRGI/0732/2016, de fecha 1 de Junio de 2016, girado por el suscrito, notificado en el domicilio fiscal ubicado en: Carretera Periferico Arco Noreste Km. 4., Lázaro Cárdenas 1A. Seccion, Centro, Tabasco, al C. Alberto Javier Rodriguez Pelayo, en su carácter de Tercero, quien manifiesto ser Asistente de la Administracion General de la contribuyente que se liquida "Distribuidora y Servicios de México, S.A. de C.V." el día 10 de Junio de 2016, mismo que se identificó con credencial para votar con fotografía número IDMEX1291249769<<03820172937635704277H2512314MEX<03<<05257<1, con vigencia 2025, expedida por el Instituto Nacional Electoral, quien acredito su personalidad con Recibo de Sueldos y deducciones de fecha 31 de mayo de 2016, periodo 10, según consta en el acta de notificación de fecha 10 de junio de 2016, previo citatorio número SPF/SI/DGR/DAF/DRGI/CIT/019/2016 de fecha 09 de Junio de 2016, se dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 48 primer párrafo, fracción IV del Código Fiscal de la Federación, dándole a conocer los hechos u omisiones determinado, que entrañaron incumplimiento de las disposiciones fiscales, en relación a la revisión a su contabilidad efectuada por esta Autoridad por el ejercicio comprendido del 01 de enero el 31 de diciembre de 2014, habiéndole otorgado el plazo legal señalado en la fracción VI del mencionado artículo, se concluye lo siguiente:

Se hace constar que con motivo de la solicitud para la adopción de un Acuerdo Conclusivo promovido por el C. SERGIO MANUEL ORUETA HIGAREDA, en su carácter de Administrador Único de la Contribuyente DISTRIBUIDORA Y SERVICIOS DE MÉXICO, S. A. DE C.V., mediante escrito libre de fecha 20 de septiembre de 2016, presentado ante la Delegación Estatal de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, en la misma fecha de su emisión; operó por ministerio de Ley la SUSPENSIÓN DEL PLAZO para la emisión de la resolución de determinación de las contribuciones omitidas derivadas del ejercicio de las facultades de comprobación a que se refiere el artículo 48 del Código Fiscal de la Federación; lo anterior, de conformidad en lo establecido en el artículo 69-F, en relación con el numeral 50, primero y segundo párrafos, del citado Código; teniéndose como fecha de inicio de la suspensión el día 20 de septiembre de 2016, en que se presentó la solicitud de adopción de un acuerdo conclusivo, y como fecha de término de la suspensión el día 15 de febrero de 2017, en que fue notificado a esta autoridad el Acuerdo de Cierre del Procedimiento de Acuerdo Conclusivo.

✓ 88

J

g



PODER EJECUTIVO DEL
ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE TABASCO

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO.
SUBSECRETARÍA DE INGRESOS.
DIRECCIÓN GENERAL DE RECAUDACIÓN
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL.
DEPARTAMENTO DE REVISIÓN DE GABINETE I.

OFICIO No.: **SPF/SI/DGR/DAF/DRGI/L/004/2017**

EXPEDIENTE No.: **DSM99081879A**

ASUNTO: 6

CONSIDERANDO ÚNICO

En virtud de que la contribuyente que se liquida no presentó documentos, libros o registros que desvirtuaran las irregularidades consignadas en el oficio de observaciones número SPF/SI/DGR/DAF/DRGI/0732/2016, de fecha 1 de Junio de 2016, girado por el suscrito, notificado en el domicilio fiscal ubicado en: Carretera Periférico Arco Noreste Km. 4., Lázaro Cárdenas 1A. Sección, Centro, Tabasco, al C. Alberto Javier Rodríguez Pelayo, en su carácter de Tercero, quien manifestó ser Asistente de la Administración General de la contribuyente que se liquida "Distribuidora y Servicios de México, S.A. de C.V." el día 10 de Junio de 2016, mismo que se identificó con credencial para votar con fotografía número IDMEX1291249769<<03820172937635704277H2512314MEX<03<<05257<1, con vigencia 2025, expedida por el Instituto Nacional Electoral, según consta en el acta de notificación de fecha 10 de junio de 2016, previo citatorio número SPF/SI/DGR/DAF/DRGI/CIT/019/2016 de fecha 09 de Junio de 2016, dentro del plazo previsto en el artículo 48, fracción VI, del Código Fiscal de la Federación, no ejerciendo a su favor el derecho concedido en dicho precepto, se tienen por consentidos los hechos u omisiones consignados en el oficio de observaciones, en términos del segundo párrafo de la fracción VI del artículo 48 del mismo ordenamiento legal, por lo cual se reseñan a continuación las siguientes:

OBSERVACIONES

I.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA

EJERCICIO LIQUIDADO.- DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014.

TITULO II.- DE LAS PERSONAS MORALES

CAPITULO I.- DE LOS INGRESOS

Se hace constar que la contribuyente que se liquida tributa en el título II de las persona morales, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y tiene entre otras obligaciones la de llevar contabilidad de acuerdo a los artículos 76 primer párrafo fracción I, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio que se liquida (2014), en relación con el artículo 28 primer párrafo, fracción I, II y III del Código Fiscal de la federación y 34 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación ambos vigentes en el ejercicio que se liquida (2014) los cuales señalan lo siguiente

Artículos 76 primer párrafo.-*los contribuyentes que obtengan ingresos de los señalados en este Título, además de las obligaciones establecidas en otros artículos de esta Ley, tendrán las siguientes:*

Fracción I.- *llevar la contabilidad de conformidad con el Código Fiscal de la Federación, su reglamento y el reglamento de esta ley, y efectuar los registros en la misma.*

Artículo 28 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación:

Las personas que de acuerdo con las disposiciones fiscales estén obligadas a llevar contabilidad, estarán a lo siguiente:

Fracción I. *La contabilidad, para efectos fiscales, se integra por los libros, sistemas y registros contables, papeles de trabajo, estados de cuenta, cuentas especiales, libros y registros sociales, control de inventarios y método de valuación, discos y cintas o cualquier otro medio procesable de*



PODER EJECUTIVO DEL
ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE TABASCO

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS DEL
GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO.
SUBSECRETARÍA DE INGRESOS.
DIRECCIÓN GENERAL DE RECAUDACIÓN
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL.
DEPARTAMENTO DE REVISIÓN DE GABINETE I.

OFICIO No.: **SPF/SI/DGR/DAF/DRGI/L/004/2017**

EXPEDIENTE No.: **DSM99081879A**

ASUNTO: 7

almacenamiento de datos, los equipos o sistemas electrónicos de registro fiscal y sus respectivos registros, además de la documentación comprobatoria de los asientos respectivos, así como toda la documentación e información relacionada con el cumplimiento de las disposiciones fiscales, la que acredite sus ingresos y deducciones, y la que obliguen otras leyes; en el Reglamento de este Código se establecerá la documentación e información con la que se deberá dar cumplimiento a esta fracción, y los elementos adicionales que integran la contabilidad.

Fracción II.- *Los registros o asientos contables a que se refiere la fracción anterior deberán cumplir con los requisitos que establezca el Reglamento de este Código y las disposiciones de carácter general que emita el Servicio de Administración Tributaria.*

Fracción III.- *Los registros o asientos que integran la contabilidad se llevarán en medios electrónicos conforme lo establezcan el Reglamento de este Código y las disposiciones de carácter general que emita el Servicio de Administración Tributaria. La documentación comprobatoria de dichos registros o asientos deberá estar disponible en el domicilio fiscal del contribuyente.*

Artículo 34 del Reglamento del Código Fiscal: *para los efectos de los artículos 28, fracción I y 30-A, primer párrafo del Código, cuando el contribuyente adopte el sistema de registro electrónico, deberá conservar y almacenar como parte integrante de su contabilidad toda la documentación relativa el diseño del sistema y los diagramas del mismo, poniendo a disposición de las autoridades fiscales el equipo y sus operadores para que las auxilien cuando éstas ejerzan sus facultades de comprobación y, en su caso, deberá cumplir con las normas oficiales mexicanas correspondientes vinculadas con la generación y conservación de documentos electrónicos.*

De la revisión practicada a la documentación e información de ingresos exhibida y proporcionada por el C. Sergio Manuel Orueta Higareda, en su carácter de Administrador Único de la contribuyente que se liquida "Distribuidora y Servicios de México, S.A. de C. V.", mediante escrito libre, de fecha 15 de Octubre de 2015, recibido en esta Dirección de Auditoría Fiscal de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Tabasco, el día 16 de Octubre de 2015; que consiste en: registros auxiliares manuales de ingresos, a nivel cuenta de mayor, copias de las facturas expedidas y cobradas por la contribuyente que se liquida provenientes de la actividad que realizo en el ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2014; y de los estados de cuentas bancarios de la cuenta: número: 0143278905 de la Institución Bancaria BBVA Bancomer S. A. y de la información proporcionada por otras autoridades como es la Comisión Nacional Bancaria y de Valores solicitada mediante oficio número SPF/SI/DGR/DAF/DRGI/0849/2015 de fecha 25 de agosto de 2015, al cual nos dio contestación mediante oficios número 214-3/RGC-2434490/2015 de fecha 26 de octubre de 2015 donde nos envía copia fotostática certificadas del estado de cuenta bancario número 0143278905 de la Institución Bancaria BBVA Bancomer S. A. de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2014 y oficio número 214-3/RGC-2592470/2015 de fecha 18 de noviembre de 2015 donde nos envía copias fotostáticas de los estados de cuenta bancario número

✓ 2

l

l



PODER EJECUTIVO DEL
ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE TABASCO

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS DEL
GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO.
SUBSECRETARÍA DE INGRESOS.
DIRECCIÓN GENERAL DE RECAUDACIÓN
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL.
DEPARTAMENTO DE REVISIÓN DE GABINETE I.

OFICIO No.: **SPF/SI/DGR/DAF/DRGI/L/004/2017**

EXPEDIENTE No.: **DSM99081879A**

ASUNTO: 8

0588882810 de la institución bancaria Banco Mercantil del Norte, S. A. de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2014, se conoció que la contribuyente que se liquida, obtuvo ingresos acumulables para efectos del Impuesto Sobre la Renta, en cantidad de \$22,719,965.64, mismo importe que la contribuyente que se liquida omitió declarar para efectos del Impuesto Sobre la Renta, derivados de su actividad preponderante realizada durante el ejercicio fiscal del 01 de enero de 2014 al 31 de diciembre de 2014, mismos ingresos que esta autoridad tiene registrados en cédulas de papeles de trabajo elaboradas por el personal actuante y cuyo análisis se presenta a continuación en forma mensual:=====

MESES DE 2014	INGRESOS ACUMULABLES MENSUAL		
	DETERMINADO	CONTABILIZADO	DIFERENCIA
ENERO	\$1,313,447.90	\$1,313,448.00	\$-0.10
FEBRERO	610,174.12	610,175.00	-0.88
MARZO	473,023.64	473,024.00	-0.36
ABRIL	2,192,360.77	2,192,361.00	-0.23
MAYO	2,806,051.25	2,242,297.00	563,754.25
JUNIO	1,138,513.15	584,685.00	553,828.15
JULIO	2,378,606.81	0.00	2,378,606.81
AGOSTO	1,297,914.97	290,855.00	1,007,059.97
SEPTIEMBRE	4,038,426.77	989,588.61	3,048,838.16
OCTUBRE	2,384,016.79	2,384,016.79	0.00
NOVIEMBRE	1,155,341.90	335,618.09	819,723.81
DICIEMBRE	2,932,087.57	0.00	2,932,087.57
TOTAL INGRESOS ACUMULABLES:	\$22,719,965.64	\$11,416,068.49	\$11,303,897.25

El total de Ingresos acumulables determinado por esta Autoridad en cantidad de \$22,719,965.64 se integra de la manera siguiente:

MESES DE 2014	INGRESOS ACUMULABLES DETERMINADOS		
	INGRESOS GRAVADOS A LA TASA DEL 16%	INGRESOS POR DEPÓSITOS BANCARIOS	TOTAL DE INGRESOS ACUMULABLES DETERMINADOS
ENERO	\$ 1,313,447.90	\$ 0.00	\$ 1,313,447.90
FEBRERO	610,174.12	0.00	610,174.12
MARZO	473,023.64	0.00	473,023.64
ABRIL	2,192,360.77	0.00	2,192,360.77
MAYO	2,806,051.25	0.00	2,806,051.25
JUNIO	1,138,513.15	0.00	1,138,513.15
JULIO	2,378,606.81	0.00	2,378,606.81
AGOSTO	1,288,001.80	9,913.17	1,297,914.97
SEPTIEMBRE	4,038,426.77	0.00	4,038,426.77
OCTUBRE	2,384,016.79	0.00	2,384,016.79
NOVIEMBRE	1,155,341.90	0.00	1,155,341.90
DICIEMBRE	2,932,087.57	0.00	2,932,087.57
SUMAS	\$ 22,710,052.47	\$ 9,913.17	\$22,719,965.64



PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO. SUBSECRETARÍA DE INGRESOS. DIRECCIÓN GENERAL DE RECAUDACIÓN DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL. DEPARTAMENTO DE REVISIÓN DE GABINETE I.

OFICIO No.: SPF/SI/DGR/DAF/DRGI/L/004/2017

EXPEDIENTE No.: DSM99081879A

ASUNTO: 9

1.- INGRESOS GRAVADOS A LA TASA DEL 16% SEGÚN DOCUMENTACIÓN, DETERMINADOS POR LA AUTORIDAD EN CANTIDAD DE \$22,710,052.47.

De la revisión practicada a la documentación e información de ingresos exhibida y proporcionada por el C. Sergio Manuel Orueta Higareda, en su carácter de Administrador Único de la contribuyente que se liquida "Distribuidora y Servicios de México, S.A. de C. V.", mediante escrito libre, de fecha 15 de Octubre de 2015, recibido en esta Dirección de Auditoría Fiscal de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Tabasco, el día 16 de Octubre de 2015; que consiste en: registros auxiliares de ingresos, libro de ingresos a nivel cuenta de mayor, copias de las facturas expedidas y cobradas por la contribuyente que se liquida provenientes de la actividad que realizo en el ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2014; se conoció que la contribuyente que se liquida, obtuvo ingresos acumulables para efectos del Impuesto Sobre la Renta, en cantidad de \$22,710,052.47 mismo importe que la contribuyente que se liquida omitió declarar para efectos del Impuesto Sobre la Renta, derivados de su actividad preponderante realizada durante el ejercicio fiscal del 01 de enero de 2014 al 31 de diciembre de 2014, mismos ingresos que esta autoridad tiene registrados en cedulas de papeles de trabajo elaboradas por el personal actuante y cuyo análisis se presenta a continuación en forma mensual:

=====

✓ 8

l

Handwritten signature



PODER EJECUTIVO DEL
ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE TABASCO

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO.
SUBSECRETARÍA DE INGRESOS.
DIRECCIÓN GENERAL DE RECAUDACIÓN
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL.
DEPARTAMENTO DE REVISIÓN DE GABINETE I.

OFICIO No.: **SPF/SI/DGR/DAF/DRGI/L/004/2017**

EXPEDIENTE No.: **DSM99081879A**

ASUNTO: 10

MESES DE 2014	PÓLIZA		FACTURA		EXPEDIDA A FAVOR DE:	NUMERO DE ESTIMACIÓN	ANTICIPO			ESTIMACIÓN			(-) AMORTIZACION DE ANTICIPO			INGRESOS PARA EFECTOS DE I.S.R.
	NUMERO	FECHA	NUMERO	FECHA			IMPORTE	I.V.A	TOTAL	IMPORTE	IVA	TOTAL	IMPORTE	I.V.A.	TOTAL	
ENERO			00010	12/12/2013	SERVICIOS EDUCATIVOS PROFESIONALES DEL SURESTE S.C.	N/A	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$9,000.00	\$1,440.00	\$10,440.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$9,000.00
			00021	30/12/2013	MUNICIPIO DE COMALCALCO	2	0.00	0.00	0.00	671,157.90	107,385.26	778,543.16	0.00	0.00	0.00	671,157.90
			00022	16/01/2014	COMERCIALIZADORA Y AGREGADOS LA CEIBA S.A. DE C.V.	N/A	0.00	0.00	0.00	42,000.00	6,720.00	48,720.00	0.00	0.00	0.00	42,000.00
			00023	16/01/2014	MAKISUR S.A. DE C.V.	N/A	0.00	0.00	0.00	120,590.00	19,294.40	139,884.40	0.00	0.00	0.00	120,590.00
			00024	16/01/2014	MAKISUR S.A. DE C.V.	N/A	0.00	0.00	0.00	200,700.00	32,112.00	232,812.00	0.00	0.00	0.00	200,700.00
			00025	28/01/2014	MAKISUR S.A. DE C.V.	N/A	0.00	0.00	0.00	125,000.00	20,000.00	145,000.00	0.00	0.00	0.00	125,000.00
			00026	30/01/2014	MAKISUR S.A. DE C.V.	N/A	0.00	0.00	0.00	145,000.00	23,200.00	168,200.00	0.00	0.00	0.00	145,000.00
							\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1,313,447.90	\$210,151.66	\$1,523,599.56	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1,313,447.90
FEBRERO			00027	07/02/2014	MUNICIPIO DE COMALCALCO	3	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$193,036.08	\$30,885.77	\$223,921.85	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$193,036.08
			00033	17/02/2014	CONSTRUCCIONES PARSAS S.A. DE C.V.	N/A	0.00	0.00	0.00	86,188.00	13,790.08	99,978.08	0.00	0.00	0.00	86,188.00
			00034	17/02/2014	CONSTRUCCIONES PARSAS S.A. DE C.V.	N/A	0.00	0.00	0.00	86,188.00	13,790.08	99,978.08	0.00	0.00	0.00	86,188.00
			00035	17/02/2014	CONSTRUCCIONES PARSAS S.A. DE C.V.	N/A	0.00	0.00	0.00	86,188.00	13,790.08	99,978.08	0.00	0.00	0.00	86,188.00
			00036	24/02/2014	MUNICIPIO DE COMALCALCO	4	0.00	0.00	0.00	158,574.04	25,371.85	183,945.89	0.00	0.00	0.00	158,574.04
			00037	26/02/2014	CANCELADA	N/A	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
			00038	28/02/2014	CANCELADA	N/A	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
			00039	28/02/2014	CANCELADA	N/A	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
		00040	28/02/2014	CANCELADA	N/A	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
							\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$610,174.12	\$97,627.86	\$707,801.98	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$610,174.12
MARZO			00041	13/03/2014	MUNICIPIO DE COMALCALCO	5	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$369,913.24	\$59,186.12	\$429,099.36	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$369,913.24
			00042	13/03/2014	MUNICIPIO DE COMALCALCO	6	0.00	0.00	0.00	68,627.64	10,980.42	79,608.06	0.00	0.00	0.00	68,627.64
			00047	22/04/2014	CONSTRUCCIONES PARSAS S.A. DE C.V.	N/A	34,482.76	5,517.24	40,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	34,482.76
						\$34,482.76	\$5,517.24	\$40,000.00	\$438,540.88	\$70,166.54	\$508,707.42	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$473,023.64	



PODER EJECUTIVO DEL
ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE TABASCO

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO.
SUBSECRETARÍA DE INGRESOS.
DIRECCIÓN GENERAL DE RECAUDACIÓN
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL.
DEPARTAMENTO DE REVISIÓN DE GABINETE I.

OFICIO No.: **SPF/SI/DGR/DAF/DRGI/L/004/2017**

EXPEDIENTE No.: **DSM99081879A**

ASUNTO: 11

MESES DE 2014	PÓLIZA		FACTURA		EXPEDIDA A FAVOR DE	NUMERO DE ESTIMACIÓN	ANTICIPO			ESTIMACIÓN			AMORTIZACION DE ANTICIPO			INGRESOS PARA EFECTOS DE I.S.R.
	NUMERO	FECHA	NUMERO	FECHA			IMPORTE	I.V.A	TOTAL	IMPORTE	IVA	TOTAL	IMPORTE	I.V.A.	TOTAL	
ABRIL	PE-100187	21/04/2014	00043	19/03/2014	GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO	3	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$811,385.49	\$129,821.68	\$941,207.17	\$243,415.65	\$38,946.50	\$282,362.15	\$ 567,969.84
	PE-100187	21/04/2014	00045	19/03/2014	GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO	4	0.00	0.00	0.00	984,352.74	157,496.44	1,141,849.18	295,305.82	47,248.93	342,554.75	689,046.92
			00046	09/04/2014	MUNICIPIO DE COMALCALCO	7	0.00	0.00	0.00	915,746.77	146,519.48	1,062,266.25	0.00	0.00	0.00	915,746.77
			00047	22/04/2014	CONSTRUCCIONES PARS A S.A. DE C.V.	N/A	19,597.24	3,135.56	22,732.80	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	19,597.24
					TOTAL ABRIL		\$19,597.24	\$3,135.56	\$22,732.80	\$2,711,485.00	\$433,837.60	\$3,145,322.60	\$538,721.47	\$86,195.44	\$624,916.91	\$2,192,360.77
MAYO			00048	20/05/2014	MUNICIPIO DE COMALCALCO	8	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1,714,190.54	\$274,270.49	\$1,988,461.03	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1,714,190.54
			00049	20/05/2014	MUNICIPIO DE COMALCALCO	9	0.00	0.00	0.00	313,466.63	50,154.66	363,621.29	0.00	0.00	0.00	313,466.63
			E921	22/05/2014	HABITACIONES DE PLAYA DEL CARMEN S.A. DE C.V.	N/A	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	563,754.08
			00052	29/05/2014	MAKISUR S.A. DE C.V.	N/A	0.00	0.00	0.00	123,560.00	19,769.60	143,329.60	0.00	0.00	0.00	123,560.00
			00053	29/05/2014	MAKISUR S.A. DE C.V.	N/A	0.00	0.00	0.00	91,080.00	14,572.80	105,652.80	0.00	0.00	0.00	91,080.00
				TOTAL MAYO		\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$2,242,297.17	\$358,767.55	\$2,601,064.72	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$2,806,051.25	
JUNIO			00054	04/06/2014	HABITACIONES DE PLAYA DEL CARMEN S.A. DE C.V.	N/A	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$323,471.86	\$51,755.50	\$375,227.36	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$323,471.86
			00056	05/06/2014	HABITACIONES DE PLAYA DEL CARMEN S.A. DE C.V.	N/A	0.00	0.00	0.00	89,699.50	14,351.92	104,051.42	0.00	0.00	0.00	89,699.50
			00057	05/06/2014	HABITACIONES DE PLAYA DEL CARMEN S.A. DE C.V.	N/A	0.00	0.00	0.00	84,000.00	13,440.00	97,440.00	0.00	0.00	\$0.00	84,000.00
			00059	17/06/2014	HABITACIONES DE PLAYA DEL CARMEN S.A. DE C.V.	N/A	0.00	0.00	0.00	84,000.00	13,440.00	97,440.00	0.00	0.00	0.00	84,000.00
			00062	19/06/2014	HABITACIONES DE PLAYA DEL CARMEN S.A. DE C.V.	N/A	0.00	0.00	0.00	436,342.89	69,814.86	506,157.75	0.00	0.00	0.00	436,342.89
			00063	19/06/2014	HABITACIONES DE PLAYA DEL CARMEN S.A. DE C.V.	N/A	0.00	0.00	0.00	120,998.90	19,359.82	140,358.72	0.00	0.00	0.00	120,998.90
				TOTAL JUNIO		\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1,138,513.15	\$182,162.10	\$1,320,675.25	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$ 1,138,513.15	

[Handwritten signatures and initials]



DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO.
 SUBSECRETARÍA DE INGRESOS.
 DIRECCIÓN GENERAL DE RECAUDACIÓN
 DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL.
 DEPARTAMENTO DE REVISIÓN DE GABINETE I.

OFICIO No.: **SPF/SI/DGR/DAF/DRGI/L/004/2017**

EXPEDIENTE No.: **DSM99081879A**

ASUNTO: 12

PODER EJECUTIVO DEL
 ESTADO LIBRE Y
 SOBERANO DE TABASCO

MESES DE 2014	PÓLIZA		FACTURA		EXPEDIDA A FAVOR DE:	NUMERO DE ESTIMACIÓN	ANTICIPO			ESTIMACIÓN			(-) AMORTIZACION DE ANTICIPO			INGRESOS PARA EFECTOS DE I.S.R.	
	NUMERO	FECHA	NUMERO	FECHA			IMPORTE	I.V.A.	TOTAL	IMPORTE	IVA	TOTAL	IMPORTE	I.V.A.	TOTAL		
JULIO			BFC286	22/07/2014	HABITACIONES DE PLAYA DEL CARMEN S.A. DE C.V.	N/A	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$285,096.40
			DC183 B	02/07/2014	HABITACIONES DE PLAYA DEL CARMEN S.A. DE C.V.	N/A	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	152,622.97
			2C4B77	02/07/2014	HABITACIONES DE PLAYA DEL CARMEN S.A. DE C.V.	N/A	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	\$0.00	56,000.00
			B557EE	03/07/2014	HABITACIONES DE PLAYA DEL CARMEN S.A. DE C.V.	N/A	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	121,380.60
			A7175F	10/07/2014	HABITACIONES DE PLAYA DEL CARMEN S.A. DE C.V.	N/A	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	316,589.48
			83897A	10/07/2014	HABITACIONES DE PLAYA DEL CARMEN S.A. DE C.V.	N/A	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	87,791.00
			C07892	17/07/2014	HABITACIONES DE PLAYA DEL CARMEN S.A. DE C.V.	N/A	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	114,891.70
			5ECFC D	17/07/2014	HABITACIONES DE PLAYA DEL CARMEN S.A. DE C.V.	N/A	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	414,319.27
			719217 6	24/07/2014	HABITACIONES DE PLAYA DEL CARMEN S.A. DE C.V.	N/A	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	77,103.40
			14E970 0	24/07/2014	HABITACIONES DE PLAYA DEL CARMEN S.A. DE C.V.	N/A	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	278,048.15
			5BA160	30/07/2014	HABITACIONES DE PLAYA DEL CARMEN S.A. DE C.V.	N/A	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	304,201.19
			A3938B 7	30/07/2014	HABITACIONES DE PLAYA DEL CARMEN S.A. DE C.V.	N/A	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	84,355.70
			AE888	31/07/2014	CONSTRUCCIONES PARSÁ, S.A. DE C.V.	N/A	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	86,206.95
					TOTAL JULIO		\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$ 2,378,606.81

[Handwritten signature]



PODER EJECUTIVO DEL
ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE TABASCO

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO.
SUBSECRETARÍA DE INGRESOS.
DIRECCIÓN GENERAL DE RECAUDACIÓN
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL.
DEPARTAMENTO DE REVISIÓN DE GABINETE I.

OFICIO No.: **SPF/SI/DGR/DAF/DRGI/L/004/2017**

EXPEDIENTE No.: **DSM99081879A**

ASUNTO: **13**

MESES DE 2014	PÓLIZA		FACTURA		EXPEDIDA A FAVOR DE:	NUMERO DE ESTIMACIÓN	ANTICIPO			ESTIMACIÓN			(-) AMORTIZACIÓN DE ANTICIPO			INGRESOS PARA EFECTOS DE I.S.R.
	NUMERO	FECHA	NUMERO	FECHA			IMPORTE	I.V.A.	TOTAL	IMPORTE	IVA	TOTAL	IMPORTE	I.V.A.	TOTAL	
AGOSTO			00093	27/08/2014	MUNICIPIO DE COMALCALCO	14	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$171,241.84	\$27,398.69	\$198,640.53	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$ 171,241.84
						10	0.00	0.00	0.00	39,063.29	6,250.13	45,313.42	0.00	0.00	0.00	39,063.29
						11	0.00	0.00	0.00	34,402.74	5,504.44	39,907.18	0.00	0.00	0.00	34,402.74
						12	0.00	0.00	0.00	510,164.53	81,626.32	591,790.85	0.00	0.00	0.00	510,164.53
						13	0.00	0.00	0.00	74,245.47	11,879.28	86,124.75	0.00	0.00	0.00	74,245.47
			89C4D	29/08/2014	HABITACIONES DE PLAYA DEL CARMEN S.A. DE C.V.	N/A	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	99,623.70
			6C7FA A	29/08/2014	HABITACIONES DE PLAYA DEL CARMEN S.A. DE C.V.	N/A	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	359,260.23
					TOTAL AGOSTO		\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$829,117.87	\$132,658.86	\$961,776.73	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$ 1,288,001.80
SEPTIEMBRE	PE-100229	04/09/2014	00060	17/06/2014	GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO	5	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$23,526.55	\$3,764.25	\$27,290.80	\$7,057.97	\$ 1,129.28	\$8,187.25	\$ 16,468.58
	PE-100229	04/09/2014	00084	11/08/2014	GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO	6	0.00	0.00	0.00	531,780.03	85,084.80	616,864.83	159,534.01	25,525.44	185,059.45	372,246.02
	PE-100229	04/09/2014	00085	11/08/2014	GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO	8	0.00	0.00	0.00	148,428.23	23,748.52	172,176.75	44,528.47	7,124.56	51,653.03	103,899.76
	PE-100229	04/09/2014	00086	11/08/2014	GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO	7	0.00	0.00	0.00	9,438.56	1,510.17	10,948.73	2,831.57	453.05	3,284.62	6,606.99
			00096	18/09/2014	HABITACIONES DE PLAYA DEL CARMEN S.A. DE C.V.		0.00	0.00	0.00	121,762.30	19,481.97	141,244.27	0.00	0.00	0.00	121,762.30
			00097	18/09/2014	HABITACIONES DE PLAYA DEL CARMEN S.A. DE C.V.		0.00	0.00	0.00	439,095.84	70,255.33	509,351.17	0.00	0.00	0.00	439,095.84
			00098	19/09/2014	MUNICIPIO DE COMALCALCO	15	0.00	0.00	0.00	437,456.42	69,993.03	507,449.45	0.00	0.00	0.00	437,456.42
			00101	30/09/2014	MAKISUR S.A. DE C.V.		0.00	0.00	0.00	100,000.00	16,000.00	116,000.00	0.00	0.00	0.00	100,000.00
			CFFAE 5	26/09/2014	HABITACIONES DE PLAYA DEL CARMEN S.A. DE C.V.	N/A	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	319,342.43
			D180C6	26/09/2014	HABITACIONES DE PLAYA DEL CARMEN S.A. DE C.V.	N/A	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	88,554.40
			ED8F7	22/05/2014	HABITACIONES DE PLAYA DEL CARMEN S.A. DE C.V.	N/A	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,032,994.03
					TOTAL DE SEPTIEMBRE		\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1,811,487.93	\$289,838.07	\$2,101,326.00	\$213,952.02	\$34,232.32	\$248,184.34	\$4,038,426.77



PODER EJECUTIVO DEL
ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE TABASCO

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO.
SUBSECRETARÍA DE INGRESOS.
DIRECCIÓN GENERAL DE RECAUDACIÓN
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL.
DEPARTAMENTO DE REVISIÓN DE GABINETE I.

OFICIO No.: **SPF/SI/DGR/DAF/DRGI/L/004/2017**

EXPEDIENTE No.: **DSM99081879A**

ASUNTO: 14

MESES DE 2014	PÓLIZA		FACTURA		EXPEDIDA A FAVOR DE:	NUMERO DE ESTIMACIÓN	ANTICIPO			ESTIMACIÓN			(-) AMORTIZACIÓN DE ANTICIPO			INGRESOS PARA EFECTOS DE I.S.R.
	NUMERO	FECHA	NUMERO	FECHA			IMPORTE	I.V.A.	TOTAL	IMPORTE	IVA	TOTAL	IMPORTE	I.V.A.	TOTAL	
OCTUBRE			00102	07/10/2014	HABITACIONES DE PLAYA DEL CARMEN S.A. DE C.V.	N/A	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$494,843.12	\$79,174.90	\$574,018.02	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$494,843.12
			00103	07/10/2014	HABITACIONES DE PLAYA DEL CARMEN S.A. DE C.V.	N/A	0.00	\$0.00	0.00	137,221.15	21,955.38	159,176.53	0.00	0.00	0.00	137,221.15
			00104	07/10/2014	HABITACIONES DE PLAYA DEL CARMEN S.A. DE C.V.	N/A	0.00	\$0.00	0.00	34,249.50	5,479.92	39,729.42	0.00	0.00	0.00	34,249.50
			00105	09/10/2014	HABITACIONES DE PLAYA DEL CARMEN S.A. DE C.V.	N/A	0.00	\$0.00	0.00	134,358.41	21,497.35	155,855.76	0.00	0.00	0.00	134,358.41
			00106	09/10/2014	HABITACIONES DE PLAYA DEL CARMEN S.A. DE C.V.	N/A	0.00	\$0.00	0.00	243,229.09	38,916.65	282,145.74	0.00	0.00	0.00	243,229.09
			00107	09/10/2014	HABITACIONES DE PLAYA DEL CARMEN S.A. DE C.V.	N/A	0.00	\$0.00	0.00	241,290.46	38,606.47	279,896.93	0.00	0.00	0.00	241,290.46
			00108	09/10/2014	HABITACIONES DE PLAYA DEL CARMEN S.A. DE C.V.	N/A	0.00	\$0.00	0.00	34,249.50	5,479.92	39,729.42	0.00	0.00	0.00	34,249.50
			00109	21/10/2014	HABITACIONES DE PLAYA DEL CARMEN S.A. DE C.V.	N/A	0.00	\$0.00	0.00	129,587.15	20,733.94	150,321.09	0.00	0.00	0.00	129,587.15
			00110	21/10/14	HABITACIONES DE PLAYA DEL CARMEN S.A. DE C.V.	N/A	0.00	\$0.00	0.00	467,313.60	74,770.18	542,083.78	0.00	0.00	0.00	467,313.60
			00111	29/10/2014	HABITACIONES DE PLAYA DEL CARMEN S.A. DE C.V.	N/A	0.00	\$0.00	0.00	54,964.80	8,794.37	63,759.17	0.00	0.00	0.00	54,964.80
			00112	29/10/2014	HABITACIONES DE PLAYA DEL CARMEN S.A. DE C.V.	N/A	0.00	\$0.00	0.00	198,212.54	31,714.01	229,926.55	0.00	0.00	0.00	198,212.54
			00113	30/10/2014	HABITACIONES DE PLAYA DEL CARMEN S.A. DE C.V.	N/A	0.00	\$0.00	0.00	46,567.40	7,450.78	54,018.18	0.00	0.00	0.00	46,567.40
			00114	30/10/2014	HABITACIONES DE PLAYA DEL CARMEN S.A. DE C.V.	N/A	0.00	\$0.00	0.00	167,930.07	26,868.81	194,798.88	0.00	0.00	0.00	167,930.07
			00115	30/10/2014	CANCELADO		0.00	\$0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
					TOTAL OCTUBRE		\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$2,384,016.79	\$381,442.69	\$2,765,459.48	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$2,384,016.79

[Handwritten signature]



PODER EJECUTIVO DEL
ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE TABASCO

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO.
SUBSECRETARÍA DE INGRESOS.
DIRECCIÓN GENERAL DE RECAUDACIÓN
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL.
DEPARTAMENTO DE REVISIÓN DE GABINETE I.

OFICIO No.: **SPF/SI/DGR/DAF/DRGI/L/004/2017**

EXPEDIENTE No.: **DSM99081879A**

ASUNTO: 15

MESES DE 2014	PÓLIZA		FACTURA		EXPEDIDA A FAVOR DE:	NUMERO DE ESTIMACIÓN	ANTICIPO			ESTIMACIÓN			(-) AMORTIZACIÓN DE ANTICIPO			INGRESOS PARA EFECTOS DE I.S.R.
	NUMERO	FECHA	NUMERO	FECHA			IMPORTE	I.V.A	TOTAL	IMPORTE	IVA	TOTAL	IMPORTE	I.V.A	TOTAL	
NOVIEMBRE			00117	10/11/2014	MUNICIPIO DE COMALCALCO	16	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$450,859.25	\$72,137.48	\$522,996.73	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$450,859.25
			197D9D	22/11/2014	HABITACIONES DE PLAYA DEL CARMEN S.A. DE C.V.	N/A	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	88,936.10
			51E9FB9	22/11/2014	HABITACIONES DE PLAYA DEL CARMEN S.A. DE C.V.	N/A	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	320,718.91
			DE9CB B	25/11/2014	HABITACIONES DE PLAYA DEL CARMEN S.A. DE C.V.	N/A	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	86,206.95
			B0E0910	28/11/2014	HABITACIONES DE PLAYA DEL CARMEN S.A. DE C.V.	N/A	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	208,620.69
					TOTAL NOVIEMBRE		\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$450,859.25	\$72,137.48	\$522,996.73	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1,165,341.90
DICIEMBRE	PE-100251	15/12/2014	00125	27/11/2014	GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO	9	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$627,008.86	\$100,321.42	\$727,330.28	\$188,102.66	\$30,096.43	\$218,199.09	\$ 438,906.20
	PE-100252	16/12/2014	00127	03/12/2014	GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO	10	0.00	0.00	0.00	317,224.04	50,755.85	367,979.89	95,167.22	15,226.76	110,393.98	222,056.82
	PE-100252	16/12/2014	00131	06/12/2014	GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO	11	0.00	0.00	0.00	19,794.34	3,167.09	22,961.43	5,938.31	950.13	6,888.44	13,856.03
	PE-100254	24/12/2014	00135	11/12/2014	GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO	12	0.00	0.00	0.00	1,947,801.74	311,648.28	2,259,450.02	590,968.91	94,555.03	685,523.94	1,356,832.83
			00137	24/12/2014	MAKISUR S.A. DE C.V.	N/A	0.00	0.00	0.00	220,000.00	35,200.00	255,200.00	0.00	0.00	0.00	220,000.00
			00136	24/12/2014	MAKISUR S.A. DE C.V.	N/A	0.00	0.00	0.00	161,000.00	25,760.00	186,760.00	0.00	0.00	0.00	161,000.00
			00132	06/12/2014	CANCELADA	N/A	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
			00128	04/12/2014	HABITACIONES DE PLAYA DEL CARMEN S.A. DE C.V.	N/A	0.00	0.00	0.00	51,911.20	8,305.79	60,216.99	0.00	0.00	0.00	51,911.20
			00129	04/12/2014	HABITACIONES DE PLAYA DEL CARMEN S.A. DE C.V.	N/A	0.00	0.00	0.00	187,200.73	29,952.12	217,152.85	0.00	0.00	0.00	187,200.73
			00133	11/12/2014	HABITACIONES DE PLAYA DEL CARMEN S.A. DE C.V.	N/A	0.00	0.00	0.00	50,002.70	8,000.43	58,003.13	0.00	0.00	0.00	50,002.70
			00134	11/12/2014	HABITACIONES DE PLAYA DEL CARMEN S.A. DE C.V.	N/A	0.00	0.00	0.00	230,321.06	36,851.37	267,172.43	0.00	0.00	0.00	230,321.06
					TOTAL DE DICIEMBRE		\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$3,812,264.67	\$609,962.35	\$4,422,227.02	\$880,177.10	\$140,828.34	\$1,021,005.44	\$2,932,087.57
					TOTAL DE INGRESOS ACUMULABLES											\$22,710,052.47



PODER EJECUTIVO DEL
ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE TABASCO

DEPENDENCIA: SECRETARIA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO. SUBSECRETARÍA DE INGRESOS DIRECCIÓN GENERAL DE RECAUDACIÓN DIRECCIÓN DE AUDITORIA FISCAL. DEPARTAMENTO DE REVISIÓN DE GABINETE I.

OFICIO No.: **SPF/SI/DGR/DAF/DRGI/L/004/2017**

EXPEDIENTE No.: **DSM99081879A**

ASUNTO: **16**

Cabe mencionar que para determinar el importe de los ingresos acumulables determinados por la Autoridad en cantidad de \$22,710,052.47, se aplicó lo estipulado en los artículos: 1 primer párrafo, fracción I, artículo 2 párrafos primero y penúltimo, 16 primer párrafo, y artículo 17 primer párrafo, fracción I, incisos a), b) y c) penúltimo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; vigente en el ejercicio que se liquida (2014), mismos artículos que se reproducen a continuación:

Artículo 1. *Las personas físicas y las morales están obligadas al pago del Impuesto Sobre la Renta en los siguientes casos:*

I. *Las residentes en México, respecto de todos sus ingresos, cualquiera que sea la ubicación de la fuente de riqueza de donde procedan.*

Artículo 2. *Para los efectos de esta Ley, se considera establecimiento permanente cualquier lugar de negocios en el que se desarrollen, parcial o totalmente, actividades empresariales o se presten servicios personales independientes. Se entenderá como establecimiento permanente, entre otros, las sucursales, agencias, oficinas, fábricas, talleres, instalaciones, minas, canteras o cualquier lugar de exploración, extracción o explotación de recursos naturales.*

Artículo 2 penúltimo párrafo.- *Se considerarán ingresos atribuibles a un establecimiento permanente en el país, los provenientes de la actividad empresarial que desarrolle o los ingresos por honorarios y en general por la prestación de un servicio personal independiente, así como los que deriven de enajenaciones de mercancías o de bienes inmuebles en territorio Nacional, efectuados por la oficina central de la persona, por otro establecimiento de ésta o directamente por el residente en el extranjero, según sea el caso. Sobre dichos ingresos se deberá pagar el impuesto en los términos de los Títulos II o IV de esta Ley, según corresponda.*

Artículo 16. *Las personas morales residentes en el país, incluida la asociación en participación, acumularán la totalidad de los ingresos en efectivo, en bienes, en servicio, en crédito o de cualquier otro tipo, que obtengan en el ejercicio, inclusive los provenientes de sus establecimientos en el extranjero. El ajuste anual por inflación acumulable es el ingreso que obtienen los contribuyentes por la disminución real de sus deudas.*

Artículo 17. *Para los efectos del artículo 16 de esta Ley, se considera que los ingresos se obtienen, en aquellos casos no previstos en otros artículos de la misma, en las fechas que se señalan conforme a lo siguiente tratándose de:*

I.- Enajenación de bienes o prestación de servicios, cuando se dé cualquiera de los siguientes supuestos, el que ocurra primero:

a) *Se expida el comprobante fiscal que ampare el precio o la contraprestación pactada.*

b) *Se envíe o entregue materialmente el bien o cuando se preste el servicio.*

c) *Se cobre o sea exigible total o parcialmente el precio o la contraprestación pactada, aun cuando provenga de anticipos.*



PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO

DEPENDENCIA: SECRETARIA DE PLANEACION Y FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO. SUBSECRETARIA DE INGRESOS DIRECCION GENERAL DE RECAUDACION DIRECCION DE AUDITORIA FISCAL. DEPARTAMENTO DE REVISION DE GABINETE I.

OFICIO No.: SPF/SI/DGR/DAF/DRGI/L/004/2017

EXPEDIENTE No.: DSM99081879A

ASUNTO: 17

Penúltimo párrafo.- del Artículo 17 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta (2014): Los contribuyentes que celebren contratos de obra inmueble, considerarán acumulables los ingresos provenientes de dichos contratos, en la fecha en que las estimaciones por obra ejecutada sean autorizadas o aprobadas para que proceda su cobro, siempre y cuando el pago de dichas estimaciones tengan lugar dentro de los tres meses siguientes a su aprobación o autorización; de lo contrario, los ingresos provenientes de dichos contratos se considerarán acumulables hasta que sean efectivamente pagados. Los contribuyentes que celebren otros contratos de obra en los que se obliguen a ejecutar dicha obra conforme a un plano, diseño y presupuesto, considerarán que obtienen los ingresos en la fecha en la que las estimaciones por obra ejecutada sean autorizadas o aprobadas para que proceda su cobro, siempre y cuando el pago de dichas estimaciones tengan lugar dentro de los tres meses siguientes a su aprobación o autorización; de lo contrario, los ingresos provenientes de dichos contratos se considerarán acumulables hasta que sean efectivamente pagados, o en los casos en que no estén obligados a presentarlas o la periodicidad de su presentación sea mayor a tres meses, considerarán ingreso acumulable el avance trimestral en la ejecución o fabricación de los bienes a que se refiere la obra. Los ingresos acumulables por contratos de obra a que se refiere este párrafo, se disminuirán con la parte de los anticipos, depósitos, garantías o pagos por cualquier otro concepto, que se hubiera acumulado con anterioridad y que se amortice contra la estimación o el avance.

2.- INGRESOS POR DEPÓSITOS BANCARIOS NO IDENTIFICADOS, DETERMINADOS PRESUNTIVAMENTE POR LA AUTORIDAD EN CANTIDAD DE \$ 9,913.17

De la revisión y análisis practicada a los estados de cuentas bancarios de la cuenta: número: 0143278905 de la Institución Bancaria BBVA Bancomer S. A. y de la información proporcionada por otras autoridades como es la Comisión Nacional Bancaria y de Valores solicitada mediante oficio número SPF/SI/DGR/DAF/DRGI/0849/2015 de fecha 25 de agosto de 2015, al cual nos dio contestación mediante oficios número 214-3/RGC-2434490/2015 de fecha 26 de octubre de 2015 donde nos envía copia fotostática certificadas del estado de cuenta bancario número 0143278905 de la Institución Bancaria BBVA Bancomer S. A. de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2014 y oficio número 214-3/RGC-2592470/2015 de fecha 18 de noviembre de 2015 donde nos envía copias fotostáticas de los estados de cuenta bancario número 0588882810 de la institución bancaria Banco Mercantil del Norte, S. A. de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2014, se conoció presuntivamente que la Contribuyente que se liquida, omitió declarar ingresos acumulables para efectos del Impuesto Sobre la Renta, en el Ejercicio Fiscal sujeto a revisión en cantidad de \$9,913.17, mismo importe que se conoció del análisis a los depósitos bancarios cuya naturaleza no se encuentra identificada en virtud de no estar debidamente registrados en contabilidad, los cuales se consideran ingresos en virtud de no existir ningún registro contable o documentación comprobatoria que ampare la cantidad de \$9,913.17, misma cantidad que se integra de la manera siguiente:=====

Handwritten signatures and marks at the bottom of the page.



PODER EJECUTIVO DEL
ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE TABASCO

DEPENDENCIA: SECRETARIA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO. SUBSECRETARÍA DE INGRESOS DIRECCIÓN GENERAL DE RECAUDACIÓN DIRECCIÓN DE AUDITORIA FISCAL. DEPARTAMENTO DE REVISIÓN DE GABINETE I.

OFICIO No.: **SPF/SI/DGR/DAF/DRGI/L/004/2017**

EXPEDIENTE No.: **DSM99081879A**

ASUNTO: 18

MESES DEL 2014	BBVA BANCOMER 0143278905	BANORTE	TOTAL DE LOS DEPÓSITOS BANCARIOS	MENOS: DEPÓSITOS IDENTIFICADOS				DEPÓSITOS BANCARIOS NO IDENTIFICADOS
				DEPÓSITOS POR INGRESOS	TRASPASOS	PRESTAMOS	TOTAL	
ENERO	\$ 1,520,243.77	\$ 0.00	\$ 1,520,243.77	\$ 1,520,243.77	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 1,520,243.77	\$ 0.00
FEBRERO	706,044.58	10,000.00	716,044.58	706,044.58	10,000.00	0.00	716,044.58	0.00
MARZO	546,514.71	0.00	546,514.71	546,514.71	0.00	0.00	546,514.71	0.00
ABRIL	2,525,989.60	0.00	2,525,989.60	2,525,989.60	0.00	0.00	2,525,989.60	0.00
MAYO	2,590,926.44	653,954.00	3,244,880.44	3,244,881.17	0.00	0.00	3,244,881.17	-0.73
JUNIO	70,000.00	439,290.15	509,290.15	439,290.15	70,000.00	0.00	509,290.15	0.00
JULIO	600,000.00	630,313.37	1,230,313.37	630,313.37	0.00	600,000.00	1,230,313.37	0.00
AGOSTO	1,414,798.31	334,915.38	1,749,713.69	1,129,214.41	20,000.00	589,000.00	1,738,214.41	11,499.28
SEPTIEMBRE	1,944,819.55	3,748,093.10	5,692,912.65	4,717,912.65	75,000.00	900,000.00	5,692,912.65	0.00
OCTUBRE	105,000.00	608,571.37	713,571.37	608,571.37	0.00	105,000.00	713,571.37	0.00
NOVIEMBRE	1,010,662.68	157,184.06	1,167,846.74	886,246.74	0.00	281,600.00	1,167,846.74	0.00
DICIEMBRE	2,670,719.40	589,216.99	3,259,936.39	2,730,936.39	529,000.00	0.00	3,259,936.39	0.00

Continuación del cuadro anterior.

MESES DEL 2014	DEPÓSITOS BANCARIOS NO IDENTIFICADOS	ENTRE 1.16 IGUAL A INGRESOS ACUMULABLES	I.V.A TRASLADADO	TOTAL
ENERO	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
FEBRERO	0.00	0.00	0.00	0.00
MARZO	0.00	0.00	0.00	0.00
ABRIL	0.00	0.00	0.00	0.00
MAYO	0.00	0.00	0.00	0.00
JUNIO	0.00	0.00	0.00	0.00
JULIO	0.00	0.00	0.00	0.00
AGOSTO	11,499.28	9,913.17	1,586.11	11,499.28
SEPTIEMBRE	0.00	0.00	0.00	0.00
OCTUBRE	0.00	0.00	0.00	0.00
NOVIEMBRE	0.00	0.00	0.00	0.00
DICIEMBRE	0.00	0.00	0.00	0.00
TOTAL	\$ 11,499.28	\$ 9,913.17	\$ 1,586.11	\$ 11,499.28

En el cuadro anterior se observa el Importe en cantidad de **\$9,913.17**, mismo importe que se consideran ingresos acumulables según depósitos bancarios no identificados, los cuales se presumen ingresos, en virtud de no existir ningún registro contable o documentación comprobatoria que ampare dichos depósitos correspondientes al ejercicio fiscal 2014, determinados por esta autoridad, con fundamento en el Artículo 18 primer párrafo, fracción I de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 55 primer párrafo, fracciones II y VI, en relación con el artículo 56 primer párrafo fracción IV, 59 fracción III primer y segundo párrafo, 62 primer párrafo fracciones I y IV, 63 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigentes en el ejercicio que se liquida (2014), los cuales señalan lo siguiente:

Artículo 18 primer párrafo, de la Ley del Impuesto sobre la Renta.- para los efectos de este Título, se consideran ingresos acumulables, además de los señalados en otros artículos de esta Ley, los siguientes:



PODER EJECUTIVO DEL
ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE TABASCO

DEPENDENCIA: SECRETARIA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS DEL
GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO.
SUBSECRETARÍA DE INGRESOS DIRECCIÓN GENERAL
DE RECAUDACIÓN DIRECCIÓN DE AUDITORIA FISCAL.
DEPARTAMENTO DE REVISIÓN DE GABINETE I.

OFICIO No.: **SPF/SI/DGR/DAF/DRGI/L/004/2017**

EXPEDIENTE No.: **DSM99081879A**

ASUNTO: **19**

Fracción I.- los ingresos determinados, inclusive presuntivamente por las autoridades fiscales, en los casos en que proceda conforme a las leyes fiscales

Artículo 55, primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación. - "las Autoridades Fiscales podrán determinar presuntivamente la Utilidad Fiscal de los contribuyentes, o el remanente distribuible de las personas que tributan conforme al Título III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, sus ingresos y el Valor de los actos, actividades o activos, por los que deban pagar contribuciones, cuando:"

Fracción II.- "No presenten los libros y registros de contabilidad, la documentación comprobatoria de más del 3% de algunos de los conceptos de las declaraciones, o no proporcionen los informes relativos al cumplimiento de las disposiciones fiscales."

Fracción VI.- Se adviertan otras irregularidades en su contabilidad que imposibiliten el conocimiento de sus operaciones.

Artículos 56 párrafo primero, del Código Fiscal de la Federación.- "Para los efectos de la determinación presuntiva a que se refiere el Artículo anterior, las autoridades fiscales calcularán los ingresos brutos de los contribuyentes, el valor de los actos, actividades o activos sobre los que proceda el pago de contribuciones, para el ejercicio de que se trate, indistintamente con cualquiera de los siguientes procedimientos:"

Fracción IV.- "Con otra información obtenida por las autoridades fiscales en el ejercicio de sus facultades de comprobación."

Artículo 59, del Código Fiscal de la Federación. Para la comprobación de los ingresos, del valor de los actos, actividades o activos por los que se deban pagar contribuciones, así como de la actualización de las hipótesis para la aplicación de las tasas establecidas en las disposiciones fiscales, las autoridades fiscales presumirán, salvo prueba en contrario:

Fracción III.- Que los depósitos en la cuenta bancaria del contribuyente que no correspondan a registros de su contabilidad que esté obligado a llevar, son ingresos y valor de actos o actividades por los que se deben pagar contribuciones.

Segundo párrafo.-Para los efectos de esta fracción, se considera que el contribuyente no registró en su contabilidad los depósitos en su cuenta bancaria cuando, estando obligado a llevarla, no la presente a la autoridad cuando ésta ejerza sus facultades de comprobación.

Artículo 62 primer párrafo. Para comprobar los ingresos, así como el valor de los actos o actividades de los contribuyentes, las autoridades fiscales presumirán, salvo prueba en contrario, que la información o documentos de terceros relacionados con el contribuyente, corresponden a operaciones realizadas por éste, cuando:



PODER EJECUTIVO DEL
ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE TABASCO

DEPENDENCIA: SECRETARIA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS DEL
GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO.
SUBSECRETARÍA DE INGRESOS DIRECCIÓN GENERAL
DE RECAUDACIÓN DIRECCIÓN DE AUDITORIA FISCAL.
DEPARTAMENTO DE REVISIÓN DE GABINETE I.

OFICIO No.: **SPF/SI/DGR/DAF/DRGI/L/004/2017**

EXPEDIENTE No.: **DSM99081879A**

ASUNTO: **20**

Fracción I.- Se refieran al contribuyente designado por su nombre, denominación o razón social.

Fracción IV.- Se refieran a cobros o pagos efectuados por el contribuyente o por su cuenta, por persona interpósita o ficticia.

Artículo 63. primer párrafo.- Los hechos que se conozcan con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación previstas en este Código o en las leyes fiscales, o bien que consten en los expedientes, documentos o bases de datos que lleven, tengan acceso o en su poder las autoridades fiscales, así como aquéllos proporcionados por otras autoridades, podrán servir para motivar las resoluciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de cualquier otra autoridad u organismo descentralizado competente en materia de contribuciones federales.

Se presume que dentro de los depósitos brutos se incluye la tasa del 16% del Impuesto al Valor Agregado, por lo que para determinar el importe de los Ingresos, se procedió a dividir los depósitos brutos entre la tasa general del impuesto al valor agregado que es de 1.16, para separar la tasa del impuesto al valor agregado.

Del análisis anterior se determina que la contribuyente que se liquida "Distribuidora y Servicios de México, S. A. de C. V.", omitió declarar ingresos por concepto de depósitos bancarios durante el ejercicio fiscal liquidado del 01 de enero al 31 de diciembre de 2014, en cantidad \$9,913.17, mismo importe que omitió declarar para efectos del impuesto sobre la renta.

Es de señalarse que durante la elaboración de la presente Resolución de Determinación de las Contribuciones Omitidas se conoció que \$1,044,911.14 los cuales se tenían considerados como Ingresos Acumulables Determinados Presuntivamente corresponden al cobro de las siguientes facturas:

MES DE 2014	FACTURA NUMERO	FACTURA FECHA	EXPEDIDA A NOMBRE DE:	IMPORTE	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	TOTAL
	00054	04/06/2014	HABITACIONES DE PLAYA DEL CARMEN S.A. DE C.V.	\$323,471.86	\$51,755.50	\$375,227.36
	00062	19/06/2014	HABITACIONES DE PLAYA DEL CARMEN S.A. DE C.V.	436,342.89	69,814.86	506,157.75
	BFC286	22/07/2014	HABITACIONES DE PLAYA DEL CARMEN S.A. DE C.V.	285,096.40	45,615.42	330,711.82
			TOTAL	\$1,044,911.15	\$167,185.78	\$1,212,096.93

Misma cantidad que no corresponde a Depósitos Bancarios no identificados los cuales se habían considerado Ingresos Omitidos en forma presuntiva como quedo plasmado en el Oficio de Observaciones número de SPF/SI/DGR/DAF/DRGI/0732/2016 de fecha 01 de junio de 2016, por lo que esta autoridad considera disminuir la cantidad de \$1,044,911.15 de los ingresos acumulables determinados presuntivamente plasmados en el oficio de observaciones mencionado anteriormente y que es en cantidad de \$1,054,824.31, por lo que los ingresos acumulables determinados presuntivamente por depósitos bancarios no identificados es por la cantidad de \$9,913.17.



DEPENDENCIA: SECRETARIA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO. SUBSECRETARÍA DE INGRESOS DIRECCIÓN GENERAL DE RECAUDACIÓN DIRECCIÓN DE AUDITORIA FISCAL. DEPARTAMENTO DE REVISIÓN DE GABINETE I.

OFICIO No.: **SPF/SI/DGR/DAF/DRGI/L/004/2017**

EXPEDIENTE No.: **DSM99081879A**

ASUNTO: **21**

I.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA

EJERCICIO LIQUIDADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014.

II.- DEDUCCIONES.

De la revisión practicada a la documentación e información de deducciones exhibida y proporcionada por el C. Sergio Manuel Orueta Hígareda, en su carácter de Administrador Único de la contribuyente que se liquida "Distribuidora y Servicios de México, S.A. de C. V.", mediante escrito libre, de fecha 15 de Octubre de 2015, recibido en esta Dirección de Auditoría Fiscal de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Tabasco, el día 16 de Octubre de 2015; que consiste en: registros manuales de gastos nivel cuenta de mayor, pólizas de egresos; facturas de deducciones provenientes de la actividad que realizo en el ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2014; y de la información proporcionada por otras autoridades como es la Comisión Nacional Bancaria y de Valores solicitada mediante oficio número SPF/SI/DGR/DAF/DRGI/0849/2015 de fecha 25 de agosto de 2015, al cual nos dio contestación mediante oficios número 214-3/RGC-2434490/2015 de fecha 26 de octubre de 2015 donde nos envía copia fotostática certificadas del estado de cuenta bancario número 0143278905 de la Institución Bancaria BBVA Bancomer S. A. de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2014 y oficio número 214-3/RGC-2592470/2015 de fecha 18 de noviembre de 2015 donde nos envía copias fotostáticas de los estados de cuenta bancario número 0588882810 de la institución bancaria Banco Mercantil del Norte, S. A. de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2014 se conoció que la contribuyente que se liquida, tiene registrada en sus registros manuales de pólizas documentación comprobatoria de deducciones (egresos) consistente en facturas de compras y gastos emitidos por los distintos proveedores con los que opero en el ejercicio fiscal 2014 sujeto a revisión para efectos del Impuesto Sobre la Renta, en cantidad de **\$8,894,458.25**, mismo importe que se conoció de la integración en forma mensual efectuada de las deducciones (egresos) determinados por esta autoridad en cantidad de **\$8,894,458.25**, contabilizadas en el ejercicio fiscal 2014 por la contribuyente que se liquida, mismo importe que se integran de la manera siguiente:

CONCEPTOS	CONTABILIZADO	DETERMINADO	OBSERVADO
GASTOS DE GENERALES	\$ 8,887,988.40	\$ 8,887,988.40	\$ 0.00
OTROS GASTOS	1,758.05	1,758.05	
GASTOS FINANCIEROS	4,711.80	4,711.80	0.00
TOTALES	\$ 8,894,458.25	\$ 8,894,458.25	\$ 0.00

1.- Deducciones (egresos) determinado por la autoridad debidamente registrados en sus registros manuales de pólizas de la contribuyente en cantidad de \$ 8,894,458.25 los cuales reúnen con los requisitos fiscales para poder ser deducibles.

De la revisión practicada a las pólizas de egresos con comprobantes anexos que contienen las deducciones propias de la actividad realizados durante el ejercicio fiscal 2014, derivado de la actividad preponderante de la contribuyente que se liquida, a los registros de Egresos de los meses de enero a



PODER EJECUTIVO DEL
ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE TABASCO

DEPENDENCIA: SECRETARIA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO. SUBSECRETARÍA DE INGRESOS DIRECCIÓN GENERAL DE RECAUDACIÓN DIRECCIÓN DE AUDITORIA FISCAL. DEPARTAMENTO DE REVISIÓN DE GABINETE I.

OFICIO No.: **SPF/SI/DGR/DAF/DRGI/L/004/2017**

EXPEDIENTE No.: **DSM99081879A**

ASUNTO: **22**

diciembre del 2014, a la integración por cuentas que se realizó y a la documentación comprobatoria que amparan las deducciones (egresos) que consiste en facturas de compras y gastos realizados durante el ejercicio fiscal 2014, exhibida y proporcionada por el C. Sergio Manuel Orueta Higareda, en su carácter de Administrador Único de la contribuyente que se liquida "Distribuidora y Servicios de México, S.A. de C. V.", esta autoridad conoció que la contribuyente que se liquida "Distribuidora y Servicios de México, S.A. de C. V." tiene registrada en su contabilidad deducciones propias y procedentes las cuales están relacionadas con la actividad que realiza la contribuyente que se liquida, las cuales se encuentran efectivamente pagadas por la contribuyente que se liquida durante el ejercicio sujeto a revisión (2014) mismas deducciones (egresos) que se consideran deducibles para efectos del Impuesto Sobre la Renta en cantidad de **\$ 8,894,458.25** las cuales reúnen con los requisitos fiscales para ser deducibles según lo dispuesto en los Artículos 25 primer párrafo, fracción III, en relación con el artículo 27 primer párrafo, fracciones I, III, IV, VI y XVIII de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio que se liquida (2014) y cuya integración por cuentas se encuentran al 100% plasmadas en cédulas de papeles de trabajo como a continuación se detalla:=====

MESES DE 2014	GASTOS GENERALES	GASTOS FINANCIEROS	OTROS GASTOS	SUMAS
ENERO	\$ 1,000,656.07	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 1,000,656.07
FEBRERO	354,822.83	741.00	1,758.05	357,321.88
MARZO	396,857.41	1,379.00	0.00	398,236.41
ABRIL	444,692.41	396.50	0.00	445,088.91
MAYO	2,526,056.41	247.00	0.00	2,526,303.41
JUNIO	647,231.05	302.50	0.00	647,533.55
JULIO	867,326.18	295.80	0.00	867,621.98
AGOSTO	552,977.19	620.00	0.00	553,597.19
SEPTIEMBRE	1,332,536.79	0.00	0.00	1,332,536.79
OCTUBRE	309,035.92	0.00	0.00	309,035.92
NOVIEMBRE	247,365.61	265.00	0.00	247,630.61
DICIEMBRE	208,430.53	465.00	0.00	208,895.53
TOTAL	\$ 8,887,988.40	\$ 4,711.80	\$ 1,758.05	\$ 8,894,458.25

Como es de observarse en la integración por cuentas del cuadro anterior se desprende que la contribuyente que se liquida "Distribuidora y Servicios de México, S.A. de C. V." efectuó erogaciones dentro del ejercicio fiscal 2014, que se consideran deducibles las cuales se encuentran debidamente registrados en sus registros manuales de pólizas consistentes en gastos así como en sus respectivas pólizas de diario y egresos, así mismo cuenta con su documentación comprobatoria anexa de egresos, y por cumplir con los requisitos fiscales establecidos en los Artículos 25 primer párrafo, fracción III, en relación con el artículo 27 primer párrafo, fracciones I, III, IV, VI y XVIII de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio que se liquida (2014) los cuales señalan lo siguiente: =====



DEPENDENCIA: SECRETARIA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO. SUBSECRETARÍA DE INGRESOS DIRECCIÓN GENERAL DE RECAUDACIÓN DIRECCIÓN DE AUDITORIA FISCAL. DEPARTAMENTO DE REVISIÓN DE GABINETE I.

OFICIO No.: **SPF/SI/DGR/DAF/DRGI/L/004/2017**

EXPEDIENTE No.: **DSM99081879A**

ASUNTO: **23**

Artículo 25. *Los contribuyentes podrán efectuar las deducciones siguientes:*

Fracción III. *-Los gastos netos de descuentos, bonificaciones o devoluciones.*

Artículo 27. *Las deducciones autorizadas en este Título deberán reunir los siguientes requisitos:*

Fracción I. *Ser estrictamente indispensables para los fines de la actividad del contribuyente, salvo que se trate de donativos no onerosos ni remunerativos, que satisfagan los requisitos previstos en esta Ley y en las reglas generales que para el efecto establezca el Servicio de Administración Tributaria y que se otorguen en los siguientes casos:*

Fracción III. *- Estar amparadas con un comprobante fiscal y que los pagos cuyo monto exceda de \$2,000.00 se efectúen mediante transferencia electrónica de fondos desde cuentas abiertas a nombre del contribuyente en instituciones que componen el sistema financiero y las entidades que para tal efecto autorice el Banco de México; cheque nominativo de la cuenta del contribuyente, tarjeta de crédito, de débito, de servicios, o los denominados monederos electrónicos autorizados por el Servicio de*

Administración Tributaria.

Fracción IV. *- Estar debidamente registradas en contabilidad y que sean restadas una sola vez.*

Fracción VI. *- Que cuando los pagos cuya deducción se pretenda realizar se hagan a contribuyentes que causen el impuesto al valor agregado, dicho impuesto se traslade en forma expresa y por separado en el comprobante fiscal correspondiente.*

Fracción XVIII. *- Que al realizar las operaciones correspondientes o a más tardar el último día del ejercicio se reúnan los requisitos que para cada deducción en particular establece esta Ley. Tratándose del comprobante fiscal a que se refiere el primer párrafo de la fracción III de este artículo, éste se obtenga a más tardar el día en que el contribuyente deba presentar su declaración. Respecto de la documentación comprobatoria de las retenciones y de los pagos a que se refieren las fracciones V y VI de este artículo, respectivamente, los mismos se realicen en los plazos que al efecto establecen las disposiciones fiscales, y la documentación comprobatoria se obtenga en dicha fecha. Tratándose de las declaraciones informativas a que se refieren los artículos 76 de esta Ley, y 32, fracciones V y VIII de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, éstas se deberán presentar en los plazos que al efecto establece el citado artículo 76 y contar a partir de esa fecha con los comprobantes fiscales correspondientes. Además, la fecha de expedición de los comprobantes fiscales de un gasto deducible deberá corresponder al ejercicio por el que se efectúa la deducción.*



PODER EJECUTIVO DEL
ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE TABASCO

DEPENDENCIA: SECRETARIA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO. SUBSECRETARÍA DE INGRESOS DIRECCIÓN GENERAL DE RECAUDACIÓN DIRECCIÓN DE AUDITORIA FISCAL. DEPARTAMENTO DE REVISIÓN DE GABINETE I.

OFICIO No.: **SPF/SI/DGR/DAF/DRGI/L/004/2017**

EXPEDIENTE No.: **DSM99081879A**

ASUNTO: **24**

A).-DETERMINACIÓN DE LA UTILIDAD FISCAL DEL CONTRIBUYENTE:

Ahora bien, tomando como base las observaciones antes mencionadas esta autoridad procedió a determinar **la utilidad fiscal** del ejercicio fiscal sujeto a revisión (2014) de conformidad con lo establecido en el **segundo párrafo, fracción I** del artículo **9** de la Ley del Impuesto Sobre La Renta vigente en el ejercicio que se liquida, **(2014)**, el cual establece:

Artículo 9 segundo párrafo.- *El resultado fiscal del ejercicio se determinará como sigue:*

Fracción I.- *Se obtendrá la utilidad fiscal disminuyendo de la totalidad de los ingresos acumulables obtenidos en el ejercicio, las deducciones autorizadas por este Título y la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas pagada en el ejercicio, en los términos del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

DETERMINACIÓN DE LA UTILIDAD FISCAL

CONCEPTO	C I F R A S
	DETERMINADAS
INGRESOS ACUMULABLES	\$ 22,719,965.64
menos	
DEDUCCIONES AUTORIZADAS	\$ 8,894,458.25
igual	
UTILIDAD FISCAL	\$ 13,825,507.39

Misma utilidad fiscal determinada, que esta afecta al pago del Impuesto Sobre la Renta correspondiente de conformidad con los artículos 1, primer párrafo fracción I, 2 párrafos segundo y penúltimo y 9 párrafo primero fracción II y tercer párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio fiscal 2014, los cuales señalan:

Artículo 1, primer párrafo.- *las personas físicas y las morales, están obligadas al pago del impuesto sobre la renta en los siguientes casos:*

Fracción I.- *las residentes en México, respecto de todos sus ingresos cualquiera que sea la ubicación de la fuente de riqueza de donde procedan.*

Artículo 2, primer párrafo.- *para los efectos de esta ley, se considera establecimiento permanente cualquier lugar de negocios en el que se desarrollen, parcial o totalmente, actividades empresariales o se presten servicios personales independientes, se entenderá como establecimiento permanente, entre otros, las sucursales, agencias, oficinas, fabricas, talleres, instalaciones, minas, canteras o cualquier lugar de exploración, extracción o explotación de recursos naturales.*

[Handwritten signatures and marks]



PODER EJECUTIVO DEL
ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE TABASCO

DEPENDENCIA: SECRETARIA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO. SUBSECRETARÍA DE INGRESOS DIRECCIÓN GENERAL DE RECAUDACIÓN DIRECCIÓN DE AUDITORIA FISCAL. DEPARTAMENTO DE REVISIÓN DE GABINETE I.

OFICIO No.: **SPF/SI/DGR/DAF/DRGI/L/004/2017**

EXPEDIENTE No.: **DSM99081879A**

ASUNTO: **25**

Penúltimo párrafo.- se consideran ingresos atribuibles a un establecimiento permanente en el país, los provenientes de la actividad empresarial que desarrolle o los ingresos por honorarios y en general por la prestación de un servicio personal independiente, así como los que deriven de enajenaciones de mercancías o de bienes inmuebles en territorio nacional, efectuados por la oficina central de la persona, por otro establecimiento de esta o directamente por el residente en el extranjero, según sea el caso. Sobre dichos ingresos se deberá pagar el impuesto en los términos de los títulos II o IV de esta ley, según corresponda.

Artículo 9, párrafo primero.- Las personas morales deberán calcular el impuesto sobre la renta, aplicando al resultado fiscal obtenido en el ejercicio la tasa del 30%.

El resultado fiscal del ejercicio se determinará como sigue:

Fracción I. Se obtendrá la utilidad fiscal disminuyendo de la totalidad de los ingresos acumulables obtenidos en el ejercicio, las deducciones autorizadas por este Título y la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas pagada en el ejercicio, en los términos del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Fracción II. A la utilidad fiscal del ejercicio se le disminuirán, en su caso, las pérdidas fiscales pendientes de aplicar de ejercicios anteriores.

El impuesto del ejercicio se pagará mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas, dentro de los tres meses siguientes a la fecha en la que termine el ejercicio fiscal.

B).- RECALCULO ANUAL DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DEL EJERCICIO FISCAL DE 2014.

Con base a lo anterior y partiendo de la utilidad fiscal determinada por esta autoridad en cantidad de \$13,825,507.39, procedió a realizar el recalcu lo del impuesto sobre la renta, para efectos del pago de dicho impuesto con fundamento en el Artículo 9 párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio liquidado (2014) como a continuación se indica:

Artículo 9. Primer párrafo.- Las personas morales deberán calcular el impuesto sobre la renta, aplicando al resultado fiscal obtenido en el ejercicio la tasa del 30%.

CONCEPTO		DETERMINADO
	UTILIDAD FISCAL DETERMINADA	\$13,825,507.39
por	TASA DEL IMPUESTO (según art. 9 de la LISR, vigente en el ejercicio sujeto a revisión (2014))	30%
Igual:	IMPUESTO SOBRE LA RENTA A CARGO	4,147,652.22
Menos	PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS	31,906.00
Menos	ISR PAGADO ANUAL	0.00
IGUAL: A I.S.R. DEL EJERCICIO		\$ 4,115,746.22



DEPENDENCIA: SECRETARIA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO. SUBSECRETARÍA DE INGRESOS DIRECCIÓN GENERAL DE RECAUDACIÓN DIRECCIÓN DE AUDITORIA FISCAL. DEPARTAMENTO DE REVISIÓN DE GABINETE I.

OFICIO No.: **SPF/SI/DGR/DAF/DRGI/L/004/2017**

EXPEDIENTE No.: **DSM99081879A**

ASUNTO: **26**

Por lo cual se le hace saber a la contribuyente que se liquida que se hace acreedora al pago del impuesto omitido determinado, a la actualización que establece el **Artículo 17-A primero y segundo párrafo** del código fiscal de la federación vigente en el ejercicio que se liquida, además deberá pagar recargos por indemnización al fisco Federal por la falta de pago oportuno de conformidad con el **Artículo 21, párrafos: primero, segundo, cuarto, quinto, sexto y último** del Código Fiscal de la Federación vigente en el ejercicio que se liquida y cumplir con la sanción que establece el **Artículo 76 primer párrafo** del Código Fiscal de la Federación vigente en el ejercicio que se liquida, los cuales establecen:

Artículo 17-A Primer Párrafo del Código Fiscal de la Federación. -El monto de las contribuciones, aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo del fisco federal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar. Dicho factor se obtendrá dividiendo el índice nacional de precios al consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo del fisco federal, no se actualizarán por fracciones de mes.

Artículo 17-A Segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación: En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo, no haya sido publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, la actualización de que se trate se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Artículo 21 Primer Párrafo del Código Fiscal de la Federación: Cuando no se cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se Actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta el mismo se efectuó, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al fisco federal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos para cada uno de los meses de mora será la que resulte de incrementar en 50% a la que mediante ley fije anualmente el Congreso de la Unión. Para tal efecto, la tasa se considerará hasta la centésima y, en su caso, se ajustará a la centésima inmediata superior cuando el dígito de la milésima sea igual o mayor a 5 y cuando la milésima sea menor a 5 se mantendrá la tasa a la centésima que haya resultado.

Artículo 21 Segundo Párrafo del Código Fiscal de la Federación: Los recargos se causarán hasta por cinco años, salvo en los casos a que se refiere el artículo 67 de este código, supuestos en los cuales



DEPENDENCIA: SECRETARIA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO. SUBSECRETARÍA DE INGRESOS DIRECCIÓN GENERAL DE RECAUDACIÓN DIRECCIÓN DE AUDITORIA FISCAL. DEPARTAMENTO DE REVISIÓN DE GABINETE I.

OFICIO No.: **SPF/SI/DGR/DAF/DRGI/L/004/2017**

EXPEDIENTE No.: **DSM99081879A**

ASUNTO: **27**

los recargos se causarán hasta en tanto no se extingan las facultades de las autoridades fiscales, para determinar las contribuciones o aprovechamientos omitidos y sus accesorios y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, la indemnización a que se refiere el párrafo séptimo de este artículo, los gastos de ejecución y las multas por infracción a Disposiciones Fiscales.

Artículo 21 Cuarto párrafo. - *Cuando el pago hubiera sido menor al que corresponda, los recargos se computarán sobre la diferencia.*

Artículo 21 Quinto párrafo. - *Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.*

Artículo 21 Sexto párrafo. - *Cuando los recargos determinados por el contribuyente sean inferiores a los que calcule la oficina recaudadora, ésta deberá aceptar el pago y procederá a exigir el remanente.*

Artículo 21 Último Párrafo del Código Fiscal de la Federación: *En ningún caso las Autoridades Fiscales podrán liberar a los contribuyentes de la actualización de las contribuciones o condonar total o parcialmente los recargos correspondientes.*

Artículos 76 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente: *Cuando la comisión de una o varias infracciones origine la omisión total o parcial en el pago de contribuciones incluyendo las retenidas o recaudadas, excepto tratándose de contribuciones al comercio exterior, y sea descubierta por las autoridades fiscales mediante el ejercicio de sus facultades, se aplicará una multa del 55% al 75% de las contribuciones omitidas.*

III.- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

A) VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES.

PERIODO LIQUIDADO.- DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014.

Se hace constar que la contribuyente que se liquida "Distribuidora y Servicios de México, S. A. de C. V." tiene entre otras obligaciones la de llevar contabilidad de acuerdo a los artículos 32 primer párrafo fracción I, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente en el ejercicio que se liquida (2014), en relación con el artículo 28 primer párrafo, fracción I, II y III del Código Fiscal de la federación y 34 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación ambos vigentes en el ejercicio que se liquida (2014) los cuales señalan lo siguiente

Artículos 32 primer párrafo.-*los obligados al pago de esta impuesto y las personas que realicen los actos o actividades a que se refiere el artículo 2-A tienen, además de las obligaciones señaladas en otros artículos de esta Ley, las siguientes:*



PODER EJECUTIVO DEL
ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE TABASCO

DEPENDENCIA: SECRETARIA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO. SUBSECRETARÍA DE INGRESOS DIRECCIÓN GENERAL DE RECAUDACIÓN DIRECCIÓN DE AUDITORIA FISCAL. DEPARTAMENTO DE REVISIÓN DE GABINETE I.

OFICIO No.: **SPF/SI/DGR/DAF/DRGI/L/004/2017**

EXPEDIENTE No.: **DSM99081879A**

ASUNTO: **28**

Fracción I.- llevar contabilidad de conformidad con el Código Fiscal de la Federación y su reglamento.

Artículo 28 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación:

Las personas que de acuerdo con las disposiciones fiscales estén obligadas a llevar contabilidad, estarán a lo siguiente:

Fracción I. *La contabilidad, para efectos fiscales, se integra por los libros, sistemas y registros contables, papeles de trabajo, estados de cuenta, cuentas especiales, libros y registros sociales, control de inventarios y método de valuación, discos y cintas o cualquier otro medio procesable de almacenamiento de datos, los equipos o sistemas electrónicos de registro fiscal y sus respectivos registros, además de la documentación comprobatoria de los asientos respectivos, así como toda la documentación e información relacionada con el cumplimiento de las disposiciones fiscales, la que acredite sus ingresos y deducciones, y la que obliguen otras leyes; en el Reglamento de este Código se establecerá la documentación e información con la que se deberá dar cumplimiento a esta fracción, y los elementos adicionales que integran la contabilidad.*

Fracción II.- *Los registros o asientos contables a que se refiere la fracción anterior deberán cumplir con los requisitos que establezca el Reglamento de este Código y las disposiciones de carácter general que emita el Servicio de Administración Tributaria.*

Fracción III.- *Los registros o asientos que integran la contabilidad se llevarán en medios electrónicos conforme lo establezcan el Reglamento de este Código y las disposiciones de carácter general que emita el Servicio de Administración Tributaria. La documentación comprobatoria de dichos registros o asientos deberá estar disponible en el domicilio fiscal del contribuyente.*

De la revisión practicada a la documentación e información de ingresos exhibida y proporcionada por el C. Sergio Manuel Orueta Higareda, en su carácter de Administrador Único de la contribuyente que se liquida "Distribuidora y Servicios de México, S.A. de C. V.", mediante escrito libre, de fecha 15 de Octubre de 2015, recibido en esta Dirección de Auditoría Fiscal de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Tabasco, el día 16 de Octubre de 2015; que consiste en: registros auxiliares de ingresos, libro de ingresos a nivel cuenta de mayor, copias de las facturas expedidas y cobradas por la contribuyente que se liquida provenientes de la actividad que realizo en el ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2014; y de los estados de cuentas bancarios de la cuenta: número: 0143278905 de la Institución Bancaria BBVA Bancomer S. A. y de la información proporcionada por otras autoridades como es la Comisión Nacional Bancaria y de Valores solicitada mediante oficio número SPF/SI/DGR/DAF/DRGI/0849/2015 de fecha 25 de agosto de 2015, al cual nos dio contestación mediante oficios número 214-3/RGC-2434490/2015 de fecha 26 de octubre de 2015 donde nos envía copia fotostática certificadas del estado de cuenta bancario número 0143278905 de la Institución Bancaria BBVA Bancomer S. A. de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2014 y oficio número 214-3/RGC-2592470/2015 de fecha 18 de noviembre de 2015 donde nos envía copias fotostáticas de los estados de cuenta bancario numero



PODER EJECUTIVO DEL
ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE TABASCO

DEPENDENCIA: SECRETARIA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO. SUBSECRETARÍA DE INGRESOS DIRECCIÓN GENERAL DE RECAUDACIÓN DIRECCIÓN DE AUDITORIA FISCAL. DEPARTAMENTO DE REVISIÓN DE GABINETE I.

OFICIO No.: **SPF/SI/DGR/DAF/DRGI/L/004/2017**

EXPEDIENTE No.: **DSM99081879A**

ASUNTO: **29**

0588882810 de la institución bancaria Banco Mercantil del Norte, S. A. de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2014, se conoció que la contribuyente que se liquida "Distribuidora y Servicios de México, S.A. de C. V.", obtuvo Valor de Actos o Actividades gravados para efectos del Impuesto al Valor Agregado, según facturas expedidas y efectivamente cobradas, en el ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2014 con un monto total anual de \$17,435,423.79, mismo importe de Valor de Actos o Actividades que esta autoridad tiene registrados en cedulas de papeles de trabajo elaboradas por el personal actuante y cuya integración se presenta a continuación en forma mensual:=====

MESES DE	VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES			
	2014	DETERMINADO	CONTABILIZADO	DIFERENCIA
ENERO		\$ 1,313,447.90	\$ 1,313,448.00	\$ -0.10
FEBRERO		610,174.12	610,175.00	-0.88
MARZO		473,023.64	473,024.00	-0.36
ABRIL		2,192,360.77	2,192,361.00	-0.23
MAYO		2,806,051.25	2,242,297.00	563,754.25
JUNIO		378,698.40	584,685.00	-205,986.60
JULIO		543,373.65	0.00	543,373.65
AGOSTO		1,023,010.44	290,855.00	732,155.44
SEPTIEMBRE		4,224,899.64	989,588.61	3,235,311.03
OCTUBRE		524,630.51	2,384,016.79	-1,859,386.28
NOVIEMBRE		881,190.39	335,618.09	545,572.30
DICIEMBRE		2,464,563.08	0.00	2,464,563.08
SUMAS		\$ 17,435,423.79	\$ 11,416,068.49	\$ 6,019,355.30

El total de Valor de actos o Actividades determinado por esta Autoridad en cantidad de **\$17,435,423.79** se integra de la manera siguiente:

MESES DE 2014	VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES DETERMINADOS		
	VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES A LA TASA DEL 16%	VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES POR DEPÓSITOS BANCARIOS	TOTAL DE VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES DETERMINADOS
ENERO	\$ 1,313,447.90	\$ 0.00	\$ 1,313,447.90
FEBRERO	610,174.12	0.00	610,174.12
MARZO	473,023.64	0.00	473,023.64
ABRIL	2,192,360.77	0.00	2,192,360.77
MAYO	2,806,051.25	0.00	2,806,051.25
JUNIO	378,698.40	0.00	378,698.40
JULIO	543,373.65	0.00	543,373.65
AGOSTO	1,013,097.27	9,913.17	1,023,010.44
SEPTIEMBRE	4,224,899.65	0.00	4,224,899.64
OCTUBRE	524,630.51	0.00	524,630.51
NOVIEMBRE	881,190.39	0.00	881,190.39
DICIEMBRE	2,464,563.08	0.00	2,464,563.08
SUMAS	\$17,425,510.63	\$ 9,913.17	\$17,435,423.79



PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO

DEPENDENCIA: SECRETARIA DE PLANEACION Y FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO. SUBSECRETARIA DE INGRESOS DIRECCION GENERAL DE RECAUDACION DIRECCION DE AUDITORIA FISCAL. DEPARTAMENTO DE REVISION DE GABINETE I.

OFICIO No.: SPF/SI/DGR/DAF/DRGI/L/004/2017

EXPEDIENTE No.: DSM99081879A

ASUNTO: 30

1.- VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS A LA TASA DEL 16% SEGUN DOCUMENTACION, DETERMINADOS POR LA AUTORIDAD EN CANTIDAD DE \$17,425,510.63.

De la revisión practicada a la documentación e información de Valor de Actos o Actividades exhibida y proporcionada por el C. Sergio Manuel Orueta Higareda, en su carácter de Administrador Único de la contribuyente que se liquida "Distribuidora y Servicios de México, S.A. de C. V.", mediante escrito libre, de fecha 15 de Octubre de 2015, recibido en esta Dirección de Auditoría Fiscal de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Tabasco, el día 16 de Octubre de 2015; que consiste en: registros auxiliares de ingresos, registros manuales de ingresos a nivel cuenta de mayor, copias de las facturas expedidas y cobradas por la contribuyente que se liquida provenientes de la actividad que realizó en el ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2014; se conoció que la contribuyente que se liquida, obtuvo valor de actos o actividades para efectos del Impuesto al Valor Agregado, en cantidad de \$17,425,510.63 mismo importe que la contribuyente que se liquida omitió declarar para efectos del Impuesto al Valor Agregado, derivados de su actividad preponderante realizada durante el ejercicio fiscal del 01 de enero de 2014 al 31 de diciembre de 2014, mismos ingresos que esta autoridad tiene registrados en cedulas de papeles de trabajo elaboradas por el personal actuante y cuyo análisis se presenta a continuación en forma mensual:=====

=====

[Handwritten signatures]



PODER EJECUTIVO DEL
ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE TABASCO

DEPENDENCIA: SECRETARIA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO. SUBSECRETARÍA DE INGRESOS DIRECCIÓN GENERAL DE RECAUDACIÓN DIRECCIÓN DE AUDITORIA FISCAL. DEPARTAMENTO DE REVISIÓN DE GABINETE I.

OFICIO No.: SPF/SI/DGR/DAF/DRGI/L/004/2017

EXPEDIENTE No.: DSM99081879A

ASUNTO: 31

MESES DE	FACTURA		EXPEDIDA A FAVOR DE:	NUMERO DE ESTIMACIÓN	ANTICIPO			ESTIMACIÓN			(-) AMORTIZACIÓN DE ANTICIPO			VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES		
	2014	NUMERO			FECHA	IMPORTE	I.V.A	TOTAL	IMPORTE	IVA	TOTAL	IMPORTE	I.V.A	TOTAL	IMPORTE PARA VALOR DE ACTOS	I.V.A
ENERO	00010	12/12/2013	SERVICIOS EDUCATIVOS PROFESIONALES DEL SURESTE S.C.	N/A	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$9,000.00	\$1,440.00	\$10,440.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$9,000.00	\$1,440.00	\$10,440.00
	00021	30/12/2013	MUNICIPIO DE COMALCALACO	2	0.00	0.00	0.00	671,157.90	107,385.26	778,543.16	0.00	0.00	0.00	671,157.90	107,385.26	778,543.16
	00022	16/01/2014	COMERCIALIZADORA Y AGREGADOS LA CEIBA S.A. DE C.V.	N/A	0.00	0.00	0.00	42,000.00	6,720.00	48,720.00	0.00	0.00	0.00	42,000.00	6,720.00	48,720.00
	00023	16/01/2014	MAKISUR S.A. DE C.V.	N/A	0.00	0.00	0.00	120,590.00	19,294.40	139,884.40	0.00	0.00	0.00	120,590.00	19,294.40	139,884.40
	00024	16/01/2014	MAKISUR S.A. DE C.V.	N/A	0.00	0.00	0.00	200,700.00	32,112.00	232,812.00	0.00	0.00	0.00	200,700.00	32,112.00	232,812.00
	00025	28/01/2014	MAKISUR S.A. DE C.V.	N/A	0.00	0.00	0.00	125,000.00	20,000.00	145,000.00	0.00	0.00	0.00	125,000.00	20,000.00	145,000.00
	00026	30/01/2014	MAKISUR S.A. DE C.V.	N/A	0.00	0.00	0.00	145,000.00	23,200.00	168,200.00	0.00	0.00	0.00	145,000.00	23,200.00	168,200.00
			TOTAL ENERO		\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1,313,447.90	\$210,151.66	\$1,523,599.56	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1,313,447.90	\$210,151.66	\$1,523,599.56
FEBRERO	00027	07/02/2014	MUNICIPIO DE COMALCALCO	3	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$193,036.08	\$30,885.77	\$223,921.85	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$193,036.08	\$30,885.77	\$223,921.85
	00033	17/02/2014	CONSTRUCCIONES PARSA S.A. DE C.V.	N/A	0.00	0.00	0.00	86,188.00	13,790.08	99,978.08	0.00	0.00	0.00	86,188.00	13,790.08	99,978.08
	00034	17/02/2014	CONSTRUCCIONES PARSA S.A. DE C.V.	N/A	0.00	0.00	0.00	86,188.00	13,790.08	99,978.08	0.00	0.00	0.00	86,188.00	13,790.08	99,978.08
	00035	17/02/2014	CONSTRUCCIONES PARSA S.A. DE C.V.	N/A	0.00	0.00	0.00	86,188.00	13,790.08	99,978.08	0.00	0.00	0.00	86,188.00	13,790.08	99,978.08
	00036	24/02/2014	MUNICIPIO DE COMALCALCO	4	0.00	0.00	0.00	158,574.04	25,371.85	183,945.89	0.00	0.00	0.00	158,574.04	25,371.85	183,945.89
	00037	26/02/2014	CANCELADA	N/A	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
	00038	28/02/2014	CANCELADA	N/A	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
	00039	28/02/2014	CANCELADA	N/A	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
	00040	28/02/2014	CANCELADA	N/A	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
			TOTAL FEBRERO		\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$610,174.12	\$97,627.86	\$707,801.98	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$610,174.12	\$97,627.86	\$707,801.98



PODER EJECUTIVO DEL
ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE TABASCO

DEPENDENCIA: SECRETARIA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO. SUBSECRETARÍA DE INGRESOS DIRECCIÓN GENERAL DE RECAUDACIÓN DIRECCIÓN DE AUDITORIA FISCAL. DEPARTAMENTO DE REVISIÓN DE GABINETE I.

OFICIO No.: **SPF/SI/DGR/DAF/DRGI/L/004/2017**

EXPEDIENTE No.: **DSM99081879A**

ASUNTO: **32**

MESES DE	FACTURA		EXPEDIDA A FAVOR DE:	NUMERO DE ESTIMACIÓN	ANTICIPO			ESTIMACIÓN			(-) AMORTIZACIÓN DE ANTICIPO			VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES		
	NUMERO	FECHA			IMPORTE	I.V.A.	TOTAL	IMPORTE	IVA	TOTAL	IMPORTE	I.V.A.	TOTAL	IMPORTE PARA VALOR DE ACTOS	I.V.A.	TOTAL
2014																
MARZO	00041	13/03/2014	MUNICIPIO DE COMALCALCO	5	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$369,913.24	\$59,186.12	\$429,099.36	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$369,913.24	\$59,186.12	\$429,099.36
	00042	13/03/2014	MUNICIPIO DE COMALCALCO	6	0.00	0.00	0.00	68,627.64	10,980.42	79,608.06	0.00	0.00	0.00	68,627.64	10,980.42	79,608.06
	00047	22/04/2014	CONSTRUCCIONES PARSA S.A. DE C.V.	N/A	34,482.76	5,517.24	40,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	34,482.76	5,517.24	40,000.00
			TOTAL MARZO		\$34,482.76	\$5,517.24	\$40,000.00	\$438,540.88	\$70,166.54	\$508,707.42	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$473,023.64	\$75,683.78	\$548,707.42
ABRIL	00043	19/03/2014	GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO	3	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$811,385.49	\$129,821.68	\$941,207.17	\$243,415.65	\$38,946.50	\$282,362.15	\$567,969.84	\$90,875.17	\$658,845.01
	00045	19/03/2014	GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO	4	0.00	0.00	0.00	984,352.74	157,496.44	1,141,849.18	295,305.82	47,248.93	342,554.75	689,046.92	110,247.51	799,294.43
	00046	09/04/2014	MUNICIPIO DE COMALCALCO	7	0.00	0.00	0.00	915,746.77	146,519.48	1,062,266.25	0.00	0.00	0.00	915,746.77	146,519.48	1,062,266.25
	00047	22/04/2014	CONSTRUCCIONES PARSA S.A. DE C.V.	N/A	19,597.24	3,135.56	22,732.80	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	19,597.24	3,135.56	22,732.80
			TOTAL ABRIL		\$19,597.24	\$3,135.56	\$22,732.80	\$2,711,485.00	\$433,837.60	\$3,145,322.60	\$538,721.47	\$86,195.44	\$624,916.91	\$2,192,360.77	\$350,777.72	\$2,543,138.49
MAYO	00048	20/05/2014	MUNICIPIO DE COMALCALCO	8	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1,714,190.54	\$274,270.49	\$1,988,461.03	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1,714,190.54	\$274,270.49	\$1,988,461.03
	00049	20/05/2014	MUNICIPIO DE COMALCALCO	9	0.00	0.00	0.00	313,466.63	50,154.66	363,621.29	0.00	0.00	0.00	313,466.63	50,154.66	363,621.29
	E921	22/05/2014	HABITACIONES DE PLAYA DEL CARMEN S.A. DE C.V.	N/A	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	563,754.08	90,200.65	653,954.73
	00052	29/05/2014	MAKISUR S.A. DE C.V.	N/A	0.00	0.00	0.00	123,560.00	19,769.60	143,329.60	0.00	0.00	0.00	123,560.00	19,769.60	143,329.60
	00053	29/05/2014	MAKISUR S.A. DE C.V.	N/A	0.00	0.00	0.00	91,080.00	14,572.80	105,652.80	0.00	0.00	0.00	91,080.00	14,572.80	105,652.80
			TOTAL MAYO		\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$2,242,297.17	\$358,767.55	\$2,601,064.72	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$2,806,051.25	\$448,968.20	\$3,255,019.45



PODER EJECUTIVO DEL
ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE TABASCO

DEPENDENCIA: SECRETARIA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO. SUBSECRETARÍA DE INGRESOS DIRECCIÓN GENERAL DE RECAUDACIÓN DIRECCIÓN DE AUDITORIA FISCAL. DEPARTAMENTO DE REVISIÓN DE GABINETE I.

OFICIO No.: SPF/SI/DGR/DAF/DRGI/L/004/2017

EXPEDIENTE No.: DSM99081879A

ASUNTO: 33

MESES DE	FACTURA		EXPEDIDA A FAVOR DE:	NUMERO DE ESTIMACIÓN	ANTICIPO			ESTIMACIÓN			(-) AMORTIZACION DE ANTICIPO			VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES		
	NUMERO	FECHA			IMPORTE	I.V.A.	TOTAL	IMPORTE	IVA	TOTAL	IMPORTE	I.V.A.	TOTAL	IMPORTE PARA VALOR DE ACTOS	I.V.A.	TOTAL
JUNIO	00054	04/06/2014	HABITACIONES DE PLAYA DEL CARMEN S.A. DE C.V.	N/A	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$323,471.86	\$51,755.50	\$375,227.36	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
	00056	05/06/2014	HABITACIONES DE PLAYA DEL CARMEN S.A. DE C.V.	N/A	0.00	0.00	0.00	89,699.50	14,351.92	104,051.42	0.00	0.00	0.00	89,699.50	14,351.92	104,051.42
	00057	05/06/2014	HABITACIONES DE PLAYA DEL CARMEN S.A. DE C.V.	N/A	0.00	0.00	0.00	84,000.00	13,440.00	97,440.00	0.00	0.00	\$0.00	84,000.00	13,440.00	97,440.00
	00059	17/06/2014	HABITACIONES DE PLAYA DEL CARMEN S.A. DE C.V.	N/A	0.00	0.00	0.00	84,000.00	13,440.00	97,440.00	0.00	0.00	0.00	84,000.00	13,440.00	97,440.00
	00062	19/06/2014	HABITACIONES DE PLAYA DEL CARMEN S.A. DE C.V.	N/A	0.00	0.00	0.00	436,342.89	69,814.86	506,157.75	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
	00063	19/06/2014	HABITACIONES DE PLAYA DEL CARMEN S.A. DE C.V.	N/A	0.00	0.00	0.00	120,998.90	19,359.82	140,358.72	0.00	0.00	0.00	120,998.90	19,359.82	140,358.72
			TOTAL JUNIO		\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1,138,513.15	\$182,162.10	\$1,320,675.25	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$ 378,698.40	\$60,591.74	\$439,290.14
JULIO	BFC286	22/07/2014	HABITACIONES DE PLAYA DEL CARMEN S.A. DE C.V.	N/A	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
	DC183B	02/07/2014	HABITACIONES DE PLAYA DEL CARMEN S.A. DE C.V.	N/A	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
	2C4B77	02/07/2014	HABITACIONES DE PLAYA DEL CARMEN S.A. DE C.V.	N/A	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	\$0.00	56,000.00	8,960.00	64,960.00
	B557EE	03/07/2014	HABITACIONES DE PLAYA DEL CARMEN S.A. DE C.V.	N/A	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	121,380.60	19,420.90	140,801.50
	A7175F	10/07/2014	HABITACIONES DE PLAYA DEL CARMEN S.A. DE C.V.	N/A	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

[Handwritten signature]



PODER EJECUTIVO DEL
ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE TABASCO

DEPENDENCIA: SECRETARIA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO. SUBSECRETARÍA DE INGRESOS DIRECCIÓN GENERAL DE RECAUDACIÓN DIRECCIÓN DE AUDITORIA FISCAL. DEPARTAMENTO DE REVISIÓN DE GABINETE I.

OFICIO No.: SPF/SI/DGR/DAF/DRGI/L/004/2017

EXPEDIENTE No.: DSM99081879A

ASUNTO: 34

MESES DE	FACTURA		EXPEDIDA A FAVOR DE:	NUMERO DE ESTIMACIÓN	ANTICIPO			ESTIMACIÓN			(-) AMORTIZACIÓN DE ANTICIPO			VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES		
	NUMERO	FECHA			IMPORTE	I.V.A	TOTAL	IMPORTE	IVA	TOTAL	IMPORTE	I.V.A	TOTAL	IMPORTE PARA VALOR DE ACTOS	I.V.A	TOTAL
2014	83897A	10/07/2014	HABITACIONES DE PLAYA DEL CARMEN S.A. DE C.V.	N/A	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 87,791.00	\$ 14,046.56	\$ 101,837.56
	C07892	17/07/2014	HABITACIONES DE PLAYA DEL CARMEN S.A. DE C.V.	N/A	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	114,891.70	18,382.67	133,274.37
	5ECFCD	17/07/2014	HABITACIONES DE PLAYA DEL CARMEN S.A. DE C.V.	N/A	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
	7192176	24/07/2014	HABITACIONES DE PLAYA DEL CARMEN S.A. DE C.V.	N/A	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	77,103.40	12,336.54	89,439.94
	14E9700	24/07/2014	HABITACIONES DE PLAYA DEL CARMEN S.A. DE C.V.	N/A	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
	5BA160	30/07/2014	HABITACIONES DE PLAYA DEL CARMEN S.A. DE C.V.	N/A	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
	AE888	31/07/2014	CONSTRUCCIONES PARSA, S.A. DE C.V.	N/A	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	86,206.95	13,793.11	100,000.06
			TOTAL JULIO		\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$ 543,373.65	\$86,939.78	\$630,313.43
AGOSTO	00093	27/08/2014	MUNICIPIO DE COMALCALCO	14	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$171,241.84	\$27,398.69	\$198,640.53	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$ 171,241.84	\$27,398.69	\$198,640.53
				10	0.00	0.00	0.00	39,063.29	6,250.13	45,313.42	0.00	0.00	0.00	39,063.29	6,250.13	45,313.42
				11	0.00	0.00	0.00	34,402.74	5,504.44	39,907.18	0.00	0.00	0.00	34,402.74	5,504.44	39,907.18
				12	0.00	0.00	0.00	510,164.53	81,626.32	591,790.85	0.00	0.00	0.00	510,164.53	81,626.32	591,790.85
				13	0.00	0.00	0.00	74,245.47	11,879.28	86,124.75	0.00	0.00	0.00	74,245.47	11,879.28	86,124.75
	89C4D	29/08/2014	HABITACIONES DE PLAYA DEL CARMEN S.A. DE C.V.	N/A	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	99,623.70	15,939.79	115,563.49
	A3938B7	30/07/2014	HABITACIONES DE PLAYA DEL CARMEN S.A. DE C.V.	N/A	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	84,355.70	13,496.91	97,852.61
	6C7FAA	29/08/2014	HABITACIONES DE PLAYA DEL CARMEN S.A. DE C.V.	N/A	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
			TOTAL AGOSTO		\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$829,117.87	\$132,658.86	\$961,776.73	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$ 1,013,097.27	\$162,095.56	\$1,175,192.83



PODER EJECUTIVO DEL
ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE TABASCO

DEPENDENCIA: SECRETARIA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO. SUBSECRETARÍA DE INGRESOS DIRECCIÓN GENERAL DE RECAUDACIÓN DIRECCIÓN DE AUDITORIA FISCAL. DEPARTAMENTO DE REVISIÓN DE GABINETE I.

OFICIO No.: **SPF/SI/DGR/DAF/DRGI/L/004/2017**

EXPEDIENTE No.: **DSM99081879A**

ASUNTO: **35**

MESES DE	FACTURA		EXPEDIDA A FAVOR DE:	NUMERO DE ESTIMACIÓN	ANTICIPO			ESTIMACIÓN			() AMORTIZACION DE ANTICIPO			VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES		
	NUMERO	FECHA			IMPORTE	I.V.A	TOTAL	IMPORTE	IVA	TOTAL	IMPORTE	I.V.A.	TOTAL	IMPORTE PARA VALOR DE ACTOS	I.V.A.	TOTAL
2014																
SEPTIEMBRE	00060	17/06/2014	GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO	5	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$23,526.55	\$3,764.25	\$27,290.80	\$7,057.97	1,129.28	\$8,187.25	\$16,468.58	\$2,634.97	\$19,103.55
	00084	11/08/2014	GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO	6	0.00	0.00	0.00	531,780.03	85,084.80	616,864.83	159,534.01	25,525.44	185,059.45	372,246.02	59,559.36	431,805.38
	00085	11/08/2014	GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO	8	0.00	0.00	0.00	148,428.23	23,748.52	172,176.75	44,528.47	7,124.56	51,653.03	103,899.76	16,623.96	120,523.72
	00086	11/08/2014	GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO	7	0.00	0.00	0.00	9,438.56	1,510.17	10,948.73	2,831.57	453.05	3,284.62	6,606.99	1,057.12	7,664.11
	00096	18/09/2014	HABITACIONES DE PLAYA DEL CARMEN S.A. DE C.V.		0.00	0.00	0.00	121,762.30	19,481.97	141,244.27	0.00	0.00	0.00	121,762.30	19,481.97	141,244.27
	00097	18/09/2014	HABITACIONES DE PLAYA DEL CARMEN S.A. DE C.V.		0.00	0.00	0.00	439,095.84	70,255.33	509,351.17	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
	00098	19/09/2014	MUNICIPIO DE COMALCALCO	15	0.00	0.00	0.00	437,456.42	69,993.03	507,449.45	0.00	0.00	0.00	437,456.42	69,993.03	507,449.45
	00101	30/09/2014	MAKISUR S.A. DE C.V.		0.00	0.00	0.00	100,000.00	16,000.00	116,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
	CFFAE5	26/09/2014	HABITACIONES DE PLAYA DEL CARMEN S.A. DE C.V.	N/A	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
	D180C6	26/09/2014	HABITACIONES DE PLAYA DEL CARMEN S.A. DE C.V.	N/A	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	88,554.40	14,168.70	102,723.10
	ED8F7	22/05/2014	HABITACIONES DE PLAYA DEL CARMEN S.A. DE C.V.	N/A	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,032,994.03	325,279.04	2,358,273.07
	00054	04/06/2014	HABITACIONES DE PLAYA DEL CARMEN S.A. DE C.V.	N/A	0.00	0.00	0.00	323,471.86	51,755.50	375,227.36	0.00	0.00	0.00	323,471.86	51,755.50	375,227.36
	00062	19/06/2014	HABITACIONES DE PLAYA DEL CARMEN S.A. DE C.V.	N/A	0.00	0.00	0.00	436,342.89	69,814.86	506,157.75	0.00	0.00	0.00	436,342.89	69,814.86	506,157.75
	BFC286	22/07/2014	HABITACIONES DE PLAYA DEL CARMEN S.A. DE C.V.	N/A	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	285,096.40	45,615.42	330,711.82
			TOTAL DE SEPTIEMBRE		\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$2,571,302.68	\$411,408.43	\$2,982,711.11	\$213,952.02	\$34,232.32	\$248,184.34	\$4,224,899.65	\$675,983.93	\$4,900,883.58



PODER EJECUTIVO DEL
ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE TABASCO

DEPENDENCIA: SECRETARIA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO. SUBSECRETARÍA DE INGRESOS DIRECCIÓN GENERAL DE RECAUDACIÓN DIRECCIÓN DE AUDITORIA FISCAL. DEPARTAMENTO DE REVISIÓN DE GABINETE I.

OFICIO No.: **SPF/SI/DGR/DAF/DRGI/L/004/2017**

EXPEDIENTE No.: **DSM99081879A**

ASUNTO: **36**

MESES DE	FACTURA		EXPEDIDA A FAVOR DE:	NUMERO DE ESTIMACIÓN	ANTICIPO			ESTIMACIÓN			(-) AMORTIZACION DE ANTICIPO			VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES		
	NUMERO	FECHA			IMPORTE	I.V.A	TOTAL	IMPORTE	IVA	TOTAL	IMPORTE	I.V.A	TOTAL	IMPORTE PARA VALOR DE ACTOS	I.V.A	TOTAL
OCTUBRE	00102	07/10/2014	HABITACIONES DE PLAYA DEL CARMEN S.A. DE C.V.	N/A	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$494,843.12	\$79,174.90	\$574,018.02	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
	00103	07/10/2014	HABITACIONES DE PLAYA DEL CARMEN S.A. DE C.V.	N/A	0.00	\$0.00	0.00	137,221.15	21,955.38	159,176.53	0.00	0.00	0.00	137,221.15	21,955.38	159,176.53
	00104	07/10/2014	HABITACIONES DE PLAYA DEL CARMEN S.A. DE C.V.	N/A	0.00	\$0.00	0.00	34,249.50	5,479.92	39,729.42	0.00	0.00	0.00	34,249.50	5,479.92	39,729.42
	00105	09/10/2014	HABITACIONES DE PLAYA DEL CARMEN S.A. DE C.V.	N/A	0.00	\$0.00	0.00	134,358.41	21,497.35	155,855.76	0.00	0.00	0.00	134,358.41	21,497.35	155,855.76
	00106	09/10/2014	HABITACIONES DE PLAYA DEL CARMEN S.A. DE C.V.	N/A	0.00	\$0.00	0.00	243,229.09	38,916.65	282,145.74	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
	00107	09/10/2014	HABITACIONES DE PLAYA DEL CARMEN S.A. DE C.V.	N/A	0.00	\$0.00	0.00	241,290.46	38,606.47	279,896.93	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
	00108	09/10/2014	HABITACIONES DE PLAYA DEL CARMEN S.A. DE C.V.	N/A	0.00	\$0.00	0.00	34,249.50	5,479.92	39,729.42	0.00	0.00	0.00	34,249.50	5,479.92	39,729.42
	00109	21/10/2014	HABITACIONES DE PLAYA DEL CARMEN S.A. DE C.V.	N/A	0.00	\$0.00	0.00	129,587.15	20,733.94	150,321.09	0.00	0.00	0.00	129,587.15	20,733.94	150,321.09
	00110	21/010/14	HABITACIONES DE PLAYA DEL CARMEN S.A. DE C.V.	N/A	0.00	\$0.00	0.00	467,313.60	74,770.18	542,083.78	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
	00111	29/10/2014	HABITACIONES DE PLAYA DEL CARMEN S.A. DE C.V.	N/A	0.00	\$0.00	0.00	54,964.80	8,794.37	63,759.17	0.00	0.00	0.00	54,964.80	8,794.37	63,759.17
	00112	29/10/2014	HABITACIONES DE PLAYA DEL CARMEN S.A. DE C.V.	N/A	0.00	\$0.00	0.00	198,212.54	31,714.01	229,926.55	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
	00114	30/10/2014	HABITACIONES DE PLAYA DEL CARMEN S.A. DE C.V.	N/A	0.00	\$0.00	0.00	167,930.07	26,868.81	194,798.88	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
	00115	30/10/2014	CANCELADO		0.00	\$0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
			TOTAL OCTUBRE		\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$2,337,449.39	\$373,991.90	\$2,711,441.29	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$524,630.51	\$83,940.88	\$608,571.39



PODER EJECUTIVO DEL
ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE TABASCO

DEPENDENCIA: SECRETARIA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO. SUBSECRETARÍA DE INGRESOS DIRECCIÓN GENERAL DE RECAUDACIÓN DIRECCIÓN DE AUDITORIA FISCAL. DEPARTAMENTO DE REVISIÓN DE GABINETE I.

OFICIO No.: SPF/SI/DGR/DAF/DRGI/L/004/2017

EXPEDIENTE No.: DSM99081879A

ASUNTO: 37

MESES DE	FACTURA		EXPEDIDA A FAVOR DE:	NUMERO DE ESTIMACIÓN	ANTICIPO			ESTIMACIÓN			(-) AMORTIZACIÓN DE ANTICIPO			VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES		
	NUMERO	FECHA			IMPORTE	I.V.A	TOTAL	IMPORTE	IVA	TOTAL	IMPORTE	I.V.A.	TOTAL	IMPORTE PARA VALOR DE ACTOS	I.V.A.	TOTAL
NOVIEMBRE	00117	10/11/2014	MUNICIPIO DE COMALCALCO	16	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$450,859.25	\$72,137.48	\$522,996.73	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$450,859.25	\$72,137.48	\$522,996.73
	00113	30/10/2014	HABITACIONES DE PLAYA DEL CARMEN S.A. DE C.V.	N/A	0.00	\$0.00	0.00	46,567.40	7,450.78	54,018.18	0.00	0.00	0.00	46,567.40	7,450.78	54,018.18
	197D9D	22/11/2014	HABITACIONES DE PLAYA DEL CARMEN S.A. DE C.V.	N/A	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	88,936.10	14,229.78	103,165.88
	51E9FB9	22/11/2014	HABITACIONES DE PLAYA DEL CARMEN S.A. DE C.V.	N/A	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
	DE9CBB	25/11/2014	HABITACIONES DE PLAYA DEL CARMEN S.A. DE C.V.	N/A	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	86,206.95	13,793.11	100,000.06
	BOE0910	28/11/2014	HABITACIONES DE PLAYA DEL CARMEN S.A. DE C.V.	N/A	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	208,620.69	33,379.31	242,000.00
			TOTAL NOVIEMBRE		\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$497,426.65	\$79,588.26	\$577,014.91	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$881,190.39	\$140,990.46	\$1,022,180.85
DICIEMBRE	00125	27/11/2014	GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO	9	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$627,008.86	\$100,321.42	\$727,330.28	\$188,102.66	\$30,096.43	\$218,199.09	\$ 438,906.20	\$70,224.99	\$509,131.19
	00127	03/12/2014	GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO	10	0.00	0.00	0.00	317,224.04	50,755.85	367,979.89	95,167.22	15,226.76	110,393.98	222,056.82	35,529.09	257,585.91
	00131	06/12/2014	GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO	11	0.00	0.00	0.00	19,794.34	3,167.09	22,961.43	5,938.31	950.13	6,888.44	13,856.03	2,216.96	16,072.99
	00135	11/12/2014	GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO	12	0.00	0.00	0.00	1,947,801.74	311,648.28	2,259,450.02	590,968.91	94,555.03	685,523.94	1,356,832.83	217,093.25	1,573,926.08
	00137	24/12/2014	MAKISUR S.A. DE C.V.	N/A	0.00	0.00	0.00	220,000.00	35,200.00	255,200.00	0.00	0.00	0.00	220,000.00	35,200.00	255,200.00
	00136	24/12/2014	MAKISUR S.A. DE C.V.	N/A	0.00	0.00	0.00	161,000.00	25,760.00	186,760.00	0.00	0.00	0.00	161,000.00	25,760.00	186,760.00
	00132	06/12/2014	CANCELADA	N/A	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
	00128	04/12/2014	HABITACIONES DE PLAYA DEL CARMEN S.A. DE C.V.	N/A	0.00	0.00	0.00	51,911.20	8,305.79	60,216.99	0.00	0.00	0.00	51,911.20	8,305.79	60,216.99

[Handwritten signatures and initials]



PODER EJECUTIVO DEL
ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE TABASCO

DEPENDENCIA: SECRETARIA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO. SUBSECRETARÍA DE INGRESOS DIRECCIÓN GENERAL DE RECAUDACIÓN DIRECCIÓN DE AUDITORIA FISCAL. DEPARTAMENTO DE REVISIÓN DE GABINETE I.

OFICIO No.: SPF/SI/DGR/DAF/DRGI/L/004/2017

EXPEDIENTE No.: DSM99081879A

ASUNTO: 38

MESES DE	FACTURA		EXPEDIDA A FAVOR DE:	NUMERO DE ESTIMACIÓN	ANTICIPO			ESTIMACIÓN			(-) AMORTIZACION DE ANTICIPO			VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES		
	NUMERO	FECHA			IMPORTE	I.V.A	TOTAL	IMPORTE	IVA	TOTAL	IMPORTE	I.V.A	TOTAL	IMPORTE PARA VALOR DE ACTOS	I.V.A	TOTAL
2014	00129	04/12/2014	HABITACIONES DE PLAYA DEL CARMEN S.A. DE C.V.	N/A	\$ 0.00	0.00	0.00	187,200.73	29,952.12	217,152.85	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
	00133	11/12/2014	HABITACIONES DE PLAYA DEL CARMEN S.A. DE C.V.	N/A	0.00	0.00	0.00	50,002.70	8,000.43	58,003.13	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
	00134	11/12/2014	HABITACIONES DE PLAYA DEL CARMEN S.A. DE C.V.	N/A	0.00	0.00	0.00	230,321.06	36,851.37	267,172.43	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
			TOTAL DE DICIEMBRE		\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$3,812,264.67	\$609,962.35	\$4,422,227.02	\$880,177.10	\$140,828.34	\$1,021,005.44	\$2,464,563.08	\$394,330.09	\$2,858,893.17
			TOTAL DE VALOR DE ACTOS											\$17,425,510.63	\$2,788,081.70	\$20,213,592.33

Cabe mencionar que para determinar el importe del Valor de los Actos o Actividades determinados por la Autoridad en cantidad de \$17,425,510.63, se aplicó lo estipulado en los artículos: 1 primer párrafo, fracción II, Segundo, Tercero, Cuarto y Quinto Párrafo, artículo 1-B, Primero y Segundo párrafo, 14 Primer Párrafo Fracción I, 16 Primer párrafo, 17 Primer Párrafo, 18 primer párrafo y 39 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado para el periodo fiscal liquidado del 01 de enero al 31 de diciembre de 2014, los cuales señalan:

Artículo 1.- Están obligadas al pago del impuesto al valor agregado establecido en esta Ley, las personas físicas y las morales que, en territorio nacional, realicen los actos o actividades siguientes:

II.- Presten servicios independientes.

Segundo párrafo.- El impuesto se calculará aplicando a los valores que señala esta Ley, la tasa del 16%. El impuesto al valor agregado en ningún caso se considerará que forma parte de dichos valores.

Handwritten signatures and initials.



DEPENDENCIA: SECRETARIA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO. SUBSECRETARÍA DE INGRESOS DIRECCIÓN GENERAL DE RECAUDACIÓN DIRECCIÓN DE AUDITORIA FISCAL. DEPARTAMENTO DE REVISIÓN DE GABINETE I.

OFICIO No.: **SPF/SI/DGR/DAF/DRGI/L/004/2017**

EXPEDIENTE No.: **DSM99081879A**

ASUNTO: **39**

Tercer Párrafo.- El contribuyente trasladará dicho impuesto, en forma expresa y por separado, a las personas que adquieran los bienes, los usen o gocen temporalmente, o reciban los servicios. Se entenderá por traslado del impuesto el cobro o cargo que el contribuyente debe hacer a dichas personas de un monto equivalente al impuesto establecido en esta Ley, inclusive cuando se retenga en los términos de los artículos 1-A o 3, tercer párrafo de la misma.

Cuarto Párrafo.- El contribuyente pagará en las oficinas autorizadas la diferencia entre el impuesto a su cargo y el que le hubieran trasladado o el que él hubiese pagado en la importación de bienes o servicios, siempre que sean acreditables en los términos de esta Ley. En su caso, el contribuyente disminuirá del impuesto a su cargo, el impuesto que se le hubiere retenido.

Quinto párrafo.- El traslado del impuesto a que se refiere este artículo no se considerará violatorio de precios o tarifas, incluyendo los oficiales.

Artículo 1-B.- Para los efectos de esta Ley se consideran efectivamente cobradas las contraprestaciones cuando se reciban en efectivo, en bienes o en servicios, aun cuando aquéllas correspondan a anticipos, depósitos o a cualquier otro concepto sin importar el nombre con el que se les designe, o bien, cuando el interés del acreedor queda satisfecho mediante cualquier forma de extinción de las obligaciones que den lugar a las contraprestaciones.

Cuando el precio o contraprestación pactados por la enajenación de bienes, la prestación de servicios o el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes se pague mediante cheque, se considera que el valor de la operación, así como el impuesto al valor agregado trasladado correspondiente, fueron efectivamente Pagados en la fecha de cobro del mismo o cuando los contribuyentes transmitan los cheques a un tercero, excepto cuando dicha transmisión sea en procuración.

Artículo 14.- Para los efectos de esta Ley se considera prestación de servicios independientes:

I.- La prestación de obligaciones de hacer que realice una persona a favor de otra, cualquiera que sea el acto que le dé origen y el nombre o clasificación que a dicho acto le den otras leyes.

Artículo 16.- Para los efectos de esta Ley, se entiende que se presta el servicio en territorio nacional cuando en el mismo se lleva a cabo, total o parcialmente, por un residente en el país.

Artículo 17.- En la prestación de servicios se tendrá obligación de pagar el impuesto en el momento en el que se cobren efectivamente las contraprestaciones y sobre el monto de cada una de ellas, salvo tratándose de los intereses a que se refiere el artículo 18-A de esta Ley, en cuyo caso se deberá pagar el impuesto conforme éstos se devenguen.

Artículo 18.- Para calcular el impuesto tratándose de prestación de servicios se considerará como valor el total de la contraprestación pactada, así como las cantidades que además se carguen o cobren a quien reciba el servicio por otros impuestos, derechos, viáticos, gastos de toda clase, reembolsos intereses normales o moratorios, penas convencionales y cualquier otro concepto.

[Handwritten signatures and marks]



PODER EJECUTIVO DEL
ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE TABASCO

DEPENDENCIA: SECRETARIA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO. SUBSECRETARÍA DE INGRESOS DIRECCIÓN GENERAL DE RECAUDACIÓN DIRECCIÓN DE AUDITORIA FISCAL. DEPARTAMENTO DE REVISIÓN DE GABINETE I.

OFICIO No.: **SPF/SI/DGR/DAF/DRGI/L/004/2017**

EXPEDIENTE No.: **DSM99081879A**

ASUNTO: **40**

Artículo 39 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.- Al importe de la determinación presuntiva del valor de los actos o actividades por los que se deba pagar el impuesto en los términos de esta Ley, se aplicará la tasa del impuesto que corresponda conforme a la misma, y el resultado se reducirá con las cantidades acreditables que se comprueben.

2.- VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES POR DEPÓSITOS BANCARIOS NO IDENTIFICADOS, DETERMINADOS PRESUNTIVAMENTE POR LA AUTORIDAD EN CANTIDAD DE \$ 9,913.17

De la revisión y análisis practicada a los estados de cuentas bancarios de la cuenta: número: 0143278905 de la Institución Bancaria BBVA Bancomer S. A. y de la información proporcionada por otras autoridades como es la Comisión Nacional Bancaria y de Valores solicitada mediante oficio número SPF/SI/DGR/DAF/DRGI/0849/2015 de fecha 25 de agosto de 2015, al cual nos dio contestación mediante oficios número 214-3/RGC-2434490/2015 de fecha 26 de octubre de 2015 donde nos envía copia fotostática certificadas del estado de cuenta bancario número 0143278905 de la Institución Bancaria BBVA Bancomer S. A. de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2014 y oficio número 214-3/RGC-2592470/2015 de fecha 18 de noviembre de 2015 donde nos envía copias fotostáticas de los estados de cuenta bancario número 0588882810 de la institución bancaria Banco Mercantil del Norte, S. A. de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2014, se conoció presuntivamente que la Contribuyente que se liquida, omitió declarar valor de actos o actividades para efectos del Impuesto al Valor Agregado, en el Ejercicio Fiscal sujeto a revisión en cantidad de **\$9,913.17**, mismo importe que se conoció del análisis a los depósitos bancarios cuya naturaleza no se encuentra identificada en virtud de no estar debidamente registrados en contabilidad, los cuales se consideran valor de actos o actividades en virtud de no existir ningún registro contable o documentación comprobatoria que ampare la cantidad de **\$ 9,913.17**, misma cantidad que se integra de la manera siguiente: =====

MESES DEL 2014	BBVA BANCOMER 0143278905	BANORTE	TOTAL DE LOS DEPÓSITOS BANCARIOS	MENOS: DEPÓSITOS IDENTIFICADOS				DEPÓSITOS BANCARIOS NO IDENTIFICADOS
				DEPÓSITOS POR INGRESOS	TRASPASOS	PRESTAMOS	TOTAL	
ENERO	\$ 1,520,243.77	\$ 0.00	\$ 1,520,243.77	\$ 1,520,243.77	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 1,520,243.77	\$ 0.00
FEBRERO	706,044.58	10,000.00	716,044.58	706,044.58	10,000.00	0.00	716,044.58	0.00
MARZO	546,514.71	0.00	546,514.71	546,514.71	0.00	0.00	546,514.71	0.00
ABRIL	2,525,989.60	0.00	2,525,989.60	2,525,989.60	0.00	0.00	2,525,989.60	0.00
MAYO	2,590,926.44	653,954.00	3,244,880.44	3,244,881.17	0.00	0.00	3,244,881.17	-0.73
JUNIO	70,000.00	439,290.15	509,290.15	439,290.15	70,000.00	0.00	509,290.15	0.00
JULIO	600,000.00	630,313.37	1,230,313.37	630,313.37	0.00	600,000.00	1,230,313.37	0.00
AGOSTO	1,414,798.31	334,915.38	1,749,713.69	1,129,214.41	20,000.00	589,000.00	1,738,214.41	11,499.28
SEPTIEMBRE	1,944,819.55	3,748,093.10	5,692,912.65	4,717,912.65	75,000.00	900,000.00	5,692,912.65	0.00
OCTUBRE	105,000.00	608,571.37	713,571.37	608,571.37	0.00	105,000.00	713,571.37	0.00
NOVIEMBRE	1,010,662.68	157,184.06	1,167,846.74	886,246.74	0.00	281,600.00	1,167,846.74	0.00
DICIEMBRE	2,670,719.40	589,216.99	3,259,936.39	2,730,936.39	529,000.00	0.00	3,259,936.39	0.00



PODER EJECUTIVO DEL
ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE TABASCO

DEPENDENCIA: SECRETARIA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO. SUBSECRETARÍA DE INGRESOS DIRECCIÓN GENERAL DE RECAUDACIÓN DIRECCIÓN DE AUDITORIA FISCAL. DEPARTAMENTO DE REVISIÓN DE GABINETE I.

OFICIO No.: **SPF/SI/DGR/DAF/DRGI/L/004/2017**

EXPEDIENTE No.: **DSM99081879A**

ASUNTO: **41**

Continuación del cuadro anterior.

MESES DEL 2014	DEPÓSITOS BANCARIOS NO IDENTIFICADOS	ENTRE 1.16 IGUAL A VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES	I.V.A TRASLADADO	TOTAL
ENERO	\$ 0.00	\$ 0.00	\$0.00	\$ 0.00
FEBRERO	0.00	0.00	0.00	0.00
MARZO	0.00	0.00	0.00	0.00
ABRIL	0.00	0.00	0.00	0.00
MAYO	0.00	0.00	0.00	0.00
JUNIO	0.00	0.00	0.00	0.00
JULIO	0.00	0.00	0.00	0.00
AGOSTO	11,499.28	9,913.17	1,586.11	11,499.28
SEPTIEMBRE	0.00	0.00	0.00	0.00
OCTUBRE	0.00	0.00	0.00	0.00
NOVIEMBRE	0.00	0.00	0.00	0.00
DICIEMBRE	0.00	0.00	0.00	0.00
TOTAL	\$11,499.28	\$9,913.17	\$1,586.11	\$11,499.28

En el cuadro anterior se observa el Importe en cantidad de **\$9,913.17**, mismo importe que se consideran Valor de Actos o Actividades según depósitos bancarios no identificados, los cuales se presumen Valor de Actos, en virtud de no existir ningún registro contable o documentación comprobatoria que ampare dichos depósitos correspondientes al ejercicio fiscal 2014, determinado por esta autoridad, con fundamento en el Artículo 1 primer párrafo, fracción II, segundo y tercer párrafo, I-B primero y segundo párrafo, 14 primer párrafo, fracción I, 16 primer párrafo, 17 primer párrafo, 18 primer párrafo y 39 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, en relación con los Artículos 55 primer párrafo, fracciones II y VI, en relación con el artículo 56 primer párrafo fracción IV, 59 fracción III, primer y segundo párrafo, 62 primer párrafo, fracciones I y IV y 63 primer párrafo del Código Fiscal de Federación vigentes en el ejercicio que se liquida (2014), los cuales señalan lo siguiente:

Artículo 1, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.- Están obligadas al pago del impuesto al valor agregado establecido en esta Ley, las personas físicas y las morales que, en territorio nacional, realicen los actos o actividades siguientes:

Fracción II.- Presten servicios independientes.

Artículo 16.- Para los efectos de esta Ley, se entiende que se presta el servicio en territorio nacional cuando en el mismo se lleva a cabo, total o parcialmente, por un residente en el país.

Artículo 17.- En la prestación de servicios se tendrá obligación de pagar el impuesto en el momento en el que se cobren efectivamente las contraprestaciones y sobre el monto de cada una de ellas, salvo tratándose de los intereses a que se refiere el artículo 18-A de esta Ley, en cuyo caso se deberá pagar el impuesto conforme éstos se devenguen.



PODER EJECUTIVO DEL
ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE TABASCO

DEPENDENCIA: SECRETARIA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO. SUBSECRETARÍA DE INGRESOS DIRECCIÓN GENERAL DE RECAUDACIÓN DIRECCIÓN DE AUDITORIA FISCAL. DEPARTAMENTO DE REVISIÓN DE GABINETE I.

OFICIO No.: **SPF/SI/DGR/DAF/DRGI/L/004/2017**

EXPEDIENTE No.: **DSM99081879A**

ASUNTO: **42**

Artículo 18.- *Para calcular el impuesto tratándose de prestación de servicios se considerará como valor el total de la contraprestación pactada, así como las cantidades que además se carguen o cobren a quien reciba el servicio por otros impuestos, derechos, viáticos, gastos de toda clase, reembolsos intereses normales o moratorios, penas convencionales y cualquier otro concepto.*

Artículo 39.- *Al importe de la determinación presuntiva del valor de los actos o actividades por los que se deba pagar el impuesto en los términos de esta Ley, se aplicará la tasa del impuesto que corresponda conforme a la misma, y el resultado se reducirá con las cantidades acreditables que se comprueben.*

Artículo 55, primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación.- *“las Autoridades Fiscales podrán determinar presuntivamente la Utilidad Fiscal de los contribuyentes, o el remanente distribuible de las personas que tributan conforme al Título III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, sus ingresos y el Valor de los actos, actividades o activos, por los que deban pagar contribuciones, cuando:”*

Fracción II.- *“No presenten los libros y registros de contabilidad, la documentación comprobatoria de más del 3% de algunos de los conceptos de las declaraciones, o no proporcionen los informes relativos al cumplimiento de las disposiciones fiscales.”*

Fracción VI.- *Se adviertan otras irregularidades en su contabilidad que imposibiliten el conocimiento de sus operaciones.*

Artículos 56 párrafo primero.- *“Para los efectos de la determinación presuntiva a que se refiere el Artículo anterior, las autoridades fiscales calcularán los ingresos brutos de los contribuyentes, el valor de los actos, actividades o activos sobre los que proceda el pago de contribuciones, para el ejercicio de que se trate, indistintamente con cualquiera de los siguientes procedimientos:”*

Fracción IV.- *“Con otra información obtenida por las autoridades fiscales en el ejercicio de sus facultades de comprobación.”*

Artículo 59. *Para la comprobación de los ingresos, del valor de los actos, actividades o activos por los que se deban pagar contribuciones, así como de la actualización de las hipótesis para la aplicación de las tasas establecidas en las disposiciones fiscales, las autoridades fiscales presumirán, salvo prueba en contrario:*

Fracción III.- *Que los depósitos en la cuenta bancaria del contribuyente que no correspondan a registros de su contabilidad que esté obligado a llevar, son ingresos y valor de actos o actividades por los que se deben pagar contribuciones.*

Segundo párrafo.- *Para los efectos de esta fracción, se considera que el contribuyente no registró en su contabilidad los depósitos en su cuenta bancaria cuando, estando obligado a llevarla, no la presente a la autoridad cuando ésta ejerza sus facultades de comprobación.*



PODER EJECUTIVO DEL
ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE TABASCO

DEPENDENCIA: SECRETARIA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS DEL
GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO.
SUBSECRETARÍA DE INGRESOS DIRECCIÓN GENERAL
DE RECAUDACIÓN DIRECCIÓN DE AUDITORIA FISCAL.
DEPARTAMENTO DE REVISIÓN DE GABINETE I.

OFICIO No.: **SPF/SI/DGR/DAF/DRGI/L/004/2017**

EXPEDIENTE No.: **DSM99081879A**

ASUNTO: **43**

Artículo 62 primer párrafo. *Para comprobar los ingresos, así como el valor de los actos o actividades de los contribuyentes, las autoridades fiscales presumirán, salvo prueba en contrario, que la información o documentos de terceros relacionados con el contribuyente, corresponden a operaciones realizadas por éste, cuando:*

Fracción I.- *Se refieran al contribuyente designado por su nombre, denominación o razón social.*

Fracción IV.- *Se refieran a cobros o pagos efectuados por el contribuyente o por su cuenta, por persona interpósita o ficticia.*

Artículo 63. primer párrafo.- *Los hechos que se conozcan con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación previstas en este Código o en las leyes fiscales, o bien que consten en los expedientes, documentos o bases de datos que lleven, tengan acceso o en su poder las autoridades fiscales, **así como aquéllos proporcionados por otras autoridades, podrán servir para motivar las resoluciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de cualquier otra autoridad u organismo descentralizado competente en materia de contribuciones federales.***

Se presume que dentro de los depósitos brutos se incluye la tasa del 16% del Impuesto al Valor Agregado, por lo que para determinar el importe de los Ingresos, se procedió a dividir los depósitos brutos entre la tasa general del impuesto al valor agregado que es de 1.16, para separar la tasa del impuesto al valor agregado.

Del análisis anterior se determina que la contribuyente que se liquida "Distribuidora y Servicios de México, S. A. de C. V.", omitió declarar ingresos por concepto de depósitos bancarios durante el ejercicio fiscal liquidado del 01 de enero al 31 de diciembre de 2014, en cantidad **\$9,913.17**, mismo importe que omitió declarar para efectos del impuesto sobre la renta.

Por lo que se concluye que la contribuyente que se liquida, **Distribuidora y Servicios de México S.A. de C.V.**, con base a los depósitos realizados en sus cuentas bancarias, obtuvo Valor de Actos o Actividades, los cuales se determinaron presuntivamente en cantidad de **\$ 9,913.17** por los que se deben pagar contribuciones, de conformidad en los establecido en el artículo 55 primer párrafo fracciones I y II, en relación con el artículo 56 primer párrafo, fracción IV, 59 párrafo primero Fracción III primero y segundo párrafo, 62 primer párrafo, fracciones I y IV y segundo párrafo Fracción I y IV y 63 primer párrafo del código fiscal de la federación vigente en el ejercicio liquidado.

Es de señalarse que durante la elaboración de la presente Resolución de Determinación de las Contribuciones Omitidas se conoció que \$1,044,911.14 los cuales se tenían considerados como Valor de Actos o Actividades Determinados Presuntivamente corresponden al cobro de las siguientes facturas:



PODER EJECUTIVO DEL
ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE TABASCO

DEPENDENCIA: SECRETARIA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO. SUBSECRETARÍA DE INGRESOS DIRECCIÓN GENERAL DE RECAUDACIÓN DIRECCIÓN DE AUDITORIA FISCAL. DEPARTAMENTO DE REVISIÓN DE GABINETE I.

OFICIO No.: **SPF/SI/DGR/DAF/DRGI/L/004/2017**

EXPEDIENTE No.: **DSM99081879A**

ASUNTO: **44**

MES DE 2014	FACTURA NUMERO	FACTURA FECHA	EXPEDIDA A NOMBRE DE:	IMPORTE	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	TOTAL
	00054	04/06/2014	HABITACIONES DE PLAYA DEL CARMEN S.A. DE C.V.	\$323,471.86	\$51,755.50	\$375,227.36
	00062	19/06/2014	HABITACIONES DE PLAYA DEL CARMEN S.A. DE C.V.	436,342.89	69,814.86	506,157.75
	BFC286	22/07/2014	HABITACIONES DE PLAYA DEL CARMEN S.A. DE C.V.	285,096.40	45,615.42	330,711.82
				\$1,044,911.15	\$167,185.78	\$1,212,096.93

Misma cantidad que no corresponde a Depósitos Bancarios no identificados los cuales se habían considerado Valor de Actos o Actividades en forma presuntiva como quedo plasmado en el Oficio de Observaciones número de SPF/SI/DGR/DAF/DRGI/0732/2016 de fecha 01 de junio de 2016, por lo que esta autoridad considera reclasificar la cantidad de \$1,044,911.15 del Valor de Actos o Actividades determinados presuntivamente plasmados en el oficio de observaciones mencionado anteriormente para ser considerados como Valor de Actos o Actividades efectivamente cobrados.

**B.-IMPUESTO AL VALOR AGREGADO TRASLADADO
PERIODO FISCAL LIQUIDADADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014**

De la revisión practicada a la documentación e información de ingresos exhibida y proporcionada por el C. Sergio Manuel Orueta Higareda, en su carácter de Administrador Único de la contribuyente que se liquida "Distribuidora y Servicios de México, S.A. de C. V.", mediante escrito libre, de fecha 15 de Octubre de 2015, recibido en esta Dirección de Auditoría Fiscal de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Tabasco, el día 16 de Octubre de 2015; que consiste en: registros auxiliares de ingresos, registros manuales de ingresos a nivel cuenta de mayor, copias de las facturas expedidas y cobradas por la contribuyente que se liquida provenientes de la actividad que realizo en el ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2014; y de los estados de cuentas bancarios de la cuenta: número: 0143278905 de la Institución Bancaria BBVA Bancomer S. A. y de la información proporcionada por otras autoridades como es la Comisión Nacional Bancaria y de Valores solicitada mediante oficio número SPF/SI/DGR/DAF/DRGI/0849/2015 de fecha 25 de agosto de 2015, al cual nos dio contestación mediante oficios número 214-3/RGC-2434490/2015 de fecha 26 de octubre de 2015 donde nos envía copia fotostática certificadas del estado de cuenta bancario número 0143278905 de la Institución Bancaria BBVA Bancomer S. A. de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2014 y oficio número 214-3/RGC-2592470/2015 de fecha 18 de noviembre de 2015 donde nos envía copias fotostáticas de los estados de cuenta bancario número 0588882810 de la institución bancaria Banco Mercantil del Norte, S. A. de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2014, se conoció que la contribuyente que se liquida "Distribuidora y Servicios de México, S.A. de C. V.", obtuvo Valor de Actos o Actividades gravados para efectos del Impuesto al Valor



PODER EJECUTIVO DEL
ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE TABASCO

DEPENDENCIA: SECRETARIA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO. SUBSECRETARÍA DE INGRESOS DIRECCIÓN GENERAL DE RECAUDACIÓN DIRECCIÓN DE AUDITORIA FISCAL. DEPARTAMENTO DE REVISIÓN DE GABINETE I.

OFICIO No.: **SPF/SI/DGR/DAF/DRGI/L/004/2017**

EXPEDIENTE No.: **DSM99081879A**

ASUNTO: **45**

Agregado, según facturas expedidas y efectivamente cobradas, en el ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2014 con un monto total anual de \$17,435,423.79, misma cantidad que genera un impuesto al valor agregado en cantidad de **\$2,789,667.78**, mismo importe de Impuesto al Valor Agregado Traslado a la tasa del 16% que esta autoridad tiene registrados en cédulas de papeles de trabajo elaboradas por el personal actuante y cuya integración se presenta a continuación en forma mensual:=====

M E S E S D E 2014	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO TRASLADADO		
	DETERMINADO	SEGUN DEPOSITOS BANCARIOS	TOTAL
ENERO	\$ 210,151.66	\$ 0.00	\$ 210,151.66
FEBRERO	97,627.86	0.00	97,627.86
MARZO	75,683.78	0.00	75,683.78
ABRIL	350,777.72	0.00	350,777.72
MAYO	448,968.20	0.00	448,968.20
JUNIO	60,591.74	0.00	60,591.74
JULIO	86,939.78	0.00	86,939.78
AGOSTO	162,095.56	1,586.11	163,681.67
SEPTIEMBRE	675,983.94	0.00	675,983.94
OCTUBRE	83,940.88	0.00	83,940.88
NOVIEMBRE	140,990.46	0.00	140,990.46
DICIEMBRE	394,330.09	0.00	394,330.09
SUMAS	\$2,788,081.67	\$1,586.11	\$2,789,667.78

1.- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO TRASLADADO PROPIOS DE LA ACTIVIDAD EFECTIVAMENTE COBRADOS, DETERMINADOS POR LA AUTORIDAD EN CANTIDAD DE \$2,788,081.67

De la revisión practicada a la documentación e información de ingresos exhibida y proporcionada por el C. Sergio Manuel Orueta Higareda, en su carácter de Administrador Único de la contribuyente que se liquida "Distribuidora y Servicios de México, S.A. de C. V.", mediante escrito libre, de fecha 15 de Octubre de 2015, recibido en esta Dirección de Auditoría Fiscal de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Tabasco, el día 16 de Octubre de 2015; que consiste en: registros auxiliares de ingresos, libro de ingresos a nivel cuenta de mayor, copias de las facturas expedidas y cobradas por la contribuyente que se liquida provenientes de la actividad que realizo en el ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2014; y de los estados de cuentas bancarios de la cuenta: número: 0143278905 de la Institución Bancaria BBVA Bancomer S. A. y de la información proporcionada por otras autoridades como es la Comisión Nacional Bancaria y de Valores solicitada mediante oficio número SPF/SI/DGR/DAF/DRGI/0849/2015 de fecha 25 de agosto de 2015, al cual nos dio contestación mediante oficios número 214-3/RGC-2434490/2015 de fecha 26 de octubre de 2015 donde nos envía copia fotostática certificadas del estado de cuenta bancario número 0143278905 de la Institución Bancaria BBVA Bancomer S. A. de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2014 y oficio número 214-3/RGC-2592470/2015 de fecha



PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO

DEPENDENCIA: SECRETARIA DE PLANEACION Y FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO. SUBSECRETARIA DE INGRESOS DIRECCION GENERAL DE RECAUDACION DIRECCION DE AUDITORIA FISCAL. DEPARTAMENTO DE REVISION DE GABINETE I.

OFICIO No.: SPF/SI/DGR/DAF/DRGI/L/004/2017

EXPEDIENTE No.: DSM99081879A

ASUNTO: 46

18 de noviembre de 2015 donde nos envia copias fotostaticas de los estados de cuenta bancario numero 0588882810 de la institucion bancaria Banco Mercantil del Norte, S. A. de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2014, esta autoridad conoció que la contribuyente que se liquida "Distribuidora y Servicios de Mexico, S.A. de C. V." trasladó Impuesto al Valor Agregado propio de la actividad, efectivamente cobrados durante el ejercicio sujeto a revision (2014) mismo Impuesto al Valor Agregado Traslado que se consideran obtenidos en cantidad de \$ 2,788,081.67, importe que se encuentra analizado en cédulas de papeles de trabajo elaboradas por el personal actuante las cuales se relacionan a continuación:=====

=====

Handwritten signatures and marks at the bottom of the page.



PODER EJECUTIVO DEL
ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE TABASCO

DEPENDENCIA: SECRETARIA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO. SUBSECRETARÍA DE INGRESOS DIRECCIÓN GENERAL DE RECAUDACIÓN DIRECCIÓN DE AUDITORIA FISCAL. DEPARTAMENTO DE REVISIÓN DE GABINETE I.

OFICIO No.: SPF/SI/DGR/DAF/DRGI/L/004/2017

EXPEDIENTE No.: DSM99081879A

ASUNTO: 47

MESES DE	FACTURA		EXPEDIDA A FAVOR DE	NUMERO DE ESTIMACIÓN	ANTICIPO			ESTIMACIÓN			(-) AMORTIZACIÓN DE ANTICIPO			VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES		
	NUMERO	FECHA			IMPORTE	I.V.A.	TOTAL	IMPORTE	IVA	TOTAL	IMPORTE	I.V.A.	TOTAL	IMPORTE PARA VALOR DE ACTOS	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO TRASLADADO	TOTAL
ENERO	00010	12/12/2013	SERVICIOS EDUCATIVOS PROFESIONALES DEL SURESTE S.C.	N/A	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$9,000.00	\$1,440.00	\$10,440.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$9,000.00	\$1,440.00	\$10,440.00
	00021	30/12/2013	MUNICIPIO DE COMALCALCO	2	0.00	0.00	0.00	671,157.90	107,385.26	778,543.16	0.00	0.00	0.00	671,157.90	107,385.26	778,543.16
	00022	16/01/2014	COMERCIALIZADORA Y AGREGADOS LA CEIBA S.A. DE C.V.	N/A	0.00	0.00	0.00	42,000.00	6,720.00	48,720.00	0.00	0.00	0.00	42,000.00	6,720.00	48,720.00
	00023	16/01/2014	MAKISUR S.A. DE C.V.	N/A	0.00	0.00	0.00	120,590.00	19,294.40	139,884.40	0.00	0.00	0.00	120,590.00	19,294.40	139,884.40
	00024	16/01/2014	MAKISUR S.A. DE C.V.	N/A	0.00	0.00	0.00	200,700.00	32,112.00	232,812.00	0.00	0.00	0.00	200,700.00	32,112.00	232,812.00
	00025	28/01/2014	MAKISUR S.A. DE C.V.	N/A	0.00	0.00	0.00	125,000.00	20,000.00	145,000.00	0.00	0.00	0.00	125,000.00	20,000.00	145,000.00
	00026	30/01/2014	MAKISUR S.A. DE C.V.	N/A	0.00	0.00	0.00	145,000.00	23,200.00	168,200.00	0.00	0.00	0.00	145,000.00	23,200.00	168,200.00
			TOTAL ENERO		\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1,313,447.90	\$210,151.66	\$1,523,599.56	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1,313,447.90	\$210,151.66	\$1,523,599.56
FEBRERO	00027	07/02/2014	MUNICIPIO DE COMALCALCO	3	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$193,036.08	\$30,885.77	\$223,921.85	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$193,036.08	\$30,885.77	\$223,921.85
	00033	17/02/2014	CONSTRUCCIONES PARSA S.A. DE C.V.	N/A	0.00	0.00	0.00	86,188.00	13,790.08	99,978.08	0.00	0.00	0.00	86,188.00	13,790.08	99,978.08
	00034	17/02/2014	CONSTRUCCIONES PARSA S.A. DE C.V.	N/A	0.00	0.00	0.00	86,188.00	13,790.08	99,978.08	0.00	0.00	0.00	86,188.00	13,790.08	99,978.08
	00035	17/02/2014	CONSTRUCCIONES PARSA S.A. DE C.V.	N/A	0.00	0.00	0.00	86,188.00	13,790.08	99,978.08	0.00	0.00	0.00	86,188.00	13,790.08	99,978.08
	00036	24/02/2014	MUNICIPIO DE COMALCALCO	4	0.00	0.00	0.00	158,574.04	25,371.85	183,945.89	0.00	0.00	0.00	158,574.04	25,371.85	183,945.89
	00037	26/02/2014	CANCELADA	N/A	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
	00038	28/02/2014	CANCELADA	N/A	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
	00039	28/02/2014	CANCELADA	N/A	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
	00040	28/02/2014	CANCELADA	N/A	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
			TOTAL FEBRERO		\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$610,174.12	\$97,627.86	\$707,801.98	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$610,174.12	\$97,627.86	\$707,801.98

[Handwritten signature]



PODER EJECUTIVO DEL
ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE TABASCO

DEPENDENCIA: SECRETARIA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO. SUBSECRETARÍA DE INGRESOS DIRECCIÓN GENERAL DE RECAUDACIÓN DIRECCIÓN DE AUDITORIA FISCAL. DEPARTAMENTO DE REVISIÓN DE GABINETE I.

OFICIO No.: SPF/SI/DGR/DAF/DRGI/L/004/2017

EXPEDIENTE No.: DSM99081879A

ASUNTO: 48

MESES DE	FACTURA		EXPEDIDA A FAVOR DE:	NUMERO DE ESTIMACIÓN	ANTICIPO			ESTIMACIÓN			(-) AMORTIZACION DE ANTICIPO			VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES		
	NUMERO	FECHA			IMPORTE	I.V.A	TOTAL	IMPORTE	IVA	TOTAL	IMPORTE	I.V.A	TOTAL	IMPORTE PARA VALOR DE ACTOS	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO TRASLADADO	TOTAL
MARZO	00041	13/03/2014	MUNICIPIO DE COMALCALCO	5	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$369,913.24	\$59,186.12	\$429,099.36	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$369,913.24	\$59,186.12	\$429,099.36
	00042	13/03/2014	MUNICIPIO DE COMALCALCO	6	0.00	0.00	0.00	68,627.64	10,980.42	79,608.06	0.00	0.00	0.00	68,627.64	10,980.42	79,608.06
	00047	22/04/2014	CONSTRUCCIONES PARSA S.A. DE C.V	N/A	34,482.76	5,517.24	40,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	34,482.76	5,517.24	40,000.00
			TOTAL MARZO		\$34,482.76	\$5,517.24	\$40,000.00	\$438,540.88	\$70,166.54	\$508,707.42	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$473,023.64	\$75,683.78	\$548,707.42
ABRIL	00043	19/03/2014	GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO	3	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$811,385.49	\$129,821.68	\$941,207.17	\$243,415.65	\$38,946.50	\$282,362.15	\$ 567,969.84	\$90,875.17	\$658,845.01
	00045	19/03/2014	GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO	4	0.00	0.00	0.00	984,352.74	157,496.44	1,141,849.18	295,305.82	47,248.93	342,554.75	689,046.92	110,247.51	799,294.43
	00046	09/04/2014	MUNICIPIO DE COMALCALCO	7	0.00	0.00	0.00	915,746.77	146,519.48	1,062,266.25	0.00	0.00	0.00	915,746.77	146,519.48	1,062,266.25
	00047	22/04/2014	CONSTRUCCIONES PARSA S.A. DE C.V.	N/A	19,597.24	3,135.56	22,732.80	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	19,597.24	3,135.56	22,732.80
			TOTAL ABRIL		\$19,597.24	\$3,135.56	\$22,732.80	\$2,711,485.00	\$433,837.60	\$3,145,322.60	\$538,721.47	\$86,195.44	\$624,916.91	\$2,192,360.77	\$350,777.72	\$2,543,138.49
MAYO	00048	20/05/2014	MUNICIPIO DE COMALCALCO	8	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1,714,190.54	\$274,270.49	\$1,988,461.03	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1,714,190.54	\$274,270.49	\$1,988,461.03
	00049	20/05/2014	MUNICIPIO DE COMALCALCO	9	0.00	0.00	0.00	313,466.63	50,154.66	363,621.29	0.00	0.00	0.00	313,466.63	50,154.66	363,621.29
	E921	22/05/2014	HABITACIONES DE PLAYA DEL CARMEN S.A. DE C.V	N/A	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	563,754.08	90,200.65	653,954.73
	00052	29/05/2014	MAKISUR S.A. DE C.V.	N/A	0.00	0.00	0.00	123,560.00	19,769.60	143,329.60	0.00	0.00	0.00	123,560.00	19,769.60	143,329.60
	00053	29/05/2014	MAKISUR S.A. DE C.V.	N/A	0.00	0.00	0.00	91,080.00	14,572.80	105,652.80	0.00	0.00	0.00	91,080.00	14,572.80	105,652.80
			TOTAL MAYO		\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$2,242,297.17	\$358,767.55	\$2,601,064.72	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$2,806,051.25	\$448,968.20	\$3,255,019.45



PODER EJECUTIVO DEL
ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE TABASCO

DEPENDENCIA: SECRETARIA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO. SUBSECRETARÍA DE INGRESOS DIRECCIÓN GENERAL DE RECAUDACIÓN DIRECCIÓN DE AUDITORIA FISCAL. DEPARTAMENTO DE REVISIÓN DE GABINETE I.

OFICIO No.: SPF/SI/DGR/DAF/DRGI/L/004/2017

EXPEDIENTE No.: DSM99081879A

ASUNTO: 49

MESES DE	FACTURA		EXPEDIDA A FAVOR DE:	NUMERO DE ESTIMACIÓN	ANTICIPO			ESTIMACIÓN			(-) AMORTIZACION DE ANTICIPO			VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES		
	NUMERO	FECHA			IMPORTE	I.V.A	TOTAL	IMPORTE	IVA	TOTAL	IMPORTE	I.V.A	TOTAL	IMPORTE PARA VALOR DE ACTOS	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO TRASLADADO	TOTAL
JUNIO	00054	04/06/2014	HABITACIONES DE PLAYA DEL CARMEN S.A. DE C.V.	N/A	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$323,471.86	\$51,755.50	\$375,227.36	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
	00056	05/06/2014	HABITACIONES DE PLAYA DEL CARMEN S.A. DE C.V.	N/A	0.00	0.00	0.00	89,699.50	14,351.92	104,051.42	0.00	0.00	0.00	89,699.50	14,351.92	104,051.42
	00057	05/06/2014	HABITACIONES DE PLAYA DEL CARMEN S.A. DE C.V.	N/A	0.00	0.00	0.00	84,000.00	13,440.00	97,440.00	0.00	0.00	\$0.00	84,000.00	13,440.00	97,440.00
	00059	17/06/2014	HABITACIONES DE PLAYA DEL CARMEN S.A. DE C.V.	N/A	0.00	0.00	0.00	84,000.00	13,440.00	97,440.00	0.00	0.00	0.00	84,000.00	13,440.00	97,440.00
	00062	19/06/2014	HABITACIONES DE PLAYA DEL CARMEN S.A. DE C.V.	N/A	0.00	0.00	0.00	436,342.89	69,814.86	506,157.75	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
	00063	19/06/2014	HABITACIONES DE PLAYA DEL CARMEN S.A. DE C.V.	N/A	0.00	0.00	0.00	120,998.90	19,359.82	140,358.72	0.00	0.00	0.00	120,998.90	19,359.82	140,358.72
			TOTAL JUNIO		\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1,138,513.15	\$182,162.10	\$1,320,675.25	\$0.00	\$0.00	\$0.00	378,698.40	\$60,591.74	\$439,290.14
JULIO	BFC286	22/07/2014	HABITACIONES DE PLAYA DEL CARMEN S.A. DE C.V.	N/A	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
	DC183B	02/07/2014	HABITACIONES DE PLAYA DEL CARMEN S.A. DE C.V.	N/A	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
	2C4B77	02/07/2014	HABITACIONES DE PLAYA DEL CARMEN S.A. DE C.V.	N/A	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	\$0.00	56,000.00	8,960.00	64,960.00
	B557EE	03/07/2014	HABITACIONES DE PLAYA DEL CARMEN S.A. DE C.V.	N/A	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	121,380.60	19,420.90	140,801.50
	A7175F	10/07/2014	HABITACIONES DE PLAYA DEL CARMEN S.A. DE C.V.	N/A	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

Handwritten signatures and initials.



PODER EJECUTIVO DEL
ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE TABASCO

DEPENDENCIA: SECRETARIA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO. SUBSECRETARÍA DE INGRESOS DIRECCIÓN GENERAL DE RECAUDACIÓN DIRECCIÓN DE AUDITORIA FISCAL. DEPARTAMENTO DE REVISIÓN DE GABINETE I.

OFICIO No.: SPF/SI/DGR/DAF/DRGI/L/004/2017

EXPEDIENTE No.: DSM99081879A

ASUNTO: 50

MESES DE	FACTURA		EXPEDIDA A FAVOR DE:	NUMERO DE ESTIMACIÓN	ANTICIPO			ESTIMACIÓN			(-) AMORTIZACION DE ANTICIPO			VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES		
	NUMERO	FECHA			IMPORTE	I.V.A	TOTAL	IMPORTE	IVA	TOTAL	IMPORTE	I.V.A	TOTAL	IMPORTE PARA VALOR DE ACTOS	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO TRASLADADO	TOTAL
2014	83897A	10/07/2014	HABITACIONES DE PLAYA DEL CARMEN S.A. DE C.V.	N/A	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	87,791.00	14,046.56	101,837.56
	C07892	17/07/2014	HABITACIONES DE PLAYA DEL CARMEN S.A. DE C.V.	N/A	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	114,891.70	18,382.67	133,274.37
	5ECFCD	17/07/2014	HABITACIONES DE PLAYA DEL CARMEN S.A. DE C.V.	N/A	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
	7192176	24/07/2014	HABITACIONES DE PLAYA DEL CARMEN S.A. DE C.V.	N/A	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	77,103.40	12,336.54	89,439.94
	14E9700	24/07/2014	HABITACIONES DE PLAYA DEL CARMEN S.A. DE C.V.	N/A	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
	5BA160	30/07/2014	HABITACIONES DE PLAYA DEL CARMEN S.A. DE C.V.	N/A	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
	AE888	31/07/2014	CONSTRUCCIONES PARSA, S.A. DE C.V.	N/A	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	86,206.95	13,793.11	100,000.06
			TOTAL JULIO		\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$ 543,373.65	\$86,939.78	\$630,313.43
AGOSTO	00093	27/08/2014	MUNICIPIO DE COMALCALCO	14	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$171,241.84	\$27,398.69	\$198,640.53	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$ 171,241.84	\$27,398.69	\$198,640.53
				10	0.00	0.00	0.00	39,063.29	6,250.13	45,313.42	0.00	0.00	0.00	39,063.29	6,250.13	45,313.42
				11	0.00	0.00	0.00	34,402.74	5,504.44	39,907.18	0.00	0.00	0.00	34,402.74	5,504.44	39,907.18
				12	0.00	0.00	0.00	510,164.53	81,626.32	591,790.85	0.00	0.00	0.00	510,164.53	81,626.32	591,790.85
				13	0.00	0.00	0.00	74,245.47	11,879.28	86,124.75	0.00	0.00	0.00	74,245.47	11,879.28	86,124.75
	89C4D	29/08/2014	HABITACIONES DE PLAYA DEL CARMEN S.A. DE C.V.	N/A	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	99,623.70	15,939.79	115,563.49
	A3938B7	30/07/2014	HABITACIONES DE PLAYA DEL CARMEN S.A. DE C.V.	N/A	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	84,355.70	13,496.91	97,852.61
	6C7FAA	29/08/2014	HABITACIONES DE PLAYA DEL CARMEN S.A. DE C.V.	N/A	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
			TOTAL AGOSTO		\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$829,117.87	\$132,658.86	\$961,776.73	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$ 1,013,097.27	\$162,095.56	\$1,175,192.83

Handwritten signatures and initials



PODER EJECUTIVO DEL
ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE TABASCO

DEPENDENCIA: SECRETARIA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO. SUBSECRETARÍA DE INGRESOS DIRECCIÓN GENERAL DE RECAUDACIÓN DIRECCIÓN DE AUDITORIA FISCAL. DEPARTAMENTO DE REVISIÓN DE GABINETE I.

OFICIO No.: SPF/SI/DGR/DAF/DRGI/L/004/2017

EXPEDIENTE No.: DSM99081879A

ASUNTO: 51

MESES DE	FACTURA		EXPEDIDA A FAVOR DE:	NUMERO DE ESTIMACIÓN	ANTICIPO			ESTIMACIÓN			(*) AMORTIZACION DE ANTICIPO			VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES		
	NUMERO	FECHA			IMPORTE	LVA	TOTAL	IMPORTE	IVA	TOTAL	IMPORTE	LVA	TOTAL	IMPORTE PARA VALOR DE ACTOS	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO TRASLADADO	TOTAL
SEPTIEMBRE	00060	17/06/2014	GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO	5	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$23,526.55	\$3,764.25	\$27,290.80	\$7,057.97	\$ 1,129.28	\$8,187.25	\$ 16,468.58	\$2,634.97	\$19,103.55
	00084	11/08/2014	GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO	6	0.00	0.00	0.00	531,780.03	85,084.80	616,864.83	159,534.01	25,525.44	185,059.45	372,246.02	59,559.36	431,805.38
	00085	11/08/2014	GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO	8	0.00	0.00	0.00	148,428.23	23,748.52	172,176.75	44,528.47	7,124.56	51,653.03	103,899.76	16,623.96	120,523.72
	00086	11/08/2014	GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO	7	0.00	0.00	0.00	9,438.56	1,510.17	10,948.73	2,831.57	453.05	3,284.62	6,606.99	1,057.12	7,664.11
	00096	18/09/2014	HABITACIONES DE PLAYA DEL CARMEN S.A. DE C.V.		0.00	0.00	0.00	121,762.30	19,481.97	141,244.27	0.00	0.00	0.00	121,762.30	19,481.97	141,244.27
	00097	18/09/2014	HABITACIONES DE PLAYA DEL CARMEN S.A. DE C.V.		0.00	0.00	0.00	439,095.84	70,255.33	509,351.17	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
	00098	19/09/2014	MUNICIPIO DE COMALCALCO	15	0.00	0.00	0.00	437,456.42	69,993.03	507,449.45	0.00	0.00	0.00	437,456.42	69,993.03	507,449.45
	00101	30/09/2014	MAKISUR S.A. DE C.V.		0.00	0.00	0.00	100,000.00	16,000.00	116,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
	CFFAE5	26/09/2014	HABITACIONES DE PLAYA DEL CARMEN S.A. DE C.V.	N/A	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
	D180C6	26/09/2014	HABITACIONES DE PLAYA DEL CARMEN S.A. DE C.V.	N/A	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	88,554.40	14,168.70	102,723.10
	ED8F7	22/05/2014	HABITACIONES DE PLAYA DEL CARMEN S.A. DE C.V.	N/A	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,032,994.03	325,279.04	2,358,273.07
	00054	04/06/2014	HABITACIONES DE PLAYA DEL CARMEN S.A. DE C.V.	N/A	0.00	0.00	0.00	323,471.86	51,755.50	375,227.36	0.00	0.00	0.00	323,471.86	51,755.50	375,227.36
	00062	19/06/2014	HABITACIONES DE PLAYA DEL CARMEN S.A. DE C.V.	N/A	0.00	0.00	0.00	436,342.89	69,814.86	506,157.75	0.00	0.00	0.00	436,342.89	69,814.86	506,157.75
	BFC286	22/07/2014	HABITACIONES DE PLAYA DEL CARMEN S.A. DE C.V.	N/A	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	285,096.40	45,615.42	330,711.82
TOTAL DE SEPTIEMBRE					\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$2,571,302.68	\$411,408.43	\$2,982,711.11	\$213,952.02	\$34,232.32	\$248,184.34	\$4,224,899.65	\$675,983.93	\$4,900,883.58



PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO

DEPENDENCIA: SECRETARIA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO. SUBSECRETARÍA DE INGRESOS DIRECCIÓN GENERAL DE RECAUDACIÓN DIRECCIÓN DE AUDITORIA FISCAL. DEPARTAMENTO DE REVISIÓN DE GABINETE I.

OFICIO No.: SPF/SI/DGR/DAF/DRGI/L/004/2017

EXPEDIENTE No.: DSM99081879A

ASUNTO: 52

MESES DE	FACTURA		EXPEDIDA A FAVOR DE:	NUMERO DE ESTIMACIÓN	ANTICIPO			ESTIMACIÓN			(-) AMORTIZACIÓN DE ANTICIPO			VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES		
	NUMERO	FECHA			IMPORTE	I.V.A	TOTAL	IMPORTE	IVA	TOTAL	IMPORTE	I.V.A.	TOTAL	IMPORTE PARA VALOR DE ACTOS	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO TRASLADADO	TOTAL
OCTUBRE	00102	07/10/2014	HABITACIONES DE PLAYA DEL CARMEN S.A. DE C.V.	N/A	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$494,843.12	\$79,174.90	\$574,018.02	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
	00103	07/10/2014	HABITACIONES DE PLAYA DEL CARMEN S.A. DE C.V.	N/A	0.00	\$0.00	0.00	137,221.15	21,955.38	159,176.53	0.00	0.00	0.00	137,221.15	21,955.38	159,176.53
	00104	07/10/2014	HABITACIONES DE PLAYA DEL CARMEN S.A. DE C.V.	N/A	0.00	\$0.00	0.00	34,249.50	5,479.92	39,729.42	0.00	0.00	0.00	34,249.50	5,479.92	39,729.42
	00105	09/10/2014	HABITACIONES DE PLAYA DEL CARMEN S.A. DE C.V.	N/A	0.00	\$0.00	0.00	134,358.41	21,497.35	155,855.76	0.00	0.00	0.00	134,358.41	21,497.35	155,855.76
	00106	09/10/2014	HABITACIONES DE PLAYA DEL CARMEN S.A. DE C.V.	N/A	0.00	\$0.00	0.00	243,229.09	38,916.65	282,145.74	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
	00107	09/10/2014	HABITACIONES DE PLAYA DEL CARMEN S.A. DE C.V.	N/A	0.00	\$0.00	0.00	241,290.46	38,606.47	279,896.93	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
	00108	09/10/2014	HABITACIONES DE PLAYA DEL CARMEN S.A. DE C.V.	N/A	0.00	\$0.00	0.00	34,249.50	5,479.92	39,729.42	0.00	0.00	0.00	34,249.50	5,479.92	39,729.42
	00109	21/10/2014	HABITACIONES DE PLAYA DEL CARMEN S.A. DE C.V.	N/A	0.00	\$0.00	0.00	129,587.15	20,733.94	150,321.09	0.00	0.00	0.00	129,587.15	20,733.94	150,321.09
	00110	21/10/14	HABITACIONES DE PLAYA DEL CARMEN S.A. DE C.V.	N/A	0.00	\$0.00	0.00	467,313.60	74,770.18	542,083.78	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
	00111	29/10/2014	HABITACIONES DE PLAYA DEL CARMEN S.A. DE C.V.	N/A	0.00	\$0.00	0.00	54,964.80	8,794.37	63,759.17	0.00	0.00	0.00	54,964.80	8,794.37	63,759.17
	00112	29/10/2014	HABITACIONES DE PLAYA DEL CARMEN S.A. DE C.V.	N/A	0.00	\$0.00	0.00	198,212.54	31,714.01	229,926.55	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
	00114	30/10/2014	HABITACIONES DE PLAYA DEL CARMEN S.A. DE C.V.	N/A	0.00	\$0.00	0.00	167,930.07	26,868.81	194,798.88	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
	00115	30/10/2014	CANCELADO		0.00	\$0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
			TOTAL OCTUBRE		\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$2,337,449.39	\$373,991.90	\$2,711,441.29	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$524,630.51	\$83,940.88	\$608,571.39



PODER EJECUTIVO DEL
ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE TABASCO

DEPENDENCIA: SECRETARIA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO. SUBSECRETARÍA DE INGRESOS DIRECCIÓN GENERAL DE RECAUDACIÓN DIRECCIÓN DE AUDITORIA FISCAL. DEPARTAMENTO DE REVISIÓN DE GABINETE I.

OFICIO No.: SPF/SI/DGR/DAF/DRGI/L/004/2017

EXPEDIENTE No.: DSM99081879A

ASUNTO: 53

MESES DE	FACTURA		EXPEDIDA A FAVOR DE:	NUMERO DE ESTIMACIÓN	ANTICIPO			ESTIMACIÓN			(-) AMORTIZACIÓN DE ANTICIPO			VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES		
	NUMERO	FECHA			IMPORTE	I.V.A	TOTAL	IMPORTE	IVA	TOTAL	IMPORTE	I.V.A	TOTAL	IMPORTE PARA VALOR DE ACTOS	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO TRASLADADO	TOTAL
NOVIEMBRE	00117	10/11/2014	MUNICIPIO DE COMALCALCO	16	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$450,859.25	\$72,137.48	\$522,996.73	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$450,859.25	\$72,137.48	\$522,996.73
	00113	30/10/2014	HABITACIONES DE PLAYA DEL CARMEN S.A. DE C.V.	N/A	0.00	\$0.00	0.00	46,567.40	7,450.78	54,018.18	0.00	0.00	0.00	46,567.40	7,450.78	54,018.18
	197D9D	22/11/2014	HABITACIONES DE PLAYA DEL CARMEN S.A. DE C.V.	N/A	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	88,936.10	14,229.78	103,165.88
	51E9FB9	22/11/2014	HABITACIONES DE PLAYA DEL CARMEN S.A. DE C.V.	N/A	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
	DE9CBB	25/11/2014	HABITACIONES DE PLAYA DEL CARMEN S.A. DE C.V.	N/A	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	86,206.95	13,793.11	100,000.06
	B0E0910	28/11/2014	HABITACIONES DE PLAYA DEL CARMEN S.A. DE C.V.	N/A	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	208,620.69	33,379.31	242,000.00
			TOTAL NOVIEMBRE		\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$497,426.65	\$79,588.26	\$577,014.91	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$881,190.39	\$140,990.46	\$1,022,180.85
DICIEMBRE	00125	27/11/2014	GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO	9	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$627,008.86	\$100,321.42	\$727,330.28	\$188,102.66	\$30,096.43	\$218,199.09	\$ 438,906.20	\$70,224.99	\$509,131.19
	00127	03/12/2014	GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO	10	0.00	0.00	0.00	317,224.04	50,755.85	367,979.89	95,167.22	15,226.76	110,393.98	222,056.82	35,529.09	257,585.91
	00131	06/12/2014	GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO	11	0.00	0.00	0.00	19,794.34	3,167.09	22,961.43	5,938.31	950.13	6,888.44	13,856.03	2,216.96	16,072.99
	00135	11/12/2014	GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO	12	0.00	0.00	0.00	1,947,801.74	311,648.28	2,259,450.02	590,968.91	94,555.03	685,523.94	1,356,832.83	217,093.25	1,573,926.08
	00137	24/12/2014	MAKISUR S.A. DE C.V.	N/A	0.00	0.00	0.00	220,000.00	35,200.00	255,200.00	0.00	0.00	0.00	220,000.00	35,200.00	255,200.00
	00136	24/12/2014	MAKISUR S.A. DE C.V.	N/A	0.00	0.00	0.00	161,000.00	25,760.00	186,760.00	0.00	0.00	0.00	161,000.00	25,760.00	186,760.00
	00132	06/12/2014	CANCELADA	N/A	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
	00128	04/12/2014	HABITACIONES DE PLAYA DEL CARMEN S.A. DE C.V.	N/A	0.00	0.00	0.00	51,911.20	8,305.79	60,216.99	0.00	0.00	0.00	51,911.20	8,305.79	60,216.99

Handwritten signatures and initials.



PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO

DEPENDENCIA: SECRETARIA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO. SUBSECRETARÍA DE INGRESOS DIRECCIÓN GENERAL DE RECAUDACIÓN DIRECCIÓN DE AUDITORIA FISCAL. DEPARTAMENTO DE REVISIÓN DE GABINETE I.

OFICIO No.: SPF/SI/DGR/DAF/DRGI/L/004/2017

EXPEDIENTE No.: DSM99081879A

ASUNTO: 54

MESES DE	FACTURA		EXPEDIDA A FAVOR DE:	NUMERO DE ESTIMACIÓN	ANTICIPO			ESTIMACIÓN			(-) AMORTIZACIÓN DE ANTICIPO			VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES		
	NUMERO	FECHA			IMPORTE	I.V.A	TOTAL	IMPORTE	IVA	TOTAL	IMPORTE	I.V.A	TOTAL	IMPORTE PARA VALOR DE ACTOS	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO TRASLADADO	TOTAL
2014	00129	04/12/2014	HABITACIONES DE PLAYA DEL CARMEN S.A. DE C.V.	N/A	0.00	0.00	0.00	187,200.73	29,952.12	217,152.85	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
	00133	11/12/2014	HABITACIONES DE PLAYA DEL CARMEN S.A. DE C.V.	N/A	0.00	0.00	0.00	50,002.70	8,000.43	58,003.13	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
	00134	11/12/2014	HABITACIONES DE PLAYA DEL CARMEN S.A. DE C.V.	N/A	0.00	0.00	0.00	230,321.06	36,851.37	267,172.43	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
			TOTAL DE DICIEMBRE		\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$3,812,264.67	\$609,962.35	\$4,422,227.02	\$880,177.10	\$140,828.34	\$1,021,005.44	\$2,464,563.08	\$394,330.09	\$2,858,893.17
			TOTAL DE VALOR DE ACTOS													
														\$17,425,510.63	\$2,788,081.70	\$20,213,592.33

Ahora bien, de acuerdo a los análisis a la documentación comprobatoria del Impuesto al Valor Agregado trasladado se comprobó que la cantidad de \$ 2,788,081.70 es un importe obtenido en el ejercicio fiscal 2014, misma cantidad de impuesto al valor agregado trasladado que fue el resultado del análisis a la documentación comprobatoria de valor de actos o actividades realizados por la contribuyente que se liquida "Distribuidora y Servicios de México, S.A. de C. V." Por lo antes expuesto se concluye que la contribuyente que se liquida "Distribuidora y Servicios de México, S.A. de C. V." no declaro impuesto al valor agregado trasladado en el periodo fiscal liquidado del 01 de enero al 31 de diciembre de 2014 por la cantidad de \$2,788,081.70, y por lo tanto, no cumple con lo señalado en el Artículo 1 primer párrafo, fracción II, Segundo, Tercero y Cuarto Párrafo, 1-B primero y segundo párrafo, de la Ley del Impuesto al Valor agregado para el periodo fiscal liquidado del 01 de enero al 31 de diciembre de 2014, los cuales señalan:=====



PODER EJECUTIVO DEL
ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE TABASCO

DEPENDENCIA: SECRETARIA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO. SUBSECRETARÍA DE INGRESOS DIRECCIÓN GENERAL DE RECAUDACIÓN DIRECCIÓN DE AUDITORIA FISCAL. DEPARTAMENTO DE REVISIÓN DE GABINETE I.

OFICIO No.: **SPF/SI/DGR/DAF/DRGI/L/004/2017**

EXPEDIENTE No.: **DSM99081879A**

ASUNTO: 55

Artículo 1 primer párrafo, de la ley del impuesto al valor agregado vigente en el ejercicio liquidado, que a la letra dice: "están obligados al pago del impuesto al valor agregado establecido en esta ley, las personas físicas y las morales que en el territorio nacional, realicen los actos o actividades siguientes:"

Fracción II.- Presten servicios Independientes.

Segundo párrafo.- "el impuesto se calculará aplicando a los valores que señala esta ley, la tasa del 16%. El impuesto al valor agregado en ningún caso se considerará que forma parte de dichos valores."

Tercer párrafo.-"el contribuyente trasladara dicho impuesto, en forma expresa y por separado, a las personas que adquieran los bienes, los usen o gocen temporalmente, o reciban los servicios. se entenderá por trasladado del impuesto el cobro o cargo que el contribuyente debe hacer a dichas personas de un monto equivalente al impuesto establecido en esta ley."

Cuarto párrafo.- "el contribuyente pagará en las oficinas autorizadas la diferencia entre el impuesto a su cargo y el que le hubieran trasladado o el que él hubiese pagado en la importación de bienes o servicios, siempre que sean acreditables en los términos de esta ley. En su caso, el contribuyente disminuirá del impuesto a su cargo, el impuesto que se le hubiere retenido."

Artículo 1.-B.- Para los efectos de esta Ley se consideran efectivamente cobradas las contraprestaciones cuando se reciban en efectivo, en bienes o en servicios, aun cuando aquéllas correspondan a anticipos, depósitos o a cualquier otro concepto sin importar el nombre con el que se les designe, o bien, cuando el interés del acreedor queda satisfecho mediante cualquier forma de extinción de las obligaciones que den lugar a las contraprestaciones.

Artículo 1.-B Segundo párrafo.- Cuando el precio o contraprestación pactados por la enajenación de bienes, la prestación de servicios o el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes se pague mediante cheque, se considera que el valor de la operación, así como el impuesto al valor agregado trasladado correspondiente, fueron efectivamente pagados en la fecha de cobro del mismo o cuando los contribuyentes transmitan los cheques a un tercero, excepto cuando dicha transmisión sea en procuración.

1.-DETERMINACIÓN PRESUNTIVA DEL IMPUESTO AL AGREGADO TRASLADADO DETERMINADO POR DEPÓSITOS BANCARIOS

Con base a la información proporcionada por la **Comisión Nacional Bancaria y de Valores** consistente en estados de cuenta bancarios a nombre de la Contribuyente que se liquida "**Distribuidora y Servicios de México, S.A. DE C.V.**" esta autoridad procedió a determinar presuntivamente el **Impuesto al Valor Agregado Traslado**, resultando un importe de **\$1,586.11** el cual se determinó multiplicando el total de valor de actos o actividades determinados presuntivamente en forma mensual por la tasa del 16% (**tasa vigente en el ejercicio fiscal 2014**) el cual se encuentra integrado como a continuación se detalla:

✓ 2 J



PODER EJECUTIVO DEL
ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE TABASCO

DEPENDENCIA: SECRETARIA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS DEL
GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO.
SUBSECRETARÍA DE INGRESOS DIRECCIÓN GENERAL
DE RECAUDACIÓN DIRECCIÓN DE AUDITORIA FISCAL.
DEPARTAMENTO DE REVISIÓN DE GABINETE I.

OFICIO No.: **SPF/SI/DGR/DAF/DRGI/L/004/2017**

EXPEDIENTE No.: **DSM99081879A**

ASUNTO: 56

MESES DEL 2014	BBVA BANCOMER 0143278905	BANORTE	TOTAL DE LOS DEPÓSITOS BANCARIOS	MENOS: DEPÓSITOS IDENTIFICADOS				DEPÓSITOS BANCARIOS NO IDENTIFICADOS
				DEPÓSITOS POR INGRESOS	TRASPASOS	PRESTAMOS	TOTAL	
ENERO	\$ 1,520,243.77	\$ 0.00	\$ 1,520,243.77	\$ 1,520,243.77	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 1,520,243.77	\$ 0.00
FEBRERO	706,044.58	10,000.00	716,044.58	706,044.58	10,000.00	0.00	716,044.58	0.00
MARZO	546,514.71	0.00	546,514.71	546,514.71	0.00	0.00	546,514.71	0.00
ABRIL	2,525,989.60	0.00	2,525,989.60	2,525,989.60	0.00	0.00	2,525,989.60	0.00
MAYO	2,590,926.44	653,954.00	3,244,880.44	3,244,881.17	0.00	0.00	3,244,881.17	-0.73
JUNIO	70,000.00	439,290.15	509,290.15	439,290.15	70,000.00	0.00	509,290.15	0.00
JULIO	600,000.00	630,313.37	1,230,313.37	630,313.37	0.00	600,000.00	1,230,313.37	0.00
AGOSTO	1,414,798.31	334,915.38	1,749,713.69	1,129,214.41	20,000.00	589,000.00	1,738,214.41	11,499.28
SEPTIEMBRE	1,944,819.55	3,748,093.10	5,692,912.65	4,717,912.65	75,000.00	900,000.00	5,692,912.65	0.00
OCTUBRE	105,000.00	608,571.37	713,571.37	608,571.37	0.00	105,000.00	713,571.37	0.00
NOVIEMBRE	1,010,662.68	157,184.06	1,167,846.74	886,246.74	0.00	281,600.00	1,167,846.74	0.00
DICIEMBRE	2,670,719.40	589,216.99	3,259,936.39	2,730,936.39	529,000.00	0.00	3,259,936.39	0.00

Se presume que dentro de los depósitos brutos se incluye la tasa del 16% del Impuesto al Valor Agregado, por lo que para determinar el importe del Impuesto al valor Agregado Traslado se procedió a dividir los depósitos brutos entre la tasa general del Impuesto al Valor agregado, tasa vigente en el ejercicio sujeto a revisión **2014** que es de **16%**, para desglosar la tasa del Impuesto al Valor Agregado del Valor de los Actos o Actividades para efectos del Impuesto al Valor Agregado, como sigue:

MESES DEL 2014	DEPÓSITOS BANCARIOS NO IDENTIFICADOS	ENTRE 1.16 IGUAL A VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES	I.V.A TRASLADADO	TOTAL
ENERO	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
FEBRERO	0.00	0.00	0.00	0.00
MARZO	0.00	0.00	0.00	0.00
ABRIL	0.00	0.00	0.00	0.00
MAYO	0.00	0.00	0.00	0.00
JUNIO	0.00	0.00	0.00	0.00
JULIO	0.00	0.00	0.00	0.00
AGOSTO	11,499.28	9,913.17	1,586.11	11,499.28
SEPTIEMBRE	0.00	0.00	0.00	0.00
OCTUBRE	0.00	0.00	0.00	0.00
NOVIEMBRE	0.00	0.00	0.00	0.00
DICIEMBRE	0.00	0.00	0.00	0.00
TOTAL	\$11,499.28	\$9,913.17	\$1,586.11	\$11,499.28

Por lo que se concluye que la contribuyente que se liquida, **Distribuidora y Servicios de México, S.A. de C.V.**, traslado Impuesto al Valor Agregado en cantidad de **\$1,586.11**, y que esta autoridad conoció presuntivamente, de conformidad con lo establecido en el Artículo 55 Primer Párrafo, Fracción I y II, 56 primer párrafo Fracción IV; 59 Primer Párrafo, Fracción III, párrafo primero y segundo 62 Primer Párrafo, Fracción I y IV, y 63 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en el Ejercicio que se liquida (2014).



PODER EJECUTIVO DEL
ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE TABASCO

DEPENDENCIA: SECRETARIA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS DEL
GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO.
SUBSECRETARÍA DE INGRESOS DIRECCIÓN GENERAL
DE RECAUDACIÓN DIRECCIÓN DE AUDITORIA FISCAL.
DEPARTAMENTO DE REVISIÓN DE GABINETE I.

OFICIO No.: **SPF/SI/DGR/DAF/DRGI/L/004/2017**

EXPEDIENTE No.: **DSM99081879A**

ASUNTO: 57

ARTÍCULO 55.-PRIMER PÁRRAFO: *las autoridades fiscales podrán determinar presuntivamente la utilidad fiscal de los contribuyentes o el remanente distribuible de las personas que tributan conforme al título III de la ley del impuesto sobre la renta, sus ingresos y el valor de los actos o actividades o activos, por los que deban pagar contribuciones, cuando:*

Fracción I.- *"se opongan u obstaculicen la iniciación o desarrollo de las facultades de comprobación de las autoridades fiscales; u omitan presentar la declaración del ejercicio de cualquier contribución hasta el momento en que se inicie el ejercicio de dichas facultades y siempre que haya transcurrido más de un mes desde el día en que venció el plazo para la presentación de la declaración de que se trate. Lo dispuesto en esta fracción no es aplicable a aportaciones de seguridad social."*

FRACCIÓN II.- *No presenten los libros y registros de contabilidad, la documentación comprobatoria de más del 3% de alguno de los conceptos de las declaraciones, o no proporcionen los informes relativos al cumplimiento de las disposiciones fiscales"*

ARTÍCULO 56 PRIMER PÁRRAFO: *para los efectos de la determinación presuntiva a que se refiere el Artículo anterior, las autoridades fiscales calcularán los ingresos brutos de los contribuyentes, el valor de los actos, actividades o activos sobre los que proceda el pago de contribuciones, para el ejercicio de que se trate, indistintamente con cualquiera de los siguientes procedimientos:*

Fracción IV.- *"Con otra información obtenida por las autoridades fiscales en el ejercicio de sus facultades de comprobación."*

Artículo 59 Primer Párrafo.-: *para la comprobación de los ingresos, del valor de los actos, actividades o activos por los que se deban pagar contribuciones, las autoridades fiscales presumirán, salvo prueba en contrario:*

Fracción III. Primer párrafo- *que los depósitos en la cuenta bancaria del contribuyente que no correspondan a registros de su contabilidad que esté obligado a llevar, son ingresos y valor de actos o actividades por los que se deben pagar contribuciones.*

Segundo Párrafo.- *Para los efectos de esta fracción, se considera que el contribuyente no registró en su contabilidad los depósitos en su cuenta bancaria cuando, estando obligado a llevarla, no la presente a la autoridad cuando ésta ejerza sus facultades de comprobación.*

Artículo 62. párrafo primero- *Para comprobar los ingresos, así como el valor de los actos o actividades de los contribuyentes, las autoridades fiscales presumirán, salvo prueba en contrario, que la información o documentos de terceros relacionados con el contribuyente, corresponden a operaciones realizadas por éste, cuando:*



PODER EJECUTIVO DEL
ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE TABASCO

DEPENDENCIA: SECRETARIA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS DEL
GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO.
SUBSECRETARÍA DE INGRESOS DIRECCIÓN GENERAL
DE RECAUDACIÓN DIRECCIÓN DE AUDITORIA FISCAL.
DEPARTAMENTO DE REVISIÓN DE GABINETE I.

OFICIO No.: **SPF/SI/DGR/DAF/DRGI/L/004/2017**

EXPEDIENTE No.: **DSM99081879A**

ASUNTO: 58

Fracción I.- *Se refieran al contribuyente designado por su nombre, denominación o razón social.*

Fracción IV.- *Se refieran a cobros o pagos efectuados por el contribuyente o por su cuenta, por persona interpósita o ficticia.*

Artículo 63. primer párrafo.- *Los hechos que se conozcan con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación previstas en este Código o en las leyes fiscales, o bien que consten en los expedientes, documentos o bases de datos que lleven, tengan acceso o en su poder las autoridades fiscales, así como aquéllos proporcionados por otras autoridades, podrán servir para motivar las resoluciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de cualquier otra autoridad u organismo descentralizado competente en materia de contribuciones federales.*

De todo lo anterior se concluye que la contribuyente que se liquida "Distribuidora y Servicios de México, S.A DE C.V." traslado impuesto al valor agregado en cantidad total de \$2,789,667.78, mismos que se encuentran gravados de conformidad con el Artículo 1, primer párrafo, fracción II y segundo, tercer y cuarto párrafo, Artículo 1-B primer y segundo párrafo, Artículo 5-D primero, segundo y tercer párrafo 14 primer párrafo fracción I, 17 18 primer párrafo y artículo 39 primer párrafo de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente en el ejercicio que se liquida (2014), que establecen:

ARTÍCULO 1 PRIMER PÁRRAFO: *están obligadas al pago del impuesto al valor agregado establecido en esta ley, las personas físicas y las morales que, en territorio nacional, realicen los actos o actividades siguientes:*

FRACCIÓN II.- *Presten servicios independientes.*

SEGUNDO PÁRRAFO.- *el impuesto se calculara aplicando a los valores que señala esta ley, la tasa del 16%. El impuesto al valor agregado en ningún caso se considerara que forma parte de dichos valores.*

TERCER PÁRRAFO.- *el contribuyente trasladara dicho impuesto, en forma expresa y por separado, a las personas que adquieran los bienes los usen o gocen temporalmente, o reciban los servicios. Se entenderá por traslado del impuesto el cobro o cargo que el contribuyente debe hacer a dichas personas de un monto equivalente al impuesto establecido en esta ley, inclusive cuando se retenga en los términos de los artículos 1-A o 3, tercer párrafo de la misma.*

CUARTO PÁRRAFO.- *el contribuyente pagara en las oficinas autorizadas la diferencia entre el impuesto a su cargo y el que se hubiere trasladado o el que él hubiese pagado en la importación de bienes o servicio, siempre que sean acreditables en los términos de esta ley. En su caso, el contribuyente disminuirá del impuesto a su cargo, el impuesto que se le hubiere retenido.*



PODER EJECUTIVO DEL
ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE TABASCO

DEPENDENCIA: SECRETARIA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS DEL
GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO.
SUBSECRETARÍA DE INGRESOS DIRECCIÓN GENERAL
DE RECAUDACIÓN DIRECCIÓN DE AUDITORIA FISCAL.
DEPARTAMENTO DE REVISIÓN DE GABINETE I.

OFICIO No.: **SPF/SI/DGR/DAF/DRGI/L/004/2017**

EXPEDIENTE No.: **DSM99081879A**

ASUNTO: 59

Artículo 1.-B primer párrafo.- Para los efectos de esta Ley se consideran efectivamente cobradas las contraprestaciones cuando se reciban en efectivo, en bienes o en servicios, aun cuando aquéllas correspondan a anticipos, depósitos o a cualquier otro concepto sin importar el nombre con el que se les designe, o bien, cuando el interés del acreedor queda satisfecho mediante cualquier forma de extinción de las obligaciones que den lugar a las contraprestaciones.

ARTÍCULO 5-D PRIMER PÁRRAFO.- el impuesto se calculara por cada mes de calendario, salvo los casos señalados en el Artículo 33 de esta ley.

SEGUNDO PÁRRAFO: los contribuyentes efectuaran el pago del impuesto mediante declaración que presentaran ante las oficinas autorizadas a más tardar el día 17 del mes siguiente al que corresponda el pago.

TERCER PÁRRAFO: El pago mensual será la diferencia entre el impuesto que corresponda al total de las actividades realizadas en el mes por el que se efectúa el pago, a excepción de las importaciones de bienes tangibles, y las cantidades por las que proceda el acreditamiento determinadas en los términos de esta ley. En su caso, el contribuyente disminuirá del impuesto que corresponda al total de sus actividades, el impuesto, que se le hubiere retenido en dicho mes.

Artículo 14 primer párrafo.- Para los efectos de esta Ley se considera prestación de servicios independientes:

I.- La prestación de obligaciones de hacer que realice una persona a favor de otra, cualquiera que sea el acto que le dé origen y el nombre o clasificación que a dicho acto le den otras leyes.

ARTÍCULO 17.-párrafo primero En la prestación de servicios se tendrá obligación de pagar el impuesto en el momento en el que se cobren efectivamente las contraprestaciones y sobre el monto de cada una de ellas, salvo tratándose de los intereses a que se refiere el Artículo 18-A de esta ley, en cuyo caso se deberá pagar el impuesto conforme estos se devenguen.

ARTÍCULO 18.-primer párrafo: Para calcular el impuesto tratándose de prestación de servicios se considerara como valor el total de la contraprestación pactada, así como las cantidades que además se carguen o cobren a quien reciba el servicio por otros impuestos, derechos, viáticos, gastos de toda clase, reembolsos, intereses normales o moratorios, penas convencionales y cualquier otro concepto."

ARTÍCULO 39.-primer párrafo: al importe de la determinación presuntiva del valor de los actos o actividades por los que se deba pagar el impuesto en los términos de esta ley. Se le aplicara la tasa del impuesto que corresponda conforme a la misma, y el resultado se reducirá con las cantidades acreditables que se comprueben.



PODER EJECUTIVO DEL
ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE TABASCO

DEPENDENCIA: SECRETARIA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO. SUBSECRETARÍA DE INGRESOS DIRECCIÓN GENERAL DE RECAUDACIÓN DIRECCIÓN DE AUDITORIA FISCAL. DEPARTAMENTO DE REVISIÓN DE GABINETE I.

OFICIO No.: **SPF/SI/DGR/DAF/DRGI/L/004/2017**

EXPEDIENTE No.: **DSM99081879A**

ASUNTO: 60

C.- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE

De la revisión practicada a la documentación e información de deducciones exhibida y proporcionada por el C. Sergio Manuel Orueta Higareda, en su carácter de Administrador Único de la contribuyente que se liquida "Distribuidora y Servicios de México, S. A. de C. V.", mediante escrito libre, de fecha 15 de octubre de 2015, recibido en esta Dirección de Auditoría Fiscal de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Tabasco el día 16 de octubre de 2015; que consiste en: registros manuales de gastos nivel cuenta de mayor, pólizas de egresos; facturas de compras y gastos provenientes de la actividad que realizó en el ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2014; y de la información proporcionada por otras autoridades como es la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, solicitada mediante oficio número SPF/SI/DGR/DAF/DRGI/0849/2015 de fecha 25 de agosto de 2015, al cual nos dio contestación mediante oficios número 214-3/RGC-2434490/2015 de fecha 26 de octubre de 2015 donde nos envía copia fotostática certificadas del estado de cuenta bancario número: 0143278905, de la Institución bancaria BBVA Bancomer S. A., de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2014 y oficio número 214-3/RGC-2592470/2015 de fecha 18 de noviembre de 2015, donde nos envía copia fotostática certificadas del estado de cuenta bancario número: 0588882810 de la institución bancaria Banco Mercantil del Norte, S. A. de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2014, se conoció que la contribuyente que se liquida, tiene registrada en sus registros manuales de pólizas, documentación comprobatoria de compras y gastos emitidos por los distintos proveedores con los que operó en el ejercicio fiscal 2014 sujeto a revisión para efectos del Impuesto al Valor Agregado Acreditable, en cantidad de **\$ 1,405,000.58**, DETERMINADO por esta autoridad, mismo importe que se integra en forma mensual de la manera siguiente:

M E S E S DE 2014	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE		
	SEGUN REGISTROS MANUALES DE PÓLIZAS	DETERMINADO	OBSERVADO
ENERO	\$ 145,777.46	\$ 145,777.46	\$ 0.00
FEBRERO	46,013.96	46,013.96	0.00
MARZO	52,994.54	52,994.54	0.00
ABRIL	109,770.19	109,770.19	0.00
MAYO	393,393.65	393,393.65	0.00
JUNIO	135,575.65	135,575.65	0.00
JULIO	127,362.71	127,362.71	0.00
AGOSTO	82,881.64	82,881.64	0.00
SEPTIEMBRE	208,327.47	208,327.47	0.00
OCTUBRE	44,506.14	44,506.14	0.00
NOVIEMBRE	34,220.67	34,220.67	0.00
DICIEMBRE	24,176.50	24,176.50	0.00
SUMAS	\$1,405,000.58	\$1,405,000.58	\$ 0.00



PODER EJECUTIVO DEL
ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE TABASCO

DEPENDENCIA: SECRETARIA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS DEL
GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO.
SUBSECRETARÍA DE INGRESOS DIRECCIÓN GENERAL
DE RECAUDACIÓN DIRECCIÓN DE AUDITORIA FISCAL.
DEPARTAMENTO DE REVISIÓN DE GABINETE I.

OFICIO No.: **SPF/SI/DGR/DAF/DRGI/L/004/2017**

EXPEDIENTE No.: **DSM99081879A**

ASUNTO: 61

1.- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE DETERMINADO POR LA AUTORIDAD REGISTRADOS EN LOS REGISTROS MANUALES DE PÓLIZAS DE LA CONTRIBUYENTE: "DISTRIBUIDORA Y SERVICIOS DE MÉXICO, S. A. DE C. V. EN CANTIDAD DE \$1,405,000.58 LOS CUALES REÚNEN LOS REQUISITOS FISCALES PARA PODER SER ACREDITABLES.

El Impuesto al Valor Agregado Acreditable en cantidad de **\$1,405,000.58** se considera acreditable por reunir los requisitos fiscales para ser Acreditable según lo dispuesto en los artículos, 4 primer y segundo párrafo, en relación con el artículo 5 primer párrafo, fracción I primer párrafo, fracción II, Y III de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente en el ejercicio que se liquida (2014) Mismos que se describen a continuación:

Artículo 4.- *El acreditamiento consiste en restar el impuesto acreditable, de la cantidad que resulte de aplicar a los valores señalados en esta Ley la tasa que corresponda según sea el caso.*

Para los efectos del párrafo anterior, se entiende por impuesto acreditable el impuesto al valor agregado que haya sido trasladado al contribuyente y el propio impuesto que él hubiese pagado con motivo de la importación de bienes o servicios, en el mes de que se trate.

Artículo 5.- *Para que sea acreditable el impuesto al valor agregado deberán reunirse los siguientes requisitos:*

I. *Que el impuesto al valor agregado corresponda a bienes, servicios o al uso o goce temporal de bienes, estrictamente indispensables para la realización de actividades distintas de la importación, por las que se deba pagar el impuesto establecido en esta Ley o a las que se les aplique la tasa de 0%. Para los efectos de esta Ley, se consideran estrictamente indispensables las erogaciones efectuadas por el contribuyente que sean deducibles para los fines del impuesto sobre la renta, aun cuando no se esté obligado al pago de este último impuesto. Tratándose de erogaciones parcialmente deducibles para los fines del impuesto sobre la renta, únicamente se considerará para los efectos del acreditamiento a que se refiere esta Ley, el monto equivalente al impuesto al valor agregado que haya sido trasladado al contribuyente y el propio impuesto al valor agregado que haya pagado con motivo de la importación, en la proporción en la que dichas erogaciones sean deducibles para los fines del impuesto sobre la renta. Asimismo, la deducción inmediata de la inversión en bienes nuevos de activo fijo prevista en la Ley del Impuesto sobre la Renta, se considera como erogación totalmente deducible, siempre que se reúnan los requisitos establecidos en la citada Ley.*

FRACCIÓN II. *Que el impuesto al valor agregado haya sido trasladado expresamente al contribuyente y que conste por separado en los comprobantes a que se refiere la fracción III del artículo 32 de esta Ley. Tratándose de los contribuyentes que ejerzan la opción a que se refiere el artículo 29-C del Código Fiscal de la Federación, el impuesto al valor agregado trasladado deberá constar en forma expresa y por separado en el reverso del cheque de que se trate o deberá constar en el estado de cuenta, según sea el caso;*



PODER EJECUTIVO DEL
ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE TABASCO

DEPENDENCIA: SECRETARIA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO. SUBSECRETARÍA DE INGRESOS DIRECCIÓN GENERAL DE RECAUDACIÓN DIRECCIÓN DE AUDITORIA FISCAL. DEPARTAMENTO DE REVISIÓN DE GABINETE I.

OFICIO No.: **SPF/SI/DGR/DAF/DRGI/L/004/2017**

EXPEDIENTE No.: **DSM99081879A**

ASUNTO: 62

FRACCIÓN III. *Que el impuesto al valor agregado trasladado al contribuyente haya sido efectivamente pagado en el mes de que se trate;*

RECALCULO DE LOS PAGOS MENSUALES DEFINITIVOS PARA EFECTOS DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, CORRESPONDIENTES AL PERIODO FISCAL COMPRENDIDO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2014.

De la revisión practicada a la documentación comprobatoria que consiste en: registros manuales de gastos a nivel de cuentas de mayor, pólizas de ingresos y egresos, a la documentación comprobatoria anexa tales como: facturas de ventas, facturas de compras, gastos, y estados de cuenta bancarios que amparan el impuesto al valor agregado trasladado cobrado y acreditable pagado por el contribuyente liquidado, en las operaciones efectuadas por la actividad que realizó en el ejercicio sujeto a revisión (2014), misma documentación que fue exhibida y proporcionada por el c. Sergio Manuel Orueta Higareda, en su carácter de Administrador Único de la contribuyente que se liquida, así como a lo narrado con antelación en cada uno de los apartados anteriores, y en virtud de no haber efectuado en forma correcta los pagos definitivos en forma mensual correspondientes, del Impuesto al Valor Agregado a que está obligada. Ésta autoridad en el periodo liquidado comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del 2014, procede a realizar el cálculo de los pagos mensuales definitivos del Impuesto al Valor Agregado, ya que derivado de lo anterior se conoció que la contribuyente que se liquida no efectuó en forma correcta los pagos mensuales definitivos, para efectos de este impuesto, dejando de pagar Impuesto al Valor Agregado en el mes de abril en cantidad de \$227,521.87, en el mes de mayo en cantidad de \$55,574.55, en el mes de septiembre en cantidad de \$429,884.66, en el mes de octubre en cantidad de \$39,434.74, en el mes de noviembre en cantidad de \$106,769.79 y en el mes de diciembre en cantidad de \$370,153.59, todos del ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2014, mismas cantidades que se conocieron al restar, al Impuesto al Valor Agregado (causado) trasladado por el contribuyente en cada uno de los meses del ejercicio liquidado, el Impuesto al Valor Agregado (trasladado al contribuyente) acreditable determinado por esta autoridad en cada uno de los meses del ejercicio liquidado, por lo que se considera que la contribuyente que se liquida no cumplió con lo establecido en los Artículos 1 Primer Párrafo, Fracción II, Segundo Tercero y Cuarto Párrafo y Artículo 5-D Párrafos Primero, Segundo y Tercero, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente en el ejercicio liquidado, (2014) que a la letra dice:

Artículo 1.- *Están obligadas al pago del impuesto al valor agregado establecido en esta Ley, las personas físicas y las morales que, en territorio nacional, realicen los actos o actividades siguientes:*

II.- *Presten servicios independientes*

Segundo párrafo.- *El impuesto se calculará aplicando a los valores que señala esta Ley, la tasa del 16%. El impuesto al valor agregado en ningún caso se considerará que forma parte de dichos valores.*



PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO

DEPENDENCIA: SECRETARIA DE PLANEACION Y FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO. SUBSECRETARIA DE INGRESOS DIRECCION GENERAL DE RECAUDACION DIRECCION DE AUDITORIA FISCAL. DEPARTAMENTO DE REVISION DE GABINETE I.

OFICIO No.: SPF/SI/DGR/DAF/DRGI/L/004/2017

EXPEDIENTE No.: DSM99081879A

ASUNTO: 63

Tercer párrafo.- El contribuyente trasladará dicho impuesto, en forma expresa y por separado, a las personas que adquieran los bienes, los usen o gocen temporalmente, o reciban los servicios. Se entenderá por traslado del impuesto el cobro o cargo que el contribuyente debe hacer a dichas personas de un monto equivalente al impuesto establecido en esta Ley, inclusive cuando se retenga en los términos de los artículos 1.-A o 3. tercer párrafo de la misma.

El contribuyente pagará en las oficinas autorizadas la diferencia entre el impuesto a su cargo y el que le hubieran trasladado o el que él hubiese pagado en la importación de bienes o servicios, siempre que sean acreditables en los términos de esta Ley. En su caso, el contribuyente disminuirá del impuesto a su cargo, el impuesto que se le hubiere retenido.

Artículo 5.-D. El impuesto se calculará por cada mes de calendario, salvo los casos señalados en el artículo 33 de esta Ley.

Los contribuyentes efectuarán el pago del impuesto mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas a más tardar el día 17 del mes siguiente al que corresponda el pago.

El pago mensual será la diferencia entre el impuesto que corresponda al total de las actividades realizadas en el mes por el que se efectúa el pago, a excepción de las importaciones de bienes tangibles, y las cantidades por las que proceda el acreditamiento determinadas en los términos de esta Ley. En su caso, el contribuyente disminuirá del impuesto que corresponda al total de sus actividades, el impuesto que se le hubiere retenido en dicho mes.

Ahora bien, el procedimiento efectuado por esta autoridad en el cálculo para conocer el impuesto al valor agregado a cargo de la contribuyente que se liquida "Distribuidora y Servicios de México, S. A. de C. V.", en cada uno de los meses del ejercicio liquidado, del 01 de enero al 31 de diciembre de 2014 se presenta a continuación: =====

=====

[Handwritten signatures]



PODER EJECUTIVO DEL
ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE TABASCO

DEPENDENCIA: SECRETARIA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO. SUBSECRETARÍA DE INGRESOS DIRECCIÓN GENERAL DE RECAUDACIÓN DIRECCIÓN DE AUDITORIA FISCAL. DEPARTAMENTO DE REVISIÓN DE GABINETE I.

OFICIO No.: SPF/SI/DGR/DAF/DRGI/L/004/2017

EXPEDIENTE No.: DSM99081879A

ASUNTO: 64

MESES DE 2014	VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES			IMPUESTO AL VALOR AGREGADO TRASLADADO			IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE			IMPUESTO DETERMINADO	SALDO A FAVOR DEL EJERC. ANT.	SALDO A FAVOR DEL MES ANT.	PAGOS	IMPUESTO RETENIDO	IMPUESTO	
	DETERMINADO	CONTABILIZADO	DIFERENCIA	DETERMINADO	CONTABILIZADO	DIFERENCIA	CONTABILIZADO	DETERMINADO	DIFERENCIA						A CARGO	A FAVOR
ENERO	\$ 1,313,447.90	\$ 1,313,448.00	(\$ 0.10)	\$ 210,151.66	\$ 210,152.00	(\$ 0.34)	\$ 145,777.46	\$ 145,777.46	\$ 0.00	\$ 64,374.20	\$ 0.00		\$ 64,375.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.80
FEBRERO	610,174.12	610,175.00	(0.88)	97,627.86	97,628.00	(0.14)	46,013.96	46,013.96	0.00	51,613.90		\$ 0.80	51,614.00	0.00	0.00	0.90
MARZO	473,023.64	473,024.00	(0.36)	75,683.78	75,684.00	0.00	52,994.54	52,994.54	0.00	22,689.24		0.90	22,689.00	0.00	0.00	0.66
ABRIL	2,192,360.77	2,192,361.00	(0.23)	350,777.72	350,778.00	(0.28)	109,770.19	109,770.19	0.00	241,007.53		0.66	13,485.00	0.00	227,521.87	0.00
MAYO	2,806,051.25	2,242,297.00	563,754.25	448,968.20	358,768.00	90,200.20	393,393.65	393,393.65	0.00	55,574.55		0.00	0.00	0.00	55,574.55	0.00
JUNIO	378,698.40	584,685.00	(205,986.60)	60,591.74	93,550.00	(32,958.26)	135,575.65	135,575.65	0.00	(74,983.91)		0.00	3,165.00	0.00	0.00	78,148.91
JULIO	543,373.65	0.00	543,373.65	86,939.78	0.00	86,939.78	127,362.71	127,362.71	0.00	(40,422.93)		78,148.91	0.00	0.00	0.00	118,571.84
AGOSTO	1,023,010.44	290,855.00	732,155.44	163,681.67	46,537.00	117,144.67	82,881.64	82,881.64	0.00	80,800.03		118,571.84	0.00	0.00	0.00	37,771.81
SEPTIEMBRE	4,224,899.64	989,588.61	3,235,311.03	675,983.94	158,334.18	517,649.76	208,327.47	208,327.47	0.00	467,656.47		37,771.81	0.00	0.00	429,884.66	0.00
OCTUBRE	524,630.51	2,384,016.79	(1,859,386.28)	83,940.88	381,442.65	(297,501.77)	44,506.14	44,506.14	0.00	39,434.74		0.00	0.00	0.00	39,434.74	0.00
NOVIEMBRE	881,190.39	335,618.09	545,572.30	140,990.46	55,123.05	85,867.41	34,220.67	34,220.67	0.00	106,769.79		0.00	0.00	0.00	106,769.79	0.00
DICIEMBRE	2,464,563.08	0.00	2,464,563.08	394,330.09	0.00	394,330.09	24,176.50	24,176.50	0.00	370,153.59		0.00	0.00	0.00	370,153.59	0.00
SUMAS:	\$ 17,435,423.79	\$ 11,416,068.49	\$ 6,019,355.30	\$ 2,789,667.78	\$ 1,827,996.88	\$ 961,670.90	\$ 1,405,000.58	\$ 1,405,000.58	\$ 0.00	\$ 422,996.30	\$ 0.00		\$ 155,328.00	\$ 0.00	\$ 1,229,339.20	\$ 0.00

Por lo que se concluye que la contribuyente que se liquida omitió el pago del Impuesto al Valor Agregado en los meses de abril en cantidad de \$227,521.87, en el mes de mayo en cantidad de \$55,574.55, en el mes de septiembre en cantidad de \$429,884.66, en el mes de octubre en cantidad de \$39,434.74, en el mes de noviembre en cantidad de \$106,769.79 y en el mes de diciembre en cantidad de \$370,153.59, todos del ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2014.



DEPENDENCIA: SECRETARIA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO. SUBSECRETARÍA DE INGRESOS DIRECCIÓN GENERAL DE RECAUDACIÓN DIRECCIÓN DE AUDITORIA FISCAL. DEPARTAMENTO DE REVISIÓN DE GABINETE I.

OFICIO No.: **SPF/SI/DGR/DAF/DRGI/L/004/2017**

EXPEDIENTE No.: **DSM99081879A**

ASUNTO:..... 65

Por lo anteriormente señalado se le hace saber a la contribuyente que se liquida **Distribuidora y Servicios de México, S.A. de C.V.**, que se hace acreedora al pago del impuesto omitido determinado, a la actualización que establece el **Artículo 17-A primero y segundo párrafo** del código fiscal de la federación vigente en el ejercicio que se liquida, además deberá pagar recargos por indemnización al fisco Federal por la falta de pago oportuno de conformidad con el **Artículo 21, párrafos: primero, segundo, cuarto, quinto, sexto y último** del Código Fiscal de la Federación vigente en el ejercicio que se liquida y cumplir con la sanción que establece el **Artículo 76 primer párrafo** del Código Fiscal de la Federación vigente en el ejercicio que se liquida, los cuales establecen:

Artículo 17-A Primer Párrafo del Código Fiscal de la Federación. -El monto de las contribuciones, aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo del fisco federal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar. Dicho factor se obtendrá dividiendo el índice nacional de precios al consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo del fisco federal, no se actualizarán por fracciones de mes.

Artículo 17-A Segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación: En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo, no haya sido publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, la actualización de que se trate se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Artículo 21 Primer Párrafo del Código Fiscal de la Federación: Cuando no se cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se Actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta el mismo se efectuó, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al fisco federal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos para cada uno de los meses de mora será la que resulte de incrementar en 50% a la que mediante ley fije anualmente el Congreso de la Unión. Para tal efecto, la tasa se considerará hasta la centésima y, en su caso, se ajustará a la centésima inmediata superior cuando el dígito de la milésima sea igual o mayor a 5 y cuando la milésima sea menor a 5 se mantendrá la tasa a la centésima que haya resultado.

Artículo 21 Segundo Párrafo del Código Fiscal de la Federación: Los recargos se causarán hasta por cinco años, salvo en los casos a que se refiere el artículo 67 de este código, supuestos en los cuales los recargos se causarán hasta en tanto no se extingan las facultades de las autoridades fiscales, para determinar las contribuciones o aprovechamientos omitidos y sus accesorios y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, la indemnización a que se refiere el párrafo séptimo de este artículo, los gastos de ejecución y las multas por infracción a Disposiciones Fiscales.



DEPENDENCIA: SECRETARIA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO. SUBSECRETARÍA DE INGRESOS DIRECCIÓN GENERAL DE RECAUDACIÓN DIRECCIÓN DE AUDITORIA FISCAL. DEPARTAMENTO DE REVISIÓN DE GABINETE I.

OFICIO No.: **SPF/SI/DGR/DAF/DRGI/L/004/2017**

EXPEDIENTE No.: **DSM99081879A**

ASUNTO: 66

Artículo 21 Cuarto párrafo. - Cuando el pago hubiera sido menor al que corresponda, los recargos se computarán sobre la diferencia.

Artículo 21 Quinto párrafo. - Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Artículo 21 Sexto párrafo. - Cuando los recargos determinados por el contribuyente sean inferiores a los que calcule la oficina recaudadora, ésta deberá aceptar el pago y procederá a exigir el remanente.

Artículo 21 Último Párrafo del Código Fiscal de la Federación: En ningún caso las Autoridades Fiscales podrán liberar a los contribuyentes de la actualización de las contribuciones o condonar total o parcialmente los recargos correspondientes.

Artículos 76 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente: Cuando la comisión de una o varias infracciones origine la omisión total o parcial en el pago de contribuciones incluyendo las retenidas o recaudadas, excepto tratándose de contribuciones al comercio exterior, y sea descubierta por las autoridades fiscales mediante el ejercicio de sus facultades, se aplicará una multa del 55% al 75% de las contribuciones omitidas.

Asimismo se hace constar que se obtuvo un total de Ciento veintidós (122) copias fotostáticas útiles legibles de: oficio girado a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores número SPF/SI/DGR/DAF/DRGI/0849/2015 de fecha 25 de agosto de 2015, que consta de tres fojas, oficios de contestación de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores que consta de cuatro fojas, Estados de cuentas bancarias número 0143278905 de la Institución Bancaria BBVA Bancomer S. A. que consta de Cincuenta y un fojas, Estados de Cuentas Bancarias número 0588882810 de la Institución Bancaria Banco Mercantil del Norte, S. A. mismos que consta de Veinticuatro fojas, y cuarenta fojas de los registros manuales de pólizas a nivel cuentas de mayor del ejercicio fiscal 2014, donde constan los registros contables del ejercicio fiscal 2014 propiedad de la contribuyente que se liquida "Distribuidora y Servicios de México. S.A. de C. V." foliadas progresivamente de la número 001 a la número 122 mismas que fueron selladas, firmadas y debidamente certificadas el día 31 de mayo de 2016, por el C. Licenciado Samuel Cantón Balcázar, Procurador Fiscal de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Tabasco, con fundamento en los artículos 10 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco y 19 fracción XLVI del Reglamento interior de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Tabasco, las cuales constan en el expediente que obra en los archivos de la Dirección de Auditoría Fiscal dependiente de la Dirección General de Recaudación de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Tabasco y que tiene abierto a nombre de la contribuyente "Distribuidora y Servicios de México, S. A. de C. V." de las cuales se entregaron un total de ciento veintidós (122) copias fotostáticas debidamente selladas y certificadas al momento de la notificación del oficio de observaciones a la persona que recibió dicho oficio, lo anterior para los efectos legales que procedan.



PODER EJECUTIVO DEL
ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE TABASCO

DEPENDENCIA: SECRETARIA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO. SUBSECRETARÍA DE INGRESOS DIRECCIÓN GENERAL DE RECAUDACIÓN DIRECCIÓN DE AUDITORIA FISCAL. DEPARTAMENTO DE REVISIÓN DE GABINETE I.

OFICIO No.: **SPF/SI/DGR/DAF/DRGI/L/004/2017**

EXPEDIENTE No.: **DSM99081879A**

ASUNTO:.....67

EN CONSECUENCIA ESTA DIRECCIÓN DE AUDITORIA FISCAL PROCEDE A DETERMINAR LOS CRÉDITOS FISCALES COMO SIGUE:

**I.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA
EJERCICIO FISCAL LIQUIDADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014.
TITULO II.- DE LAS PERSONAS MORALES
CAPITULO I.- DE LOS INGRESOS**

A. DETERMINACIÓN DE LA BASE GRAVABLE PARA EFECTOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

Con fundamento en el artículo 9 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio que se liquida (2014).

CONCEPTO		CIFRAS DETERMINADAS
	INGRESOS ACUMULABLES	\$ 22,719,965.64
MENOS		
	DEDUCCIONES AUTORIZADAS	8,894,458.25
Igual:	UTILIDAD FISCAL	\$ 13,825,507.39
	UTILIDAD FISCAL DETERMINADA	\$ 13,825,507.39

1.- DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DEL EJERCICIO FISCAL 2014

CONCEPTO		DETERMINADO
	UTILIDAD FISCAL DETERMINADA	\$ 13,825,507.39
por	TASA DEL IMPUESTO (según art. 9 de la LISR, vigente en el ejercicio fiscal 2014)	30%
Igual:	IMPUESTO SOBRE LA RENTA A CARGO	4,147,652.22
Menos	PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS	31,906.00
Menos	ISR PAGADO ANUAL	0.00
IGUAL A: I.S.R. DEL EJERCICIO		\$4,115,746.22

IMPUESTO DETERMINADO POR CONCEPTO DE I.S.R. ANUAL	PERIODO DE ACTUALIZACIÓN	ÍNDICES NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR	FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	IMPUESTO A CARGO ACTUALIZADO
\$4,115,746.22	Febrero-2017 Feb.-2015	125.318 116.1740	1.0787	\$4,439,655.44

FACTOR DE ACTUALIZACIÓN:

El factor de actualización que figura en cada uno de los capítulos de la determinación de **Impuesto Sobre la Renta** de esta liquidación, se determinó de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 17-A y 21 del *Código Fiscal de la Federación* vigente, dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor publicados en los Diarios Oficiales de la Federación, por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, como se indica a continuación:



PODER EJECUTIVO DEL
ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE TABASCO

DEPENDENCIA: SECRETARIA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO. SUBSECRETARÍA DE INGRESOS DIRECCIÓN GENERAL DE RECAUDACIÓN DIRECCIÓN DE AUDITORIA FISCAL. DEPARTAMENTO DE REVISIÓN DE GABINETE I.

OFICIO No.: **SPF/SI/DGR/DAF/DRGI/L/004/2017**

EXPEDIENTE No.: **DSM99081879A**

ASUNTO:.....68

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9, tercer párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio que se liquida, el pago del impuesto debió realizarse a más tardar el **31 de marzo de 2015**, por lo que en términos de lo dispuesto en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, el mes anterior al más reciente resulta ser **febrero de 2017**, por lo que el factor de actualización de 1.0787, que se cita en la página 67 de esta resolución, se determinó tomando el Índice Nacional de Precios al Consumidor de **125.3180** correspondiente al mes de **febrero de 2017**, publicado en el Diario Oficial de la Federación del **10 de marzo de 2017**, por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía expresado con la base "**segunda quincena de diciembre 2010=100**", Según comunicación del Banco de México publicada en el Diario Oficial de la Federación del **25 de enero de 2011**; dividiéndolo entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor de **116.1740** del mes de **febrero de 2015**, publicado en el Diario Oficial de la Federación del **10 de marzo de 2015**; por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, también expresado con la base "segunda quincena de diciembre 2010=100" según comunicación del Banco de México publicado en el Diario Oficial de la Federación del 25 de enero de 2011.

R E C A R G O S

RECARGOS GENERADOS PARA EL CÁLCULO ANUAL DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

En virtud de que la contribuyente que se liquida Distribidora y Servicios de México, S. A de C.V., omitió pagar las contribuciones determinadas por concepto de **Impuesto Sobre la Renta**, mismo que se indica en el capítulo I anteriormente citado con fundamento en el artículo 21 párrafos primero, segundo, cuarto, quinto, sexto y último del código fiscal de la federación, vigente en el ejercicio que se liquida (2014) se procede a determinar el importe de los recargos por concepto de indemnización al fisco federal, por falta de pago oportuno, los cuales se presentan calculados sobre las contribuciones omitidas actualizadas determinadas, multiplicadas por las diferentes tasas mensuales de recargos vigentes en cada uno de los meses transcurridos; por lo que respecta al **Impuesto Sobre la Renta Anual**, desde el mes de **Abril de 2015, hasta el mes de febrero de 2017**; mismas tasas de recargos que se encuentran establecidas como sigue:

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2015
IMPUESTO SOBRE LA RENTA ANUAL DEL EJERCICIO FISCAL 2014.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8 de Ley de Ingresos de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 13 de noviembre de 2014 y artículo 21 párrafos primero, segundo, cuarto, quinto, sexto y último del Código Fiscal de la Federación vigente en ese año, en relación con la regla 2.1.21 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2015, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de Diciembre del 2014, las tasas mensuales de recargos durante el ejercicio fiscal de 2015, son de 1.13% en los casos de mora, mismas tasas de recargos que se señalan a continuación:



PODER EJECUTIVO DEL
ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE TABASCO

DEPENDENCIA: SECRETARIA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO. SUBSECRETARÍA DE INGRESOS DIRECCIÓN GENERAL DE RECAUDACIÓN DIRECCIÓN DE AUDITORIA FISCAL. DEPARTAMENTO DE REVISIÓN DE GABINETE I.

OFICIO No.: **SPF/SI/DGR/DAF/DRGI/L/004/2017**

EXPEDIENTE No.: **DSM99081879A**

ASUNTO:.....69

Por el mes de abril de 1.13%, mayo de 1.13%, junio de 1.13%, julio de 1.13%, agosto de 1.13%, septiembre de 1.13%, octubre de 1.13%, noviembre de 1.13% y diciembre de 1.13%, dando una tasa de recargos por el periodo de abril a diciembre de 2015 de **10.17%**

IMPUESTO ANUAL	PERIODO POR EL QUE SE CAUSAN RECARGOS	TASA TOTAL DE RECARGOS
impuesto sobre la renta del ejercicio 2014	De abril de 2015 a diciembre de 2015	10.17%
	total:	10.17%

**RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2016
IMPUESTO SOBRE LA RENTA DEL EJERCICIO FISCAL 2014:**

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8 de la ley de ingresos de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 18 de noviembre de 2015 y el artículo 21 párrafo primero, segundo, cuarto, quinto, sexto y último párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en ese año, en relación con la regla 2.1.23 de la Resolución Miscelánea Fiscal para el 2016, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 2015, las tasas mensuales de recargos durante el ejercicio fiscal de 2016, son de 1.13% en los casos de mora, mismas tasas de recargos que se señalan a continuación:

Por el mes de enero de 1.13%, febrero de 1.13%, marzo de 1.13%, abril de 1.13%, mayo de 1.13%, junio de 1.13%, julio de 1.13%, agosto de 1.13%, septiembre de 1.13%, octubre de 1.13%, noviembre de 1.13% y diciembre de 1.13%, dando una tasa de recargos por el periodo de enero a diciembre de 2016 de **13.56%**

IMPUESTO ANUAL	PERIODO POR EL QUE SE CAUSAN RECARGOS	TASA TOTAL DE RECARGOS
impuesto sobre la renta del ejercicio 2014	De enero de 2016 a diciembre de 2016	13.56%
	total:	13.56%

**RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2017
IMPUESTO SOBRE LA RENTA DEL EJERCICIO FISCAL 2014:**

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8 de la ley de Ingresos de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 15 de noviembre de 2016 y el artículo 21 párrafo primero, segundo, cuarto, quinto, sexto y último párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en ese año, las tasas mensuales de recargos durante el ejercicio fiscal de 2016, son de 1.13% en los casos de mora, mismas tasas de recargos que se encuentran establecidas como sigue:

Por el mes de enero de 1.13% y febrero 1.13%, dando una tasa de recargos por el periodo de enero a febrero de 2017 de **2.26%**

IMPUESTO ANUAL	PERIODO POR EL QUE SE CAUSAN RECARGOS	TASA TOTAL DE RECARGOS
impuesto sobre la renta del ejercicio 2014	De enero de 2017 a febrero de 2017	2.26%
	total:	2.26%

**RESUMEN DE RECARGOS:
IMPUESTO SOBRE LA RENTA ANUAL**

EJERCICIO	IMPUESTO ACTUALIZADO	RECARGOS					IMPORTE DE RECARGOS
		=====	2015	2016	2017	SUMAS	
ANUAL	\$4,439,655.44	=====	10.17%	13.56%	2.26%	25.99%	\$ 1,153,866.44



PODER EJECUTIVO DEL
ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE TABASCO

DEPENDENCIA: SECRETARIA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO. SUBSECRETARÍA DE INGRESOS DIRECCIÓN GENERAL DE RECAUDACIÓN DIRECCIÓN DE AUDITORIA FISCAL. DEPARTAMENTO DE REVISIÓN DE GABINETE I.

OFICIO No.: SPF/SI/DGR/DAF/DRGI/L/004/2017

EXPEDIENTE No.: DSM99081879A

ASUNTO:.....70

**II.-IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
EJERCICIO LIQUIDADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014.**

A.- DETERMINACIÓN DE LOS PAGOS MENSUALES DEFINITIVOS DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DEL EJERCICIO FISCAL 2014:

MESES DE 2014	VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES			IMPUESTO AL VALOR AGREGADO TRASLADADO			IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE			IMPUESTO DETERMINADO	SALDO A FAVOR DEL EJERC. ANT.	SALDO A FAVOR DEL MES ANT.	PAGOS	IMPUESTO RETENIDO	IMPUESTO	
	DETERMINADO	CONTABILIZADO	DIFERENCIA	DETERMINADO	CONTABILIZADO	DIFERENCIA	CONTABILIZADO	DETERMINADO	DIFERENCIA						A CARGO	A FAVOR
ENERO	\$ 1,313,447.90	\$ 1,313,448.00	(\$ 0.10)	\$ 210,151.66	\$ 210,152.00	(\$ 0.34)	\$ 145,777.46	\$ 145,777.46	\$ 0.00	\$ 64,374.20	\$ 0.00		\$ 64,375.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.80
FEBRERO	610,174.12	610,175.00	(0.88)	97,627.86	97,628.00	(0.14)	46,013.96	46,013.96	0.00	51,613.90		\$ 0.80	51,614.00	0.00	0.00	0.90
MARZO	473,023.64	473,024.00	(0.36)	75,683.78	75,684.00	0.00	52,994.54	52,994.54	0.00	22,689.24		0.90	22,689.00	0.00	0.00	0.66
ABRIL	2,192,360.77	2,192,361.00	(0.23)	350,777.72	350,778.00	(0.28)	109,770.19	109,770.19	0.00	241,007.53		0.66	13,485.00	0.00	227,521.87	0.00
MAYO	2,806,051.25	2,242,297.00	563,754.25	448,968.20	358,768.00	90,200.20	393,393.65	393,393.65	0.00	55,574.55		0.00	0.00	0.00	55,574.55	0.00
JUNIO	378,698.40	584,685.00	(205,986.60)	60,591.74	93,550.00	(32,958.26)	135,575.65	135,575.65	0.00	(74,983.91)		0.00	3,165.00	0.00	0.00	78,148.91
JULIO	543,373.65	0.00	543,373.65	86,939.78	0.00	86,939.78	127,362.71	127,362.71	0.00	(40,422.93)		78,148.91	0.00	0.00	0.00	118,571.84
AGOSTO	1,023,010.44	290,855.00	732,155.44	163,681.67	46,537.00	117,144.67	82,881.64	82,881.64	0.00	80,800.03		118,571.84	0.00	0.00	0.00	37,771.81
SEPTIEMBRE	4,224,899.64	989,588.61	3,235,311.03	675,983.94	158,334.18	517,649.76	208,327.47	208,327.47	0.00	467,656.47		37,771.81	0.00	0.00	429,884.66	0.00
OCTUBRE	524,630.51	2,384,016.79	(1,859,386.28)	83,940.88	381,442.65	(297,501.77)	44,506.14	44,506.14	0.00	39,434.74		0.00	0.00	0.00	39,434.74	0.00
NOVIEMBRE	881,190.39	335,618.09	545,572.30	140,990.46	55,123.05	85,867.41	34,220.67	34,220.67	0.00	106,769.79		0.00	0.00	0.00	106,769.79	0.00
DICIEMBRE	2,464,563.08	0.00	2,464,563.08	394,330.09	0.00	394,330.09	24,176.50	24,176.50	0.00	370,153.59		0.00	0.00	0.00	370,153.59	0.00
SUMAS:	\$ 17,435,423.79	\$ 11,416,068.49	\$ 6,019,355.30	\$ 2,789,667.78	\$ 1,827,996.88	\$ 961,670.90	\$ 1,405,000.58	\$ 1,405,000.58	\$ 0.00	\$ 422,996.30	\$ 0.00		\$ 155,328.00	\$ 0.00	\$ 1,229,339.20	\$ 0.00

Continuación del cuadro anterior:

MESES DE 2014	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO HISTÓRICO	FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	IMPUESTO ACTUALIZADO.
ENERO	\$ 0.00	0.0000	\$ 0.00
FEBRERO	0.00	0.0000	0.00
MARZO	0.00	0.0000	0.00
ABRIL	227,521.87	1.1101	252,572.03
MAYO	55,574.55	1.1136	61,887.82
JUNIO	0.00	0.0000	0.00
JULIO	0.00	0.0000	0.00
AGOSTO	0.00	0.0000	0.00
SEPTIEMBRE	429,884.66	1.0998	472,787.15
OCTUBRE	39,434.74	1.0938	43,133.72
NOVIEMBRE	106,769.79	1.0850	115,845.22
DICIEMBRE	370,153.59	1.0797	399,654.83
SUMAS:	\$ 1,229,339.20		\$1,345,880.77



DEPENDENCIA: SECRETARIA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO.
SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCIÓN GENERAL DE RECAUDACIÓN
DIRECCIÓN DE AUDITORIA FISCAL.
DEPARTAMENTO DE REVISIÓN DE GABINETE I.

OFICIO No.: **SPF/SI/DGR/DAF/DRGI/L/004/2017**

EXPEDIENTE No.: **DSM99081879A**

ASUNTO:.....71

FACTOR DE ACTUALIZACION

Los factores de actualización que figuran en cada uno de los capítulos de la determinación de impuesto de esta resolución, se determinaron de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 17-A y 21 del Código Fiscal de la Federación vigente en el ejercicio que se liquida, dividiendo los índices nacionales de precios al consumidor publicados en los diarios oficiales de la federación, por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, como se indica a continuación:

Periodo de actualización de Abril 2014:

De conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 5-D, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente en el ejercicio que se liquida, el pago del impuesto del mes de abril de 2014 debió realizarse a más tardar el día 17 de mayo de 2014, por lo que en términos de lo dispuesto en el artículo 17-A del código fiscal de la federación vigente, el mes anterior al más reciente resulta ser **febrero de 2017**, por lo que el factor de actualización de 1.1101, que se cita en la página 70 de esta resolución, se determinó tomando el Índice Nacional de Precios al Consumidor de **125.3180** correspondiente al mes de **febrero de 2017**, publicado en el Diario Oficial de la Federación del **10 de marzo de 2017**, por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, expresado con la base "segunda quincena de diciembre de 2010=100", según comunicación del Banco de México publicado en el diario oficial de la federación del 25 de enero de 2011; dividiéndolo entre el índice nacional de precios al consumidor de 112.8880 del mes de abril de 2014, publicado en el diario oficial de la federación del 9 de mayo de 2014 por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, también expresado con la base "segunda quincena de diciembre de 2010=100" según comunicación del Banco de México publicada en el Diario Oficial de la Federación del 25 de enero de 2011.

Periodo de actualización de Mayo 2014:

De conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 5-D, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente en el ejercicio que se liquida, el pago del impuesto del mes de mayo de 2014 debió realizarse a más tardar el día 17 de junio de 2014, por lo que en términos de lo dispuesto en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación vigente, el mes anterior al más reciente resulta ser **febrero de 2017**, por lo que el factor de actualización de 1.1136, que se cita en la página 70 de esta resolución, se determinó tomando el Índice Nacional de Precios al Consumidor de **125.3180** correspondiente al mes de **febrero de 2017**, publicado en el Diario Oficial de la Federación del **10 de marzo de 2017**, por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, expresado con la base "segunda quincena de diciembre de 2010=100", según comunicación del banco de México publicada en el diario oficial de la federación del 25 de enero de 2011; dividiéndolo entre el índice nacional de precios al consumidor de 112.5270 del mes de mayo de 2014, publicado en el diario oficial de la federación del 10 de junio de 2014 por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, también expresado con la base "segunda quincena de diciembre de 2010=100" según comunicación del Banco de México publicada en el diario oficial de la federación del 25 de enero de 2011.



PODER EJECUTIVO DEL
ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE TABASCO

DEPENDENCIA: SECRETARIA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS DEL
GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO.
SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCIÓN GENERAL DE RECAUDACIÓN
DIRECCIÓN DE AUDITORIA FISCAL.
DEPARTAMENTO DE REVISIÓN DE GABINETE I.

OFICIO No.: **SPF/SI/DGR/DAF/DRGI/L/004/2017**

EXPEDIENTE No.: **DSM99081879A**

ASUNTO:.....72

Periodo de actualización de septiembre 2014:

De conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 5-D, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente en el ejercicio que se liquida, el pago del impuesto del mes de septiembre de 2014 debió realizarse a más tardar el día 17 de octubre de 2014, por lo que en términos de lo dispuesto en el artículo 17-A del código fiscal de la federación vigente, el mes anterior al más reciente resulta ser **febrero de 2017**, por lo que el factor de actualización de 1.0998, que se cita en la página 70 de esta resolución, se determinó tomando el Índice Nacional de Precios al Consumidor de **125.3180** correspondiente al mes de **febrero de 2017**, publicado en el Diario Oficial de la Federación del **10 de marzo de 2017**, por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, expresado con la base "segunda quincena de diciembre de 2010=100", según comunicación del banco de México publicada en el diario oficial de la federación del 25 de enero de 2011; dividiéndolo entre el índice nacional de precios al consumidor de 113.9390 del mes de septiembre de 2014, publicado en el diario oficial de la federación del 10 de octubre de 2014 por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, también expresado con la base "segunda quincena de diciembre de 2010=100" según comunicación del banco de México publicada en el diario oficial de la federación del 25 de enero de 2011.

Periodo de actualización de Octubre 2014:

De conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 5-D, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente en el ejercicio que se liquida, el pago del impuesto del mes de octubre de 2014 debió realizarse a más tardar el día 17 de Noviembre de 2014, por lo que en términos de lo dispuesto en el artículo 17-A del código fiscal de la federación vigente, el mes anterior al más reciente resulta ser **febrero de 2017**, por lo que el factor de actualización de 1.0938, que se cita en la página 70 de esta resolución, se determinó tomando el Índice Nacional de Precios al Consumidor de **125.3180** correspondiente al mes de **febrero de 2017**, publicado en el Diario Oficial de la Federación del **10 de marzo de 2017**, por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, expresado con la base "segunda quincena de diciembre de 2010=100", según comunicación del banco de México publicada en el diario oficial de la federación del 25 de enero de 2011; dividiéndolo entre el índice nacional de precios al consumidor de 114.5690 del mes de octubre de 2014, publicado en el diario oficial de la federación del 10 de noviembre de 2014 por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, también expresado con la base "segunda quincena de diciembre de 2010=100" según comunicación del banco de México publicada en el diario oficial de la federación del 25 de enero de 2011.

Periodo de actualización de Noviembre 2014:

De conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 5-D, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente en el ejercicio que se liquida, el pago del impuesto del mes de Noviembre de 2014 debió realizarse a más tardar el día 17 de Diciembre de 2014, por lo que en términos de lo dispuesto en



PODER EJECUTIVO DEL
ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE TABASCO

DEPENDENCIA: SECRETARIA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO.
SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCIÓN GENERAL DE RECAUDACIÓN
DIRECCIÓN DE AUDITORIA FISCAL.
DEPARTAMENTO DE REVISIÓN DE GABINETE I.

OFICIO No.: **SPF/SI/DGR/DAF/DRGI/L/004/2017**

EXPEDIENTE No.: **DSM99081879A**

ASUNTO:.....73

el artículo 17-A del código fiscal de la federación vigente, el mes anterior al más reciente resulta ser **febrero de 2017**, por lo que el factor de actualización de 1.0850, que se cita en la página 70 de esta resolución, se determinó tomando el Índice Nacional de Precios al Consumidor de **125.3180** correspondiente al mes de **febrero de 2017**, publicado en el Diario Oficial de la Federación del **10 de marzo de 2017**, por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, expresado con la base "segunda quincena de diciembre de 2010=100", según comunicación del banco de México publicada en el diario oficial de la federación del 25 de enero de 2011; dividiéndolo entre el índice nacional de precios al consumidor de 115.4930 del mes de noviembre de 2014, publicado en el diario oficial de la federación del 10 de diciembre de 2014 por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, también expresado con la base "segunda quincena de diciembre de 2010=100" según comunicación del banco de México publicada en el diario oficial de la federación del 25 de enero de 2011.

Periodo de actualización de Diciembre 2014:

De conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 5-D, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente en el ejercicio que se liquida, el pago del impuesto del mes de Diciembre de 2014 debió realizarse a más tardar el día 17 de Enero de 2015, por lo que en términos de lo dispuesto en el artículo 17-A del código fiscal de la federación vigente, el mes anterior al más reciente resulta ser **febrero de 2017**, por lo que el factor de actualización de 1.0797, que se cita en la página 70 de esta resolución, se determinó tomando el Índice Nacional de Precios al Consumidor de **125.3180** correspondiente al mes de **febrero de 2017**, publicado en el Diario Oficial de la Federación del **10 de marzo de 2017**, por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, expresado con la base "segunda quincena de diciembre de 2010=100", según comunicación del banco de México publicada en el diario oficial de la federación del 25 de enero de 2011; dividiéndolo entre el índice nacional de precios al consumidor de 116.0590 del mes de diciembre de 2014, publicado en el diario oficial de la federación del 9 de enero de 2015 por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, también expresado con la base "segunda quincena de diciembre de 2010=100" según comunicación del banco de México publicada en el diario oficial de la federación del 25 de enero de 2011.

R E C A R G O S

RECARGOS PARA EFECTOS DE LOS PAGOS MENSUALES DEFINITIVOS DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DEL EJERCICIO FISCAL DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014.

En virtud de que la contribuyente que se liquida "**Distribuidora y Servicios de México, S. A. de C. V.**", omitió pagar las contribuciones determinadas por concepto de **Impuesto al Valor Agregado**, con fundamento en el artículo 21 párrafos primero, segundo, cuarto, quinto, sexto y último, del código fiscal de la federación vigente en el ejercicio que se liquida, se procede a determinar el importe de los recargos por concepto de indemnización al Fisco Federal por la falta de pago oportuno multiplicando las contribuciones omitidas actualizadas determinadas, por las diferentes Tasas Mensuales de Recargos vigentes en cada uno de los meses transcurridos; por lo que respecta a los pagos mensuales definitivos

✓ 2 I U



PODER EJECUTIVO DEL
ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE TABASCO

DEPENDENCIA: SECRETARIA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO.
SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCIÓN GENERAL DE RECAUDACIÓN
DIRECCIÓN DE AUDITORIA FISCAL.
DEPARTAMENTO DE REVISIÓN DE GABINETE I.

OFICIO No.: **SPF/SI/DGR/DAF/DRGI/L/004/2017**

EXPEDIENTE No.: **DSM99081879A**

ASUNTO:.....74

del **Impuesto al Valor Agregado**, para el mes de **abril del 2014**, desde el mes de **mayo** de 2014, hasta el mes de febrero del 2017; para el mes de **mayo del 2014**, desde el mes de **junio** de 2014, hasta el mes de febrero del 2017, para el mes de **septiembre del 2014**, desde el mes de **octubre** de 2014, hasta el mes de febrero del 2017, para el mes de **octubre del 2014**, desde el mes de **noviembre** de 2014, hasta el mes de febrero del 2017, para el mes de **noviembre del 2014**, desde el mes de **diciembre** de 2014, hasta el mes de febrero del 2017, y para el mes de **diciembre del 2014**, desde el mes de **enero** de 2015, hasta el mes de febrero del 2017, mismas tasas de recargos que se encuentran establecidas como sigue:

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO 2014

PAGOS MENSUALES DEFINITIVOS DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DEL PERIODO FISCAL 2014.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8 de Ley de Ingresos de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 20 de noviembre del 2013, y artículo 21 párrafos primero, segundo, cuarto, quinto, sexto y último del Código Fiscal de la Federación vigente en ese año, en relación con la regla I.2.1.12 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de Diciembre del 2013, las tasas mensuales de recargos durante el ejercicio fiscal de 2014, son de 1.13% en los casos de mora, mismas tasas de recargos que se señalan a continuación: para el mes de **abril de 2014** desde el mes de **mayo** de 2014 hasta el mes de diciembre de 2014, para el mes de **mayo de 2014** desde el mes de **junio** de 2014 hasta el mes de diciembre de 2014, para el mes de **septiembre de 2014** desde el mes de **octubre** de 2014 hasta el mes de diciembre de 2014, para el mes de **octubre de 2014** desde el mes de **noviembre** de 2014 hasta el mes de diciembre de 2014, para el mes de **noviembre de 2014** desde el mes de **diciembre** de 2014 hasta el mes de diciembre de 2014, en ese año; las tasas publicadas fueron las siguientes:

Por el mes de mayo de 1.13%, junio de 1.13%, julio de 1.13%, agosto de 1.13%, septiembre de 1.13%, octubre de 1.13%, noviembre de 1.13% y diciembre de 1.13%

MESES DE 2014	PERIODO POR EL QUE SE CAUSAN RECARGOS	TASA TOTAL DE RECARGOS
Enero	=====	0.00%
Febrero	=====	0.00%
Marzo	=====	0.00%
Abril	De mayo de 2014 a diciembre de 2014	9.04%
Mayo	De junio de 2014 a diciembre de 2014	7.91%
Junio	=====	0.00%
Julio	=====	0.00%
Agosto	=====	0.00%
Septiembre	De octubre de 2014 a diciembre de 2014	3.39%
Octubre	De noviembre de 2014 a diciembre de 2014	2.26%
Noviembre	De diciembre de 2014 a diciembre de 2014	1.13%



PODER EJECUTIVO DEL
ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE TABASCO

DEPENDENCIA: SECRETARIA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS DEL
GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO.
SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCIÓN GENERAL DE RECAUDACIÓN
DIRECCIÓN DE AUDITORIA FISCAL.
DEPARTAMENTO DE REVISIÓN DE GABINETE I.

OFICIO No.: **SPF/SI/DGR/DAF/DRGI/L/004/2017**

EXPEDIENTE No.: **DSM99081879A**

ASUNTO:.....75

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2015

PAGOS MENSUALES DEFINITIVOS DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DEL PERIODO FISCAL 2014.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8 de Ley de Ingresos de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 13 de noviembre de 2014 y artículo 21 párrafos primero, segundo, cuarto, quinto, sexto y último del Código Fiscal de la Federación vigente en ese año, en relación con la regla 2.1.21 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2015, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de Diciembre del 2014, las tasas mensuales de recargos durante el ejercicio fiscal de 2015, son de 1.13% en los casos de mora, mismas tasas de recargos que se señalan a continuación:

Por el mes de enero de 1.13%, febrero de 1.13%, marzo de 1.13%, abril de 1.13%, mayo de 1.13%, junio de 1.13%, julio de 1.13%, agosto de 1.13%, septiembre de 1.13%, octubre de 1.13%, y diciembre de 1.13%, dando una tasa de recargos por el periodo de enero a diciembre de 2015 de **13.56%**

MESES DE 2014	PERIODO POR EL QUE SE CAUSAN RECARGOS	TASA TOTAL DE RECARGOS
Enero	=====	0.00%
Febrero	=====	0.00%
Marzo	=====	0.00%
Abril	De enero de 2015 a diciembre de 2015	13.56%
Mayo	De enero de 2015 a diciembre de 2015	13.56%
Junio	=====	0.00%
Julio	=====	0.00%
Agosto	=====	0.00%
Septiembre	De enero de 2015 a diciembre de 2015	13.56%
Octubre	De enero de 2015 a diciembre de 2015	13.56%
Noviembre	De enero de 2015 a diciembre de 2015	13.56%
Diciembre	De enero de 2015 a diciembre de 2015	13.56%

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2016

PAGOS MENSUALES DEFINITIVOS DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DEL PERIODO FISCAL 2014

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8 de la ley de Ingresos de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 18 de noviembre de 2015 y el artículo 21 párrafo primero, segundo, cuarto, quinto, sexto y último párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en ese año, en relación con la regla 2.1.23 de la Resolución Miscelánea Fiscal para el 2016, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 2015, las tasas mensuales de recargos durante el ejercicio fiscal de 2016, son de 1.13% en los casos de mora, mismas tasas de recargos que se encuentran establecidas como sigue:



PODER EJECUTIVO DEL
ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE TABASCO

DEPENDENCIA: SECRETARIA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS DEL
GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO.
SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCIÓN GENERAL DE RECAUDACIÓN
DIRECCIÓN DE AUDITORIA FISCAL.
DEPARTAMENTO DE REVISIÓN DE GABINETE I.

OFICIO No.: **SPF/SI/DGR/DAF/DRGI/L/004/2017**

EXPEDIENTE No.: **DSM99081879A**

ASUNTO:.....76

Por el mes de enero de 1.13%, febrero de 1.13%, marzo de 1.13%, abril de 1.13%, mayo de 1.13%, junio de 1.13%, julio de 1.13%, agosto de 1.13%, septiembre de 1.13%, octubre de 1.13%, y diciembre de 1.13%, dando una tasa de recargos por el periodo de enero a diciembre de 2016 de **13.56%**

MESES DE 2014	PERIODO POR EL QUE SE CAUSAN RECARGOS	TASA TOTAL DE RECARGOS
Enero	=====	0.00%
Febrero	=====	0.00%
Marzo	=====	0.00%
Abril	De enero de 2016 a diciembre de 2016	13.56%
Mayo	De enero de 2016 a diciembre de 2016	13.56%
Junio	=====	0.00%
Julio	=====	0.00%
Agosto	=====	0.00%
Septiembre	De enero de 2016 a diciembre de 2016	13.56%
Octubre	De enero de 2016 a diciembre de 2016	13.56%
Noviembre	De enero de 2016 a diciembre de 2016	13.56%
Diciembre	De enero de 2016 a diciembre de 2016	13.56%

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2017

PAGOS MENSUALES DEFINITIVOS DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DEL PERIODO FISCAL 2014

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8 de la ley de Ingresos de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 15 de noviembre de 2016 y el artículo 21 párrafo primero, segundo, cuarto, quinto, sexto y último párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en ese año, las tasas mensuales de recargos durante el ejercicio fiscal de 2016, son de 1.13% en los casos de mora, mismas tasas de recargos que se encuentran establecidas como sigue:

Por el mes de enero de 1.13% y febrero de 1.13%, dando una tasa de recargos por el periodo de enero a febrero de 2017 de **2.26%**

MESES DE 2014	PERIODO POR EL QUE SE CAUSAN RECARGOS	TASA TOTAL DE RECARGOS
Enero	=====	0.00%
Febrero	=====	0.00%
Marzo	=====	0.00%
Abril	De enero de 2017 a febrero de 2017	2.26%
Mayo	De enero de 2017 a febrero de 2017	2.26%
Junio	=====	0.00%
Julio	=====	0.00%



PODER EJECUTIVO DEL
ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE TABASCO

DEPENDENCIA: SECRETARIA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS DEL
GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO.
SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCIÓN GENERAL DE RECAUDACIÓN
DIRECCIÓN DE AUDITORIA FISCAL.
DEPARTAMENTO DE REVISIÓN DE GABINETE I.

OFICIO No.: **SPF/SI/DGR/DAF/DRGI/L/004/2017**

EXPEDIENTE No.: **DSM99081879A**

ASUNTO: **77**

Continuación del cuadro anterior.

Agosto	=====	0.00%
Septiembre	De enero de 2017 a febrero de 2017	2.26%
Octubre	De enero de 2017 a febrero de 2017	2.26%
Noviembre	De enero de 2017 a febrero de 2017	2.26%
Diciembre	De enero de 2017 a febrero de 2017	2.26%

RESUMEN DE RECARGOS

MESES 2014	IMPUESTO ACTUALIZADO	=====	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO					sumas	IMPORTE DE RECARGOS
			2014	2015	2016	2017			
Enero	\$ 0.00	=====	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	\$ 0.00	
Febrero	0.00	=====	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00	
Marzo	0.00	=====	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00	
Abril	252,572.03	=====	9.04%	13.56%	13.56%	2.26%	38.42%	97,038.17	
Mayo	61,887.82	=====	7.91%	13.56%	13.56%	2.26%	37.29%	23,077.97	
Junio	0.00	=====	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00	
julio	0.00	=====	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00	
Agosto	0.00	=====	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00	
Septiembre	472,787.15	=====	3.39%	13.56%	13.56%	2.26%	32.77%	154,932.35	
Octubre	43,133.72	=====	2.26%	13.56%	13.56%	2.26%	31.64%	13,647.51	
Noviembre	115,845.22	=====	1.13%	13.56%	13.56%	2.26%	30.51%	35,344.38	
Diciembre	399,654.83	=====	0.00%	13.56%	13.56%	2.26%	29.38%	117,418.59	
suma	\$1,345,880.77							\$441,458.97	

RESUMEN GENERAL DE RECARGOS:

CONCEPTO	MONTO DEL IMPUESTO ACTUALIZADO	TASA TOTAL DE RECARGOS	IMPORTE DE RECARGOS
Impuesto sobre la renta del ejercicio 2014.	\$4,439,655.44	25.99%	\$ 1,153,866.44
Subtotal:			\$ 1,153,866.44
Impuesto al Valor Agregado 2014:			
Enero	\$ 0.00	0.00%	\$ 0.00
Febrero	0.00	0.00%	0.00



PODER EJECUTIVO DEL
ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE TABASCO

DEPENDENCIA: SECRETARIA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO.
SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCIÓN GENERAL DE RECAUDACIÓN
DIRECCIÓN DE AUDITORIA FISCAL.
DEPARTAMENTO DE REVISIÓN DE GABINETE I.

OFICIO No.: **SPF/SI/DGR/DAF/DRGI/L/004/2017**

EXPEDIENTE No.: **DSM99081879A**

ASUNTO:.....:78

Continuación del cuadro anterior.

Marzo	0.00	0.00%	0.00
Abril	252,572.03	38.42%	97,038.17
Mayo	61,887.82	37.29%	23,077.97
Junio	0.00	0.00%	0.00
Julio	0.00	0.00%	0.00
Agosto	0.00	0.00%	0.00
Septiembre	472,787.15	32.77%	154,932.35
Octubre	43,133.72	31.64%	13,647.51
Noviembre	115,845.22	30.51%	35,344.38
Diciembre	399,654.83	29.38%	117,418.59
Subtotal:			441,458.97
Total			\$ 1,595,325.40

M U L T A S

A).- DE FONDO.

IMPUESTO SOBRE LA RENTA ANUAL DEL EJERCICIO FISCAL 2014:

En relación con lo anterior y en virtud de que la contribuyente que se liquida **"Distribuidora y Servicios de México,, S. A. de C. V."**, omitió pagar oportunamente contribuciones por adeudo propio por concepto de Impuesto Sobre la Renta anual del ejercicio fiscal 2014, cuyo monto histórico asciende a la cantidad de **\$4,115,746.22**, por lo que se hace acreedora a la imposición de una multa en cantidad de **\$ 2,263,660.41** equivalente al **55%** de las contribuciones omitidas históricas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 76, primer párrafo, del código fiscal de la federación vigente en el ejercicio que se liquida (2014), el cual señala lo siguiente:

Artículo 76, primer párrafo.- cuando la comisión de una o varias infracciones origine la omisión total o parcial en el pago de contribuciones incluyendo las retenidas o recaudadas, excepto tratándose de contribuciones al comercio exterior, y sea descubierta por las autoridades fiscales mediante el ejercicio de sus facultades, se aplicara una multa del 55% al 75% de las contribuciones omitidas.

Quedando de la siguiente manera:

IMPUESTO SOBRE LA RENTA ANUAL EJERCICIO 2014	IMPUESTO HISTÓRICO	PORCENTAJE DE LA MULTA APLICADA DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 76 PRIMER PÁRRAFO DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE EN EL EJERCICIO LIQUIDADADO	IMPORTE DE LA MULTA
Total	\$4,115,746.22	55%	\$2,263,660.41



PODER EJECUTIVO DEL
ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE TABASCO

DEPENDENCIA: SECRETARIA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS DEL
GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO.
SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCIÓN GENERAL DE RECAUDACIÓN
DIRECCIÓN DE AUDITORIA FISCAL.
DEPARTAMENTO DE REVISIÓN DE GABINETE I.

OFICIO No.: SPF/SI/DGR/DAF/DRGI/L/004/2017

EXPEDIENTE No.: DSM99081879A

ASUNTO:.....:79

PAGOS MENSUALES DEFINITIVOS DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DEL PERIODO FISCAL 2014:

En relación con lo anterior y en virtud de que la contribuyente que se liquida: **"Distribuidora y Servicios de México, S. A. de C. V.,"** omitió pagar oportunamente contribuciones por adeudo propio por concepto de pagos mensuales definitivos del Impuesto al Valor Agregado del periodo fiscal 2014, cuyo monto histórico asciende a la cantidad de **\$1,229,339.20**, que comprende los meses de: abril, mayo, septiembre, octubre, noviembre y diciembre, todos del ejercicio fiscal 2014, por lo que se hace acreedora a la imposición de una multa por cada uno de los pagos no efectuados cuyo monto total asciende a la cantidad de **\$676,136.56** equivalente al **55%** de las contribuciones omitidas históricas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 76, primer párrafo, del código fiscal de la federación vigente en el ejercicio liquidado, el cual señala lo siguiente:

Artículo 76, primer párrafo.- cuando la comisión de una o varias infracciones origine la omisión total o parcial en el pago de contribuciones incluyendo las retenidas o recaudadas, excepto tratándose de contribuciones al comercio exterior, y sea descubierta por las autoridades fiscales mediante el Ejercicio de sus facultades, se aplicara una multa del 55% al 75% de las contribuciones omitidas.

Quedando de la siguiente manera:

MESES DE 2014	IMPUESTO HISTÓRICO OMITIDO	PORCENTAJE DE LA MULTA APLICADA DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 76 PRIMER PÁRRAFO DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA	IMPORTE DE LA MULTA
Enero	\$ 0.00	00%	\$ 0.00
Febrero	0.00	00%	0.00
Marzo	0.00	00%	0.00
Abril	227,521.87	55%	125,137.03
Mayo	55,574.55	55%	30,566.00
Junio	0.00	00%	0.00
Julio	0.00	00%	0.00
Agosto	0.00	00%	0.00
Septiembre	429,884.66	55%	236,436.56
Octubre	39,434.74	55%	21,689.11
Noviembre	106,769.79	55%	58,723.38
Diciembre	370,153.59	55%	203,584.47
suma:	\$1,229,339.20		\$676,136.55



PODER EJECUTIVO DEL
ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE TABASCO

DEPENDENCIA: SECRETARIA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO.
SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCIÓN GENERAL DE RECAUDACIÓN
DIRECCIÓN DE AUDITORIA FISCAL.
DEPARTAMENTO DE REVISIÓN DE GABINETE I.

OFICIO No.: SPF/SI/DGR/DAF/DRGI/L/004/2017

EXPEDIENTE No.: DSM99081879A

ASUNTO:.....:80

EN CONSECUENCIA EL CRÉDITO FISCAL DETERMINADO ES COMO SIGUE:

CIFRAS ACTUALIZADAS AL 13 DE MARZO DE 2017.

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE
I.- Por Contribuciones Omitidas Actualizadas:		\$ 5,785,536.21
1.- Impuesto Sobre la Renta de las Personas Morales Ejercicio 2014	\$ 4,439,655.44	
2.- Pagos Mensuales Definitivos del Impuesto al Valor Agregado Ejercicio 2014		
Enero	\$ 0.00	
Febrero	0.00	
Marzo	0.00	
Abril	252,572.03	
Mayo	61,887.82	
Junio	0.00	
Julio	0.00	
Agosto	0.00	
Septiembre	472,787.15	
Octubre	43,133.72	
Noviembre	115,845.22	
Diciembre	399,654.83	
II.- Recargos:		1,595,325.40
1.- Impuesto Sobre la Renta de las Personas Morales Ejercicio 2014	\$ 1,153,866.44	
2.- Pagos Mensuales Definitivos de Impuesto al Valor Agregado Ejercicio 2014		
Enero	\$ 0.00	
Febrero	0.00	
Marzo	0.00	
Abril	97,038.17	
Mayo	23,077.97	
Junio	0.00	
Julio	0.00	
Agosto	0.00	
Septiembre	154,932.35	
Octubre	13,647.51	
Noviembre	35,344.38	
Diciembre	117,418.59	
III.- Multas: (Capturar En Clave 653)		\$ 2,939,796.97
1.- Impuesto Sobre la Renta de las Personas Morales Ejercicio 2014	2,263,660.41	
2.- Pagos Mensuales Definitivos del Impuesto al Valor Agregado Ejercicio 2014		
Enero	\$ 0.00	
Febrero	0.00	
Marzo	0.00	
Abril	125,137.03	
Mayo	30,566.00	

Continúa en el cuadro siguiente.



PODER EJECUTIVO DEL
ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE TABASCO

DEPENDENCIA: SECRETARIA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO.
SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCIÓN GENERAL DE RECAUDACIÓN
DIRECCIÓN DE AUDITORIA FISCAL.
DEPARTAMENTO DE REVISIÓN DE GABINETE I.

OFICIO No.: SPF/SI/DGR/DAF/DRGI/L/004/2017

EXPEDIENTE No.: DSM99081879A

ASUNTO:.....81

Continuación del cuadro anterior.

Junio	0.00		
Julio	0.00		
Agosto	0.00		
Septiembre	236,436.56		
Octubre	21,689.11		
Noviembre	58,723.38		
Diciembre	203,584.47		
Total Determinado a su Cargo Actualizado al 13 de marzo de 2017.			\$ 10,320,658.58

Son: (Diez Millones Trescientos Veinte Mil Seiscientos Cincuenta y Ocho Pesos 58/100 M.N.)

PAGOS EFECTUADOS A GESTIÓN DE AUTORIDAD:

De la consulta efectuada a los sistemas institucionales con los que cuenta la autoridad fiscal y a los cuales se tiene acceso de conformidad con lo establecido en el artículo 63 primer y último párrafo del Código Fiscal de la Federación, el cual establece que:

Artículo 63 primer párrafo: Los hechos que se conozcan con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación previstas en este Código o en las leyes fiscales, o bien que consten en los expedientes, documentos o bases de datos que lleven, tengan acceso o en su poder las autoridades fiscales, así como aquéllos proporcionados por otras autoridades, podrán servir para motivar las resoluciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de cualquier otra autoridad u organismo descentralizado competente en materia de contribuciones federales.

Artículo 63 último párrafo: Las autoridades fiscales presumirán como cierta la información contenida en los comprobantes fiscales digitales por internet y en las bases de datos que lleven o tengan en su poder o a las que tengan acceso

Se conoció que por el ejercicio fiscal 2014 la contribuyente que se Liquidada "Distribuidora y Servicios de México, S.A. de C.V." presento pagos a gestión de Autoridad por concepto de Impuesto sobre la Renta Anual y pagos definitivos del Impuesto al valor agregado como a continuación se indica.

CONCEPTO	IMPUESTO	ACTUALIZACIÓN	RECARGOS	MULTAS	TOTAL PAGADO
IMPUESTO SOBRE LA RENTA ANUAL	\$ 436.00	\$ 13.00	\$ 81.00	\$ 0.00	\$ 530.00
PAGOS PROVISIONALES.					
SEPTIEMBRE	8,450.00	368.00	2,093.00	0.00	10,911.00
OCTUBRE	9,870.00	373.00	2,315.00	0.00	12,558.00
NOVIEMBRE	1,390.00	41.00	307.00	0.00	1,738.00
DICIEMBRE	9,531.00	233.00	1,986.00	0.00	11,750.00
TOTAL IMPUESTO SOBRE LA RENTA PAGADO A GESTIÓN:	\$ 29,677.00	\$ 1,028.00	\$ 6,782.00	\$ 0.00	\$ 37,487.00



PODER EJECUTIVO DEL
ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE TABASCO

DEPENDENCIA: SECRETARIA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO.
SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCIÓN GENERAL DE RECAUDACIÓN
DIRECCIÓN DE AUDITORIA FISCAL.
DEPARTAMENTO DE REVISIÓN DE GABINETE I.

OFICIO No.: **SPF/SI/DGR/DAF/DRGI/L/004/2017**

EXPEDIENTE No.: **DSM99081879A**

ASUNTO:.....82

Continuación del cuadro anterior.

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO					
SEPTIEMBRE	\$ 526.00	\$ 23.00	\$ 130.00	\$ 0.00	\$ 679.00
OCTUBRE	785.00	30.00	184.00	0.00	999.00
NOVIEMBRE	327.00	10.00	72.00	0.00	409.00
DICIEMBRE	485.00	12.00	101.00	0.00	598.00
TOTAL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO PAGADO A GESTIÓN.	\$ 2,123.00	\$ 75.00	\$ 487.00	\$ 0.00	\$ 2,685.00
TOTAL DE IMPUESTO PAGADO A GESTIÓN DE AUTORIDAD	\$ 31,800.00	\$ 1,103.00	\$ 7,269.00	\$ 0.00	\$ 40,172.00

Son: (Cuarenta Mil Ciento Setenta y Dos Pesos 00/100 M. N.)

Por lo que al ser disminuidos del Crédito Fiscal Determinado por esta Autoridad el Crédito fiscal queda a como sigue: **\$ 10,320,658.58** menos **\$ 40,172.00** resulta un Crédito fiscal a cargo de la Contribuyente de **\$ 10,280,486.58** **Son: (Diez Millones Doscientos Ochenta Mil Cuatrocientos Ochenta y Seis Pesos 58/100 M.N.)**

CONDICIONES DE PAGO.

Las contribuciones omitidas determinadas en la presente resolución, se presentan actualizadas al 15 de febrero de 2017; y a partir de esa fecha se deberán actualizar en los términos y para los efectos de los Artículos 17-A y 21, del Código Fiscal de la Federación.

La cantidad anterior y los recargos sobre las contribuciones actualizadas, así como las multas correspondientes, determinadas sobre las contribuciones omitidas y aplicadas de conformidad con lo dispuesto en el penúltimo párrafo, del artículo 70, del Código Fiscal de la Federación, deberán ser enteradas en la Institución de Crédito autorizada, previa presentación de este oficio ante el departamento de pago en parcialidades de la unidad de ejecución fiscal dependiente de la Dirección General de Catastro y Ejecución Fiscal de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Tabasco, sita en paseo de la sierra número 435, de la colonia reforma de esta ciudad, dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquel en que haya surtido efectos la notificación de la presente resolución, con fundamento en el artículo 65 del código fiscal de la Federación vigente.

Asimismo, cuando las multas no sean pagadas dentro del plazo previsto en el artículo 65 del Código Fiscal de la Federación, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, en los términos del artículo 17-A del ordenamiento citado, conforme a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 70, del citado Código.



PODER EJECUTIVO DEL
ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE TABASCO

DEPENDENCIA: SECRETARIA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS DEL
GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO.
SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCIÓN GENERAL DE RECAUDACIÓN
DIRECCIÓN DE AUDITORIA FISCAL.
DEPARTAMENTO DE REVISIÓN DE GABINETE I.

OFICIO No.: **SPF/SI/DGR/DAF/DRGI/L/004/2017**

EXPEDIENTE No.: **DSM99081879A**

ASUNTO:.....83

Los recargos generados se presentan calculados sobre las contribuciones omitidas actualizadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 del *Código Fiscal de la Federación* vigente, para efectos del **Impuesto Sobre la Renta** del ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2014, desde el mes de **abril de 2015**, hasta el mes de **febrero de 2017**, para efectos de **Impuesto al Valor Agregado** para el mes de **abril** desde el mes de **mayo de 2014** hasta el mes de **febrero de 2017**, para el mes de **mayo** desde el mes de **junio de 2014** hasta el mes de **febrero de 2017**, para el mes de **septiembre** desde el mes de **octubre de 2014** hasta el mes de **febrero de 2017**, para el mes de **octubre** desde el mes de **noviembre de 2014** hasta el mes de **febrero de 2017**, para el mes de **noviembre** desde el mes de **diciembre de 2014** hasta el mes de **febrero de 2017** y para el mes de **Diciembre** desde el mes de **enero de 2016** hasta el mes de **febrero de 2017**, por lo cual dichos impuestos, se modificaran a medida que transcurra el tiempo.

Queda enterada que si paga el crédito fiscal aquí determinado, dentro de los **cuarenta y cinco días** hábiles siguientes a aquél en que haya surtido efecto su notificación, tendrá derecho a una reducción del 20% en la Multa impuesta en cantidad total de **\$ 2,939,796.97** calculada sobre el monto de la contribución omitida histórica de Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Valor Agregado, en cantidad de **\$5,345,085.42** monto de las contribuciones históricas omitidas, de conformidad con lo previsto en el Artículo 76, séptimo párrafo del *Código Fiscal de la Federación*, la reducción de referencia es por la cantidad de **\$1,069,017.08**; derecho que deberá hacer valer ante la unidad de Ejecución Fiscal de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Tabasco.

"De conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente, se le indica que la presente resolución es susceptible de impugnarse, por cualquiera de los siguientes medios:

- a) Dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquél en que surta efectos su notificación, mediante la interposición del recurso de revocación previsto en el artículo 116 del Código Fiscal de la Federación, de conformidad con de la regla 1.6., último párrafo de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 2016, ante la Procuraduría Fiscal de esta Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Tabasco con domicilio en Paseo de la Sierra número 435, colonia Reforma, de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco, C, P. 86080, o

Se precisa que para el caso del recurso de revocación los contribuyentes no estarán obligados a presentar los documentos que se encuentren en poder de la autoridad fiscal, ni las pruebas que hayan entregado a dicha autoridad, siempre que indiquen en su promoción los datos de identificación de esos documentos o pruebas del escrito en el que se citaron o acompañaron y la Autoridad Fiscal de la Entidad Federativa en donde fueron entregados, de conformidad con el artículo 2, fracción VI de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente.



DEPENDENCIA: SECRETARIA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO.
SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCIÓN GENERAL DE RECAUDACIÓN
DIRECCIÓN DE AUDITORIA FISCAL.
DEPARTAMENTO DE REVISIÓN DE GABINETE I.

OFICIO No.: **SPF/SI/DGR/DAF/DRGI/L/004/2017**

EXPEDIENTE No.: **DSM99081879A**

ASUNTO:.....84

- b) Dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquél en que surta efectos su notificación, mediante la interposición del juicio contencioso administrativo federal ante la Sala Regional competente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa en la vía tradicional o, en línea, a través del Sistema de Justicia en Línea, de conformidad con los artículos 13 y 58-A de la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo, en relación con el artículo 3 de la Ley Orgánica de dicho órgano Jurisdiccional.”
- c) Dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquél en que surta efectos su notificación, mediante la interposición del Recurso de Revocación Exclusivo de Fondo en términos del artículo 133-B del Código Fiscal de la Federación, de conformidad con la regla 1.6., último párrafo de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 2016, ante la Procuraduría Fiscal de esta Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Tabasco con domicilio en Paseo de la Sierra número 435, colonia Reforma, de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco, C. P. 86080

Finalmente, se informa que en caso de ubicarse en alguno de los supuestos contemplados en las fracciones del penúltimo párrafo del artículo 69 del *Código Fiscal de la Federación*, el Servicio de Administración Tributaria publicará en su página de Internet (www.sat.gob.mx) su nombre, denominación social o razón social y su clave de registro federal de contribuyentes, lo anterior de conformidad con lo establecido en el último párrafo del citado precepto legal. En caso de estar inconforme con la mencionada publicación podrá llevar a cabo el procedimiento de aclaración previsto en las reglas de carácter general correspondientes, a través del cual podrá aportar las pruebas que a su derecho convengan.

ATENTAMENTE
EL DIRECTOR DE AUDITORÍA FISCAL




M.D.F. CARLOS DAVID CEBALLOS MARTÍNEZ. DIRECCIÓN DE

MDF CDCM/gdm/javh/svf ✓
